

viéndose encendido un pedacito de Cirilla, muestra naturalmente  
quedo hecho el Remate con toda solemnidad en favor de Juan  
Núñez Maestro Fabricante de Paños vecino de esta Villa, que  
fue quien dio la citada Postura, y no se ha mesurado, á cuyo favor  
se ha otorgado la correspondiente Encomienda por el infrascripto Encomendador  
y habiendo propuesto por su Fiador y principal pagador á mi  
que el mismo también Núñez Maestro Fabricante de Paños vecino de  
esta Villa su Padre, ha sido aprobado y admitido, y acordado  
se autorice la Encomienda correspondiente.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron de sus votos  
de que doy fe:

Ceballos y Almunia, Carbonell, Cantos, Girbert y Molto, Molto, Girbert, Anterri, Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los diez días del mes de Junio del año mil ochocien-  
tos y dos: los señores D.º Bernardo Ceballos y Morete Comendador y Ca-  
pitán de Guerra por S. M. de la misma villa Partido, D.º Josef Almu-  
nia y Laca, D.º Joaquin Carbonell Masidoreu en la clava de Nobleza,  
Josef Cantos, Vicente Girbert y Molto, Antonio Molto y Molto Me-  
sidoreu en la de Ciudadanos, Paula Girbert, Josef Carbonell de M-  
desanos Diputados, y Josef Veret Jindico Personero: Enando Jun-  
tos y Congregados en la sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento  
celebrándole extraordinario para el fin que ena acordado en  
Cabildo de veinte y seis de Mayo último; vetado y revotado  
vigiente:

En primer lugar se leyó la Real Pragmática de diez y nueve de Setiembre  
del año mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas







aprobacion del Ayuntamiento por su legalidad y exactitud; acordaron  
dhos señores aprobar y aprobaron las citadas Cuentas sin perjuicio:  
que se archiven, y que al Interivado, vele de el Reguando  
Correspondencia:

Con lo que, respecto a que el Sr. Regidor Antonio Moltó y Moltó, fue Precan-  
dador del N. Equivalente y agregado, en los años mil setecientos  
noventa y ocho, mil setecientos noventa y nueve, y mil y ocho-  
cientos; acordaron: que para el Ayuntamiento inmediato pre-  
sente sur Cuentas, & que quedó entendido.

Fue concluyó el Ayuntamiento, que firmaron dhos señores  
De que doy fe:

Ceballos Almuniá Carbonell Cantón Gierbert y Moltó  
Moltó Gierbert Carbonell  
El Jefe de la  
Antem  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a diez de Junio de mil ochocientos y dos. Los  
D.º Bernardo Ceballos y Morete Corregidor y Capitan a Guerra por  
S. M. de la misma y Partido, D.º Jofe Almunia y Lacer, D.º Juan  
Aveni y Tomenech Medidores en la Casa de Robler, D.º Jofe Cantó,  
Vicente Gierbert y Moltó, Antonio Moltó y Moltó Regidores en la  
& Ciudadanos, D.º Jofe Carbonell & Ydefonso Diputado, D.º Lorenzo  
Valor Sindico Cor. General y D.º Jofe Veruet Sindico Peronero.  
Estando juntos y congregados en la sala capitular de la Casa  
de Ayuntamiento celebrandole extraordinario para el fin que era  
acordado en cabildo de veinte y seis de Mayo ultimo, previa con-  
vocation antedicta de dhen señores Corregidor, y habiendo con-  
tratado en este estado, el Sr. Diputado Juan Gierbert, ve-  
tuato y revolvio lo siguiente:  
Por el señor Antonio Moltó y Moltó, en virtud de lo acordado en el





SELLO CUARTO, Q. VA-  
RENTE MARAVEDIS AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Cabildo antecedente han presentado sus Cuentas el Sr. Equivalente y apor-  
gados de los años mil setecientos noventa y ocho, mil setecientos noventa  
y nueve y mil ochocientos, en que en Cobiania ha estado a su cargo.  
Junto vista acordaron el Sr. Conferir y Confiar en Comision a  
los Sres. D. Juan Arenni, Vicente Girbert y Molis Regidor, y a  
Jofe Veruet Sindico Personero, para que las examinen y los  
Documentos de su justificacion, y espongan a su continuacion lo q.  
viera oportuno, y parecer para en su vista acordar lo conve-  
niente. Y aunque el Ayuntamiento tiene conferida la Comision  
de hacer Contador general, a los Sres. D. Jofe Almunia, y  
D. Agustin Carbonell, atendiendo a que han examinado las  
Cuentas dadas por el Mecaudador antecesor Jofe Girbert y  
Margarit y que es una operacion canuada, les ha parecido  
Regular circule entre los demas Sres. del Ayuntamiento.  
En este estado entio el Sr. D. Agustin Carbonell Regidor en la clava  
de Sobler.

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron los Sres. De que doy fe:

Cebaso y Almunia y Arenni Carbonell y Cantos  
Girbert y Molis Molis  
Girbert Carbonell

Valos Jovis

Antemi  
Fran. Perez

En la Villa de Hoy a los catorce dias del mes de Junio del año mil  
ochocientos y dos. Los Sres. D. Bernardo Cebaso y Mosele Corneji-  
dory Capitan a Guerra por S. M. de la misma y su Partido.

341

3



D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Arenni, D.<sup>n</sup> Agustín Carbonell Regidores en la Clase &  
Nobles, Josef Canto, Vicente Girbert y Moltó, Antonio Moltó y Moltó  
Regidores en la & Ciudadanos, Pauina Girbert Diputado, y D.<sup>n</sup>  
Lorenzo Valor Sindico Procurador General: Estando juntos y con-  
gregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento cele-  
brándole ordinario, como está acordado; se trató y resolvió lo  
siguiente:

En atención a que el libro del M.<sup>o</sup> Equivalente de Regidores tiene año  
ve halla en estado de suma, acordaron encargarse y encargaron esta  
operación a los <sup>ores</sup> Regidores Josef Canto, y Vicente Girbert y  
Moltó, y al Repartidor Josef Viver.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q.<sup>e</sup> firmaron los <sup>ores</sup> de  
que doy fe:

Cebadas, Arenni, Carbonell, Canto, Girbert y Moltó  
Moltó, Girbert, Valor.  
Antemi  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Junio  
del año mil ochocientos y dos: Los señores D.<sup>n</sup> Bernardo Cebadas  
Prote. Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma  
y su Partido, D.<sup>n</sup> Josef Almunia y Lacer Regidor Decano,  
D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Arenni, D.<sup>n</sup> Agustín Carbonell Regidores en la  
Clase de Nobles, Josef Canto, Antonio Moltó y Moltó, Regi-  
dors en la & Ciudadanos, Josef Carbonell & M.<sup>o</sup> de Jofre  
Diputado, y D.<sup>n</sup> Lorenzo Valor Sindico Procurador General: Estando  
juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de  
Ayuntam.<sup>to</sup> celebrándole ordinario, como está acordado;  
se trató y resolvió lo siguiente:

Por el Sr. D.<sup>n</sup> Josef Canto a consecuencia de la Comision  
confexida en el Acuerdo se presentó la Rela-  
cion el tenor siguiente: En cumplimiento de lo acordado con





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS; AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.

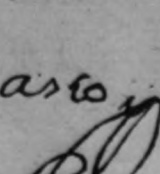

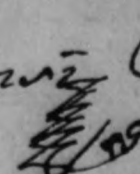
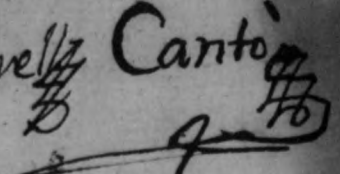
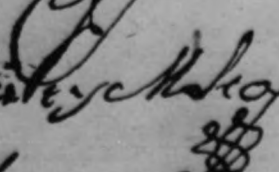
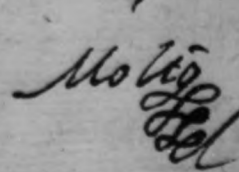
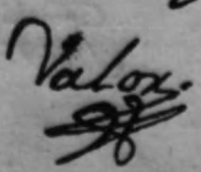
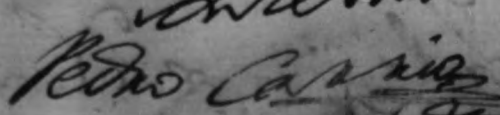
la asistencia del Sr. Regidor Comisionado D. Josef Cantá he  
visto y reconocido la Mina q. Nicolas Colomen ha hecho en  
el Ribero de su Huerto dirigida a la Calle de la Virgen  
Maria y digo: Que esta Mina tiene de profundidad como  
ciento y veinte y cinco palmos con corta diferencia, dos  
palmos y medio de anchura y siete de Alta, a los cincuenta  
y cinco palmos contados desde la boca de esta Mina hay  
un Atase de Calicanto con arte de Remanso la poca  
Agua q. sale por ella como uno y tres palmos de alta todo  
lo restante de la Mina de los cincuenta y cinco palmos  
q. la esta dho Atase hasta los ciento y veinte y cinco q.  
quedan dichos, este Remanso es perjudicial al Ribero co-  
mo tambien a la Poblacion por ser un terreno pronto  
para poderse transmitir las aguas y ocasionar alguna  
helada o quiebra q. pueda periclar el camino y las Ca-  
sas de la Poblacion, y siempre q. en esta Mina no se  
Remansen las aguas y salgan con declive fuera de  
ella sera muy util a la Poblacion por dar salida  
por ella a las aguas internadas q. pasan por bajo  
la Poblacion. Que es quanto sabe y puede decir y lo  
firmo en Alcoy a los veinte dias del mes de Junio de  
mil ochocientos y dos = Josef Cantá = Andres Juan Car-  
bonell, y en su vista se acordo q. se le haga saber a Nico-  
las Colomen q. dentro de veinte y quatro horas quite el  
Remanso de estas aguas para de esta forma evitar los



por juicio q<sup>l</sup> se indican, con prevencion q<sup>l</sup> no ejecuten  
 solo se ejecutara a my Costas y se acordaran las  
 demas providencias q<sup>l</sup> sean necesarias, en cargando  
 al mismo Sr. Cant<sup>l</sup> el q<sup>l</sup> cele sobre su cumplim<sup>to</sup> y ad-  
 vitiendo alguna inconvencion en ello, de parte a la Justicia  
 para q<sup>l</sup> acuerde lo conveniente. En este Estado entró  
 el Regidor Vic. de Gilbert y Molis el q<sup>l</sup> se conformó con lo  
 acordado =

Por el Sr. D. Juan. Arreni se hicieron presentes los Capitanes  
 formados a consecuencia de lo Muestrado en el Cabildo de Veinty quatro  
 años en oposicion a la Comision conferida a  
 q<sup>l</sup> inexcusablem<sup>te</sup> debe observarse Ant. Matarradona  
 Fiel a las Carriceras nombrado por el mismo y demas  
 q<sup>l</sup> le sucedan en su Empleo los q<sup>l</sup> leidos y examinados  
 con el Mayor cuidado se aprobaron y se acordó q<sup>l</sup>  
 quedando copia de ello en la Secretaria de Ayuntamiento.  
 se le entregue otra al Matarradona para su Cum-  
 plim<sup>to</sup>. El Sr. D. = este año: Valga =

Asi mismo habiendose advertido q<sup>l</sup> el trigo se esta vendiendo  
 en la Lonja publica con variedad de precio desde diez y  
 siete pesos a diez y nueve por Caiz, se acordó se ponga  
 el precio de diez y ocho pesos para el Abasto publico  
 Con lo q<sup>l</sup> se concluyo este Ayuntamiento. q<sup>l</sup> firmaron D<sup>os</sup>.  
 De q<sup>l</sup> doy fe =

Cebaso y Almaria  Arreni  Carbonell  Cant<sup>l</sup>   
 Gilbert y Molis  Molis  Carbonell.  
 Valor  Por indignacion de Regencia  
 Arreni  
 Pedro Carras  311





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En la villa de Alcoy a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos y dos los señores D. Bernardo Cebalco y Moset Corregidor y Capitan a Guerra por V.M. de la misma villa Partido, D. Josef Almunia y Alcaer, D. Juan Arenni y Domenech, D. Agustin Carbonell Regidor en la Clave de Robles, Josef Canto, Vicente Girbert y Molto, Antonio Molto y Molto Regidor en la de Ciudadanos, D. Lorenzo Valeri Sindico Procurador General, y Josef Uxet Sindico Personero. Enando juntos y Congregados en la sala capitular de la casa de Ayuntamiento, celebrando la ordinario, como lo tienen acordado, se trato y resolvió lo siguiente: En cuyo estado entrio el Sr. Diputado Josef Carbonell de Huesca. Luego despues el otro Sr. Diputado Juan Girbert:

Contestada la Exceucion en 30 de Junio. Se ha recibido y visto un pliego dividido a once Ayuntamiento por el de la villa de Oliva, q. contiene un Edicto llamando a oponer a la Majistria de Gramatica de esta villa, el que acordaron se publique y se ve con texto:

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron con sus señas de que yo yo fe:

Cebalco, Almunia, Arenni, Carbonell, Canto, Girbert y Moset, Molto, Uxet, Valeri, Girbert.

Ante mi F. Esp. Juan. Lerena

En la villa de Alcoy al primero dia del mes de Julio del



año mil ochocientos y dos: Los señores D. Bernardo Cebalco y Pro-  
vete Corregidor y Capitan à Suena por V. M. de la misma y su  
Partido, D. Josef Almunia y Saer, D. Juan Areni y Domenech, D.  
Agustin Carbonell Regidores en la clave de Sobler, Josef Cantó,  
Antonio Moltró y Moltró Regidores en la de Ciudadanos, y Josef  
Sewet Sindico Personero: Enando juntos y Congregados en la  
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrando le  
Extraordinario para lo que se dixó, se trató y resolvió lo  
siguiente.

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de se-  
tiembre del año mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan  
nuevas Reglas para contener y Cartizar la vagancia de los  
que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos,  
o Canellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al Ca-  
pitulo veinteynueve de dha N. Pragmatica. De que doy fe y  
testimonio =

Haviendose presentado y visto las Cuentas del N. Equivalente, y  
Resguardante de los años mil ochocientos noventa y ocho, no-  
venta y nueve, y mil ochocientos dadan por el Sr. Antonio Moltró y  
Moltró Recaudador que fue en ellos, y Resguardante por los Señores  
D. Juan Areni, Vicente Turbest y Moltró Regidores, y Josef Ver-  
vet Sindico Personero los quales á su continuacion han expuesto  
por dhar Cuentas juntas y arregladas y dignar de la apro-  
bacion del Ayuntamiento, acordaron dho señores aprobar y  
aprobaron las citadas Cuentas, sin perjuicio de otra apro-  
bacion superior: que los tres mil quatrocientos ochenta y quatro  
Reales y ocho mrs. en que resulta alcanzado, los ponga en  
poder de dhadal Moltró actual Recaudador, para que con ellos, y  
con la Cant. en que ene ha resultado en sus Cuentas alcan-  
zado, satisfaga la Carta de pago de dos mil Reales contra  
el Equivalente del año proximo pasado, y el resto sirva  
para satisfacer la Carta de un mil y mas Reales con que

23









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Resolvió lo siguiente

Se ha recibido y visto una Carta, dirigida a este Sr. Conde de Aranda, Ayuntamiento por D. Vicente Eraso y el Sr. D. Lorenzo de la Audiencia y este Mayor con fecha de los Corrientes, acompañada de una Certificación librada por el mismo en veinteyve de Junio último, que inserta el Memorial dado a S. M. por el citado Sr. Sindico Procurador General D. Lorenzo Valor, en que solicita declaración de nobleza para sí y sus hijos, y sucesores, el privilegio de ellas por las circunstancias que concurren en su familia y mejor personas. Y el Decreto de este Sr. Acuerdo el propio día, en que manda, que el Conregidor y Ayuntamiento de esta Villa dentro de ocho días informen acerca de los puntos que previene. Y acordaron en el interin se acate el Sr. Conde Encuyo una acordaron sus obedecimientos y cumplimiento que se acate el Sr. Conde, y que para el primer Ayuntamiento se evacue el Informe. En cuyo estado, entis el Sr. Diputado Baillía Gilbert, y enterado, se conformó en ello. Pero a que en la Cava de la Invenancia de Vinar en el Mayor del Dato, en la Cava de los Pueros, y en el Almodin fincar toda la Villa, se necesitan



con vigencia varios Reguros, acordaron: que el Maestro &  
Obra del Ayuntamiento Andres Juan Carbonell, ve-  
conozca los citados Edificios, y las obras y Reguros &  
vigente necesidad que deban hacerse en cada, y que  
se haga el Reguro correspondiente, pidiendo facul-  
tad para Costear & Propiar, & dar Obra, y Reguros:  
Acordaron: que durante la Canicula de este año, por los calores  
que se padecen en esta vala Capatzen, y tambien por  
las ocupaciones que en esta enacion tienen los  
Hombres del Ayuntamiento, se tengan los Cabildos  
en la Casa de su M. A. el Sr. Corregidor a las diez  
horas de la mañana:

Confirieron Comision al Sr. Jindico Mor. Genl. para que  
cuide de que nada de lo que se acordó en el Sr. Equiva-  
lente active quanto sea posible, la cobranza de los  
derramos correspondientes al año proximo pasado,  
para que eni fenecida ena cobranza, al tiempo de  
entregarle el libro cobrativo perteneciente a este  
año:

Como que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron los  
Hombres de que soy se:

Cebadon Almunia & Arrenon Carbonell  
Canto & Sibeaty Molto & Sibeat,  
Carbonell. Valor.

Antemi  
F. Co p  
Fran. Perez

En la Villa de Huey a los doce dias del mes de













Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

dente General xx<sup>to</sup> de este Reyno, lo Combeniente, librando el infrascripto Er. no los testimonios que Conducen =

Con lo que se Concluyó el Cabildo q. firmaron d. hos d. de que doy fe =

Cobardes y Almorá y Annenir Carbonell

Cantó y Gibert y Molis

Juan Fernandez Reyna

Molis Pellixer

Scriver

Antoni Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a diez y nueve de Julio de l' año mil ochocientos y dos. d. hos d. n. Bernardo Ceballos y Morete Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma villa Partido, d. n. M. Munia, d. n. Fran. Areni y Domenech, d. n. Aquilino Carbonell Residore en la Cave de Robler, Torca Cantó, Vicente Gibert y Molis, d. n. Fran. Ferrando i Cura, y Antonio Molis y Molis Residore en la de Ciudadanos, y D. n. Gibert Diputado. Erando juntos y Congregados en la sala de la Casa de habitacion de l' d. Corregidor celebrando









SELLO QVARTO, Q. V. A.  
 RENTA MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS Y  
 DOS.

Año del año mil ochocientos y dos: Los señores D.<sup>n</sup>  
 Bernardo Cebares y Rosete Corregidor y Capitan  
 a Guerra por su M. de la misma su Partido, D.<sup>n</sup>

Josef Amuniaz Llacer, D.<sup>n</sup> Agustin Carbonell Me-  
 gidor en la clave de crobler, Josef Carris, Licen-  
 te Surber y Molis, Antonio Molis y Molis Me-  
 gidor en la de Ciudadanos, Josef Carbonell de

Ydefonso Diputado, y Josef Serret Sindico Peay-  
 nero: Enranda juntos y congresados en la sala de  
 la casa de habitacion de dicho D.<sup>n</sup> Corregidor, como

lo tienen acordado celebrando Ayuntamiento dudino;  
 se trato y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la M.<sup>a</sup> Pragmatica de diez y  
 nueve de setiembre del año mil ochocientos ochenta-

tres, en que se dan nuevas reglas para con-  
 tener y castigar la vagancia de los que han aquí  
 se han conocido con el nombre de vagantes, o car-

tellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al  
 Capitulo veinteynueve de dicha M.<sup>a</sup> Pragmatica.

De que doy fe y testimonio:  
 En este estado, entio el Sr. D.<sup>n</sup> Juan. Aveni Me-  
 gidor en la clave de crobler.

Haviendo conferenciado acerca del premio que debe  
 darse a los que han escrito y sumado los libros  
 del Repartim.<sup>to</sup> del M.<sup>a</sup> Equivalente y Terrama  
 de este año, acordaron: se de por cada uno de los

dos libros duplicados originales y por el cobratorio



ocho libras, y quatro libras por el original de la  
Derrama:

Por disposicion del Sr. Corregidor, se ha hecho presente  
al Ayuntamiento una Carta circular impresa de  
fecha de veintey uno de Julio, ultimo, en que se  
inventa una N. orden de doce el mismo comu-  
nicada al Sr. Intendente Gen. de Es. de este Rey-  
no, que la ha Remitido, por la que se manda  
no se admita en los Hospitales particulares de  
los Pueblos a ningun transeunte que suponga  
ser Militar, sin exigirle los documentos que  
acrediten esta calidad, y sin que preceda orden  
de los Gobernadores, o Comandantes militares  
de los mismos Pueblos, si los hubiere, o en su  
defecto de las Jenticias, que de lo contrario  
no se abonaran las estancias por la  
N. Hacienda: De que quedaron enterados  
dhos. Jores para su observancia en la parte  
que les correspondia:

Acordaron que el Sr. Regidor Dn. Agustin Carbonell  
se encargue, como lo ha hecho, de la En. de  
caroan. de Censo sobre la Venta del tabaco  
el producto de la Cava llamada de la Torre  
el Melor, que se vendio, para que disponga  
se tome la razon de ellas en las oficinas  
de Madrid, que previene la misma:

Con lo que se concluyo el  
Cabildo, que firmaron los se-  
ñores del Ayuntamiento.





Quereuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.

De que doy fe:

Ceballos Almunia y Avenni Carbonell Cantó  
Sibert y Molis Molis  
Sewet  
Antoni  
de Cop  
Fran. Sereny

En la Villa de Alcoy á nueve de Agosto del año mil ochocientos  
y dos. Los señores D. Bernardo Ceballos y Morete Corresidor y Ca-  
pitán á Guerra por S. M. de la misma y ou Partido, D.  
Josef Almunia, D. Fran. Avenni, D. Acustin Carbonell  
Residores en la clave de Nobles, Josef Cantó, y Antonio  
Molis y Molis. Residores en la de Ciudadanos, Nau-  
tista Sibert Diputado, y Josef Sewet, Sindico Per-  
sonero: Entando juntos y congregados en la sala  
de la Casa de habitación de su M. d. el Sr. Corresidor  
como lo tienen acordado, haviendo entrado en este  
estado el Sr. Vicente Sibert y Molis, Regidor  
en la clave de Ciudadanos, celebrando Ayuntam.  
ordinario; se trató y resolvió lo siguiente:

Se ha preventado y visto un título despachado y firmado  
en veinte y dos de Julio último, por el Sr. D. Cayetano  
de Urbina Intendente General de V. de S. de S. de S. de S. de S.  
el qual á propuesta de D. Antonio Guisano oficial



segundo e Contaduria de exercito aventura de la  
 provision de Pasa, nombra para factor de esta villa a  
 Josef Torres, con declaracion que esta esenta e toda  
 carga concejil, quintar, y soldos durante el tiempo  
 que viva en el Encargo, y que debe gozar el suero  
 militar como dependiente de la provision de Pasa,  
 teniendo entendido, que corresponde a dho. Jefe  
 Intendente privativamente el conocimiento e toda  
 sus causas, con las apelaciones al sup. Consejo  
 de la Guerra. En cuyas vistas acordaron dho. Jefe  
 en cumplimiento en lo que le toca y corres-  
 ponde, y que se certifique asi en el mismo  
 titulo:

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron dho. señores.  
 De que doy fe:

Ceballos Almunia y Arsenio Carbonell  
 Cantos Girbert y Mota Mota y Gisbert,  
 Jefe de servicio Antena  
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes  
 de Agosto del año mil ochocientos y dos. Los señores  
 Jefe Bernardo Ceballos y tresere Coronel y  
 Capitan a Guerra por V.M. de la misma villa  
 Partido, D. Josef Almunia y Lacer, D. Juan  
 Arsenio y Domenech Regidores en la clava de nobles,  
 Josef Cantos, Vicente Girbert y Mota, D.  
 Juan C. Ferrando Ugueta, y Antonio Mota y



Nobres Regidores Regidores en la d. Ciudadano,  
D. Lorenzo Valor Sindico Procurador General, y Josef  
Serret Sindico Peronero. Estando juntos y Congregados  
en la sala de la Casa de habitacion de d. Conregidor, cele-  
brando Ayuntamiento ordin. como lo tienen acordado; ve-  
tiato y Revuelto lo siguiente =

Por disposicion del señor Conregidor, se hizo presente y  
leyo, una Carta impresa dirigida a la Real Audiencia y Ayun-  
tamiento de esta Villa, por el Sr. D. Cayetano de Abi-  
na Intendente General de los señores Reynos, confe-  
cha de veinte y quatro de Julio ultimo, en que se in-  
venta, la que en diez del mismo, dirigida a su  
el Secretario de la Comision gubernativa D. Eusebio  
Antonio de Orellana, participandole, que dicha Co-  
mision ha venido en nombrar con aprobacion  
del Consejo en calidad de su Comisionado, a D.  
Agustin Loran, para que paxe a esta Provincia  
a establecer en todos, y cada uno de los Pueblos  
donde no lo estuvieren el nuevo arbitrio de ocho  
mrs. en cada quartillo de aguardiente, y diez y  
viere en el de Norolir, mirtelas, cremas, aguas de  
olor y qualquiera otros licores, con lo demas  
que previene la referida Orden, que se comunica  
para que se se cumplim. a la R. Provision del  
Consejo evitando competencias, dilaciones, y qual-  
quier otro error, y auxiliando tambien en quanto  
fuere necesario al Comisionado para el mejor  
desempeno de su cometido. De que quedaron entera-  
dos d. para la observancia y cumplim.  
y quanto eni se parte.

23

365





Quadrata maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, q. firmaron dho  
ores De que doy fe:

Cebasco y Almería  
Fernando Sepura  
Molig  
Valos  
Antonio Libert y Molig  
Antoni  
Juan. Bereng

En la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de setiembre  
del año mil ochocientos y dos. Los señores D. Bernardo  
Cebasco y Rosete Corregidor y Capitan de Guerra por  
S. M. de la ciudad en Partido, D. Josef Almunia y  
Lacer, D. Juan. Areni y Domenech, D. Agustin Can-  
bonell Regidores en la Clase de Nobles, D. Antonio  
Antonio, molig y molig Regidores en la de Ciu-  
dadanos, y D. Lorenzo Valor indico Procura-  
dor Gen. Enando juntos y congregados en la  
sala de la Casa de habitacion de dho S. Corre-  
jidor celebrando Ayuntamiento ordinario, como  
lo tienen acordado, se trato y resolvió lo sig.  
En primer lugar, se leyó la R. Pragmatica de diez y  
nueve de setiembre del año mil ochocientos  
ochenta y tres en que se dan nuevas Reglas

366

33



para contener y castigar la rapancia de los que  
haya aqui se han conocido con el nombre de Ita-  
nos, o Cartellanos nuevos, cumpliendo con lo man-  
dado al Capitulo veintey nueve de esta Real  
Pragmatica. De que doy fe y testimonio:  
En este estado entio el Sr. D. Josef ~~Castro~~ Perret Venidico  
Peronero =

Haviendo conferenciado acerca el peso q. deben tener  
las porciones de Yerba Alfalfa que se venden por  
un dinero, y teniendo presente los precios de los Ita-  
nos, acordaron: que por un dinero deban dar diez y  
ocho onzas de yerba Alfalfa en los meses de  
Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, y en los demas del  
año la que combenga a los vendedores: y que por un  
dinero hayan de dar veintey quatro onzas de la  
Yerba de Mair: que se publique Bando para que  
nadie pueda alegar ignorancia, y que al que contra-  
venza se le exija la multa de doce sueldos por  
la primera vez, y por las Reincidencias arbitra-  
rias.

Nombraron para Peritos Fieles de Vinos nombraron  
a D. Josef Bernabeu, y a Ant. Mollor de la Corta, a  
quienes se haga saber p. su aceptacion

Atendiendo a ver el tiempo oportuno para ha-  
cer el Ensayo de Pan para las Panaderias  
publicas, acordaron se execute, y suplico a  
que los Panaderos se abastecen de trigo de  
esta Villa, y de diferentes Pueblos de su Co-  
marca, y que de muchos de ellos se compone  
el del Pozito, acordaron tambien que el trigo  
para el Ensayo se tome del Pozito:

In 12 de Septiembre  
de 1802, p. Agustin  
Bernabeu Regon.  
se publico este Bando  
en la Plaza  
Ma. de S. J. y  
de S. Agustin, asin-  
diendo el Sr. D. J.  
Morant. Por Bando  
expedido por el Sr.  
Corregidor.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.

Con lo que se concluyó el Cabildo, q. firmaron dho  
votos De que doy fe.

D. Cebalros Almunia ~~Almunia~~ Carbonell

Canto ~~Canto~~ Mota ~~Mota~~ Valor ~~Valor~~ Jurado

Antem  
Fran. Perez

En la villa de Alcoy á los trece dias del mes de se-  
tiembre del año mil ochocientos y dos. Los  
D. Bernardo Cebalros y Mosele Corregidor y Capitan  
á Guerra por S. M. de la muy noble y leal Ciudad, D.  
D. Almunia, D. Agustin Carbonell Regidores  
en la clave de nobles, Vicente Ribert y Mota, Anto-  
nio Mota y Mota Regidores en la de Ciudadada-  
nos, D. Lorenzo Valor Jindico Prot. Genl. y Jo-  
seph Mota Jindico Peronero. En cuyo estado  
entrio el Sr. D. D. Carbonell de Alfonso Di-  
putado. Quando juntos y congregados en la  
sala de la Casa de M. M. el Sr. Corregidor  
como lo tienen acordado, celebrando Ayun-



tamientos ordinarios; ve tratado y Revuelto lo siguiente  
En atención a que ninguno de los Panaderos de esta  
Villa, quiere amasar pan para la tropa sino an-  
ticipando les caudales; acordaron dichos señores que  
el Sr. Regidor Comisario anticipase de cuenta y  
cargo de todos hasta mil reales de vellón  
mensuales al Panadero que amase para  
la tropa:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron  
dichos señores Regidores fe:

Ceballos Almunia Carbonell Girben y Molis  
Carbonell. Molis Valor Severo  
Antemi  
Juan. Perez

En la villa de Alcoy a los veinte dias del mes de ve-  
tiembre del año mil ochocientos y dos. Los señores  
D. Bernardo Ceballos y Mosete Corregidor y Ca-  
pitán a Guerra por S. M. de la muy noble y  
Leal Ciudad, D. Josef Almunia Alcalde, D. Agustin  
Carbonell Regidor en la clave de Nobles, Jo-  
sef Cano, Vicente Girben y Molis Regido-  
res en la de Ciudadanos, y Josef Perret Sindico  
Personero. Enando juntos y Congregados en la  
Casa de la Casa de habitacion de un lado el  
Sr. Corregidor, como lo tienen acordado, ce-  
lebrando Ayuntamiento ordinario; ve tratado y  
Revuelto lo siguiente:

23

34





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

Se ha preventado y visto una Real orden dirigida  
por el Ex. mo. Sr. D. Miguel Cayetano viceroy a  
esta villa fecha en Madrid a dos de Agosto Ulti-  
mo, por la qual devea v. M. saber: si en esta  
Villa hay corredores de Cambio y su numero, con  
expresion de los que vean necesario para las  
atenciones de su Comercio: a quien corres-  
ponde el nombramiento, y en virtud de que Privi-  
legios y ordenes (acompañando Copias): si en los officios  
se han enagenado de la Corona en que precio: en quan-  
to se calculan las ganancias anuales de dichos officios; y  
finalmente si tienen ordenanzas para su gobierno  
de que se manda remitir Copia. En cuya intelligen-  
cia acordaron dho. viceroy y contaxte: que el dho.  
de Comercio de esta villa se arrienda con los demas  
de Baylia de la misma pertenecientes al R. M.  
Patrimonio de v. M. por el Sr. Intendente Don  
de I. de este Reyno con la Clavula de que  
se entienda en caso que esta villa no exhiba  
titulo legitimo, o Privilegio de v. M. para su  
uso. En este estado entio el Sr. D. Juan Areniz  
Domenech Regidor en la Clave de rotulas, y  
enterado, se conformo con esta Resolucion.  
En este estado entio el Sr. D. Lorenzo Valoí vindi.



co Prior Genl. que conformo en este acuerdo,  
Con lo que se concluyo el Cabildo q<sup>e</sup> firmaron dho<sup>s</sup> P<sup>res</sup>.  
De que doy fe =

Cebada Almunia Ferrer y Carbonell

Canto Ferrer y Molero Valor

Ferreras

Antoni  
In cop  
Juan Ferrer

En la Villa de Alcoy á los veintey siete dias del mes de  
Setiembre del año mil ochocientos y dos. Los señores  
nardo Cebada y Morete Corregidor y Capitan a Suera  
p<sup>r</sup>. s. m. de la misma y su Partido, D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Almunia,  
D<sup>n</sup> Juan Ferrer, D<sup>n</sup> Agustin Carbonell Regidores en  
la Clave de Noble, D<sup>n</sup> Canto, Vicente Ferrer y  
Molero, D<sup>n</sup> Juan Ferrer y Agura, y Antonio Mol-  
ero y Molero Regidores en la de Ciudadanos, D<sup>n</sup> Lorenzo  
Valor Jindico Prior General, y D<sup>n</sup> Ferrer Jindico  
Personero: Enando juntos y congregados en la sala  
de la Casa de habitacion del M<sup>o</sup>. el d<sup>o</sup> Corregidor  
como lo tienen acordado, celebrando Ayuntamiento  
ordinario; se trato y resolvió lo siguiente: Enome  
enado entio el d<sup>o</sup> Diputado Bauta Ferrer =

Se ha recibido una carta, que dirije a la Justicia y Ayun-  
tam<sup>to</sup> de esta villa por D<sup>n</sup> Juan de Marco Aba-  
deva del Convento de S<sup>a</sup>. Clara de la Ciudad de S<sup>a</sup>. Felipe  
en el con fecha del dia de ayer, por la qual participa  
haber determinado con acuerdo de D<sup>n</sup> Juan Ferrer  
Caballero Maestre de la N<sup>a</sup>. de Valencia, y  
Baron y veñor de duques de Alivera, que





Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL CCOCIENTOS Y  
DOS.

es el Comisionado dicho Convento para celebrar  
los Homenajes en esta Villa, que dho Homenajes  
vean el día veir el inmediato octubre, lo que hace  
haber para inteligencia del Ayuntamiento, y que  
espera vele de aviso del Reibo. En cuya inteliq.  
acordaron: se examine si dho Comisionado  
tiene las qualidades prevenidas para lo qual  
se vean los Papeler del Archivo, y que para  
ello queden encargados el Sr. Dn. Juan. Fronti  
Regidor, y el Sr. Peronero Josef Cortet, y que  
à las primeras oraciones se vuelva à con-  
gregar el Ayuntam.<sup>to</sup> para determinar so-  
bre el asunto y Contextar.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q.<sup>o</sup> firmaron dho  
votos De que doy fe:

Cebalcos Almorona  
Canto Gibert y Molig  
Molig Dalos Jovir  
Arrenis Carbonell  
Fernando  
Gisberti  
Arreni  
Cop  
Fran. Sereny

En la Villa de Alcoy á los veir dia  
33



El mes de octubre del año mil ochocientos y dos: Los señores D. Josef Amuniaz y Lacer Regidor Decano en la clave de Nobles de esta Villa, D. Fran. Arensi y Domenech Regidor sub-decano en la misma clave D. Agustin Carbonell Regidor en la propia D. Josef Cantó, Vicente Gubert y Molis D. Fran. Ferrand veguero, y Antonio Molis y Molis Regidores en la de Ciudadanos, todos perpetuos por S. M.:  
Estando juntos y conregados en forma de Ayuntamiento en la sala Capitular de la Clara Conventual como lo tienen de uso y costumbre, precedida convocatoria ante el Orden del venor Conregidor: enterados de lo mandado por los señores de la Real Audiencia de este Reyno con ventencia de seis de Noviembre del año mil ochocientos y quatro, y haviendo entrado en la sala Capitular el venor D. Fran. Paula nos Caballero Maestre de la Real de Valencia, Baron y venor del lugar de Almivera vecino de la Ciudad de S. Felipe como Apoderado de la Abadesa y nonse del N. Convento de Sta. Clara de esta Ciudad, afin de tomar el Juramento de fidelidad y obediencia al tenor de lo prevenido en la citada ventencia, según los Poderes especiales









Quarenta maravedis.


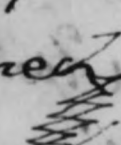
SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

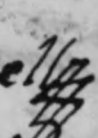
Conferar virtualmente superioridad al Conbento  
tolerando al Caballero Comisionado en el propio lugar  
Aviento del Corregidor, que la exerce de todos modos  
en su N. nombre, siendo constante que en esta Villa,  
nada tiene de Jurisdiccion, ni podria el Conbento  
manifestar acto alguno positivo que la acredite,  
correspondiendole unicamente el dominio util de una  
tercera parte de frutos, que por si, o por medio de los  
Apoderados, o Arrendatarios percibe, sin que en ello  
tenga la Villa el menor cargo, ni responsion. Y en  
quanto a prestar el Teramto mandado por la su-  
perioridad, dixeron los señores Capitulares, que  
sin perjuicio de las causas de Juicio por eviccion y  
petitorio, que por esta N. Audiencia han curado y  
eran pendientes entre el Pater del Procurador Patrimo-  
nial de S. M., y el Indio de la Villa de una: Toda otra  
la Abadesa y Monjar del citado Conbento, y sin  
perjuicio alguno de los dños. pertenecientes a la  
Corona Real, estaban prontos a prestar el Teramto  
con su eviccion y salvedad de todos sus dños., y sin que  
se entienda conbentir por este hecho perjuicio al-  
guno a la Villa, sus oficiales, ni Comun, ni por  
razon de las causas pendientes, como por otras  
que puedan suscitarse, y queriendo ser en un todo



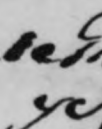

los últimos en protestar y contra protestar para que los  
queden valiosos, e ilevos sur dñs. en todo y por todo, protes-  
tando de nuevo al propio fin una, dos, y tres veces, y  
todas las necesarias en dño., como vi en el acto no se  
hubiera celebrado. Y tambien se protestaron los dñs.  
de M. y los pertenecientes a la villa, queriendo, bajo  
la misma protesta, que en el acto, no se oponga, ni pueda  
ser perjudicial a los indicados arrendados, y preterviones  
de la villa en el sup.<sup>mo</sup> Consejo, y en qualquiera otro  
tribunal, ni a las preterviones, que sobre el mismo par-  
ticular se intenten por el M.<sup>o</sup> Patrimonio, o por la villa.  
Y pidieron ver el dñe por testimonio.

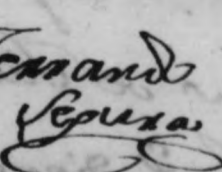
Con lo que se finalizó el Acto q.<sup>e</sup> firmaron estos señores de que doy fe:


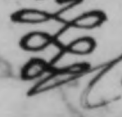
Joseph Almunia  Juan. Arrieta Domenech 


D.<sup>o</sup> Agustín Carbonell 

Josef Cantó 

Vicente Sibers   
y Mole 

D.<sup>o</sup> Francisco  
Segura 

Antonio Mole   
y Mole 

Antoni  
Fr. Co p  
Fran. Perera 

En la villa de Hoy a los once dias del mes de Octubre del  
año mil ochocientos y dos: Los señores D.<sup>o</sup> Bernardo Cebalco y  
Prorege Conregidory Capitan a Guerra por S. M. de  
la misma y su Partido, D.<sup>o</sup> Josef Almunia y  
d. laer, D.<sup>o</sup> Fran. Arrieta y Domenech Proregidory  
en la clave de noble, Vicente Sibers y Mole  
Proregidory en la de Ciudadanos, D.<sup>o</sup> Lorenzo Valor





Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

Sindico Procurador General, y Josef Serret sindico  
Peronero: Erando juntos y Congregados en la Sala  
de la Casa de habitacion de un mesd. el Sr. Corregi-  
dor como lo tienen acordado celebrando Ayuntamiento  
ordinario; se trato y resolvió lo siguiente, no haviendo  
concurrido los demas señores que le componen:  
Por el Sr. Corregidor se ha hecho presente una carta  
que le ha dirigido el Sr. Intendente General de  
los señores Reynos con fecha de siete de los corrientes  
por la que, en atencion a haverse observado, que la  
mayor parte de los Pueblos de este Reyno, no existen  
la Contribucion de Equivalente en Realen de Yellon  
como está mandado, se manda lo cumplan bajo  
la pena de veintey cinco libras, y que se este modo  
se remitan los duplicados a la N. Intendencia.  
De que quedaron enterados dhos señores, aunque  
en esta Villa está en practica lo que se previene.  
En este estado entraron los señores Dn. Agustin Carbonell  
Regidor en la Clave de Noblez, Josef Cantó, y J. Juan  
Fernando Espina Regidores en la de Ciudadanos y  
quedaron enterados de esta carta orden.  
Por el Sr. Corregidor, se propuso y dijo: que tiene Perro-  
nar que ofrecen aprontar la cantidad, que por el  
laudo, o Sentencia arbitral del Sr. D. Diego



Jenollet Obispo que fue de Valencia, se referio á la  
Corona Real la Redencion de la parte de frutos y Rentas  
que perabe en esta Villa el Convento de Religiosas  
de Sta. Clara de la Ciudad de S.<sup>n</sup> Felipe, á fin de que  
pueda volicitarse dha Redencion en favor del R.<sup>l</sup>  
Patrimonio, concediendo á los Proprietarios los mismos  
frutos y Rentas por el tiempo que fixarian para  
Reintegrarse con alguna utilidad del devembro  
y quedando luego todo en favor de R.<sup>l</sup> Patrimonio,  
lo que hacia su M.<sup>d</sup>. presente para que el  
Ayuntamiento diese lo que tenga por  
Combeniente en un asunto tan interesante  
á S. M. Teniendos dho S.<sup>res</sup> acordaron diferir  
la determinacion para el Cabildo inmediato para  
tomar las noticias que son necesarias para  
proceder con acierto en un asunto de tanta gra-  
vedad.

Acordaron: que por el infrascripto Ex.<sup>to</sup> de este Ayuntam.  
se pare officio por escrito al Sr. D. Josef Fullana  
Maestro de Gramatica de esta Villa nombrado  
por el Ayuntamiento, previniendole se encar-  
ge de dar Aula, á los Exudantes, y de su  
enseñanza quedando á su cargo, y á su respon-  
sabilidad como tal Maestro. Por parte del  
Sr. Regidor D.<sup>n</sup> Agustin Carbonell se dijo: que  
su voto es que no se haga novedad en los

Jorné y pare d'oficio  
en el propio dia

Perez  
J





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCENTOS Y DOS.**

Maestros, y que en el primer Ayuntamiento expounded  
los motivos que tiene para ello. todos los demas  
se afirmaron en lo que tienen Pluvelto, y en un  
el Sr. Corregidor mando se lleve a efecto como de  
terminacion de la mayor parte, sin perjuicio de lo  
que quiera exponer el Sr. Dn. Agustin Carbonell  
en el Cabildo inmediato:

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron y sus  
votos de que oyse:

Cebalcos y Sr. Joseph Almunia  
Carbonell y Cantó  
Valer y Ferrer  
Gibert y Molis Ferrand  
Antoni  
Juan Ferrer

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de octubre  
del año mil ochocientos y dos: Los Srs. D. Bernardo  
Cebalcos y Torote Corregidor y Capitan a Suerra por  
S. M. de la misma y su Partido, D. Josef Almunia y  
Slacer, D. Fran. Arenvi y Domenech Regidores en la  
Clave de Nobles, D. Josef Cantó, Vicente Gibert y Molis  
Regidores en la de Ciudadanos, D. Juan Gibert Diputado



y Josef Serret síndico Peronero: estando juntos y con-  
gregados en la sala de la Cava de habitacion de dho. Corre-  
gidor celebrando Ayuntamiento ordinario como lo tienen  
acordado; se trató y resolvió lo siguiente:

En atencion al mal paso que hay en el puerto llamado del Negall  
Camino Real de Alicante, y a que d. Juan. Ferrer  
Preside Comisionado del Ayuntamiento de la Ciudad de  
Vizcaya ha concertado con oficio del dia de ayer, al que  
ya me le havia dirigido, enar pronto a parar al  
referido sitio el miércoles veinte de este mes; que-  
daron conformes los señores Ayuntamiento en que  
concurran a él el dho. Corregidor, y el dho. Preside De-  
cano d. Josef Almunia, con el fin de obrar el  
Ayuntamiento Andres Juan Carbonell para unifica-  
rse en el modo de remover el peligro y asegurar  
el paso:

En atencion a que los cabales de la Canicula dieron motivo  
a que se acordase la celebracion de los Ayuntamientos  
en esta sala de la Cava de habitacion del dho. Corregi-  
dor mientras duraren, y que este motivo ha servido;  
Resolvieron: que desde el inmediato Cabildo inclusive  
se celebren en la sala Capitular de la Cava de Ayun-  
tamiento a las diez horas de la mañana:

Por quanto el libro de la Administracion del tuyo monte de  
piedad fundado por el dho. d. Sebastian Maximon cura  
que fue de esta villa, no existe entre los papeles  
del Ayuntamiento por haverse remitido por el Neg.º  
de la Jurisdiccion que lo era en esta villa el año





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.**

En la Curia Eclesiastica de Valencia  
mil ochocientos ochenta y dos; pero por su M<sup>ra</sup>. el Sr. Corre-  
gidor, se ha hecho presente un Ramo de Autos formado en  
oficio solicitando el Nobro ochro duros y ciento Expediente  
que no se ha verificado, y por su falta se ha hecho con-  
tar por testimonio la Fundacion: En vista e inteligencia  
de todo; acordaron dho<sup>s</sup> <sup>ores</sup> se observe exactamte dha  
Fundacion por la qual uncamte se da intervencion  
a la Justicia y Regidores: que para el Repartim<sup>to</sup> se con-  
grue el Ayuntamiento con dos Peritos para averiguar  
que el Pretendiente tiene tierras que sembrar: que es po-  
bre y no tiene de donde conseguir el trigo, y la posicion  
que realmente ~~se~~ necesita: que en todas estas operacio-  
nes se ponga el mayor cuidado, y todo el Repartim<sup>to</sup>  
conce en limpio y firmado por los dho<sup>s</sup> Administr-  
tradores:

Combraron por Perito Fiel de Vinos en lugar de Jofre Com-  
pere Vinos, a Nario Hospir Vepeto haver manifestado  
aquel, no tener inteligencia para conocer la Calidad, bon-  
dad, y circunstancias del Vino.

teniendo en consideracion el Ayuntamiento la necesidad q<sup>e</sup>  
hay de establecer una quinta taverna en la que se venda  
Vino de Biar por el que claman los Vecinos con  
reparacion de las otras quatro tavernas, en las  
quales volamte ha de haver una clave de Vinos pa  
extermnar los fraudes que se cometen, acordaron:



que baxo de en pie, se executen los Arrendamientos  
de las Tavernas acordados para el dia veintey uno de este  
mes, y diessen Comision á los señores D<sup>ns</sup>. Juan Arenzi,  
y D<sup>ño</sup>. Josef Canto Regidores, y al Sr. Sindico Peronero  
para que previamente á los Maestros, y á continuacion  
de los Capítulos de las Tavernas, extienda el que, ó los  
que combengan para el mejor regimen y Gobierno  
de la nueva Taverna, y de las quatro antiguas.  
A consecuencia de lo que se pasó al P.<sup>e</sup> Fr. Josef Fullana  
Maestro de Gramatica acordado en el Cabildo antecedente,  
há presentado un Memorial con fecha del dia de ayer,  
haciendo presente que habiendo hecho saber el mismo  
oficio á los Padres Fr. Thomas Parqual, y Fr. Josef Fullana  
há respondido el primero, que sus Melados le havian dado  
el destino de enseñar Gramatica en este Estudio, y que  
debe continuar hasta que estos le muden; y el segundo  
le há dado su respuesta prescrito que acompaña. Y  
conociendo el Ayuntamiento que dichos Padres  
embarazan al Maestro del Ayuntamiento en las funcio-  
nes que le corresponden, y á este perturban sus  
Realias acordaron: se escriba al Ex.<sup>mo</sup> P.<sup>e</sup> General  
con Comision del citado Memorial y Papel para  
que de sus disposiciones á fin de que los Padres  
Fr. Thomas Parqual y Fr. Josef Fullana men-  
os perturban en sus Realias al P.<sup>e</sup> Maestro,  
ni á la Villa en sus Realias propias.

382 Como que se concluyó el Ayuntamiento





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.**

que firmaron dhos señores de que doy fe: El Interim de la  
Curia Eclesiastica de Valencia: Valga

Cebalcos Almunia Arrens Cantó Sibert y Molloy  
Serrano Gistort,

Antemio  
Fr. Co p  
Fran. Jerez

En la villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de octubre del año  
mil ochocientos y dos: dos señores D. Bernardo Cebalco y Morete  
Corregidor y Capitan a Suerra por S. M. de la misma villa Par-  
tido, D. Josef Almunia, D. Juan Arrens, D. Juan Carbonell  
Regidores en la Clave de Sobler, Josef Cantó, Antonio Molloy y  
muchos Regidores en la de Ciudadanos, y Bauta Sibert Diputado.  
Quando juntos y congregados en la sala Capital de la Casa  
de Ayuntamiento celebrando extraordinario para lo que  
se dirá, previa convocacion antedichada acordaron dho  
Corregidor, sin embargo de la qual no han concurrido los  
demas señores, se trató y resolvió lo siguiente:

Se ha recibido una Carta, que se ha dignado remitir al Consejo y  
Junta de esta Villa S. M. (que Dios gué) desde Barcelona  
á quatro de los corrientes, participando haverse asuntado  
el Cavamiento de serenissimo Principe de Asturias D.  
Fernando, con la serenissima Princesa de Capota ya  
Maria Antonia hija de los Reyes de las dos Sicilias



y firmadore el día de Julio de este año en Palacio el Contrato  
matrimonial, y haverse celebrado en Vapoleu el día veinte y  
cinco de Agosto próximo, lo que S. M. se digna avisar  
por la celeridad de que recibirá esta villa con respeto  
esta noticia por su zelo y amor á su Real servicio. En cuya  
inteligencia dho. señores excitados del que efectivamente  
le tienen acordaron: se cante el Tedeum en acción de  
gracias en la Parroquial de Santa Elena de esta Villa por  
tan prospero suceso el Domingo inmediato veinte y quatro  
de los corrientes con asistencia del Ayuntamiento y de la  
Comunidade Regular: que se hagan iluminaciones  
generales en la noche de la Virgen ay dia: que el  
Regidor Comisario de Fianza pague los oficios con res-  
pondientes al Rev. Clero, y Comunidades, y prac-  
tigue lo demás anexo á su Comision; y que se  
conteste á S. M. manifestando el júbilo que le ha  
producido tan alegre noticia, que ha tenido la dig-  
nacion de comunicar al Ayuntamiento.

Se ha recibido otra Carta firmada por el Rev. <sup>do</sup> Sr. Fr. Gregorio  
Pastor Ministro Provincial de S. Fran. á este Ayuntamiento.  
fecha en Valencia á diez y nueve de este mes, por la qual  
le manifiesta haver recibido la Representacion de este  
Ayuntamiento con mucha veneracion y respeto, y que  
visto el buen zelo del mismo en el adelantamiento de  
la Juventud procurará con volarle informado de todo, y  
dar la Providencia que correspondá á su tiempo, y  
que el Sr. Thomas Parqual continuará entre tanto,  
en cuya vista acordaron dho. señores se le escriba  
á dho. P. Provincial manifestándole que el Ayun-  
(2)









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

Yo el Rey la N. Pragmatica de diez y nueve de setiembre del año mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y cargar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Sicandos, o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha N. Pragmatica. De que doy fe y testimonio.

Con lo que se finalizó este acto, que firmaron dho. Rey de que doy fe:

Almuniá *Antonio Molig Vala.*  
*servi*

*Antoni  
Fran. Seney*

En la Villa de Alcoy á los quince dias del mes de noviembre del año mil ochocientos y dos. Yo el Sr. D. Josef Almuniá y Lacer Mejidor Decano en la Clave de roble de esta Villa, Pre-vidente de este acto por indisposicion del Sr. D. Bernardo Cebares y Mosete Conregidor por su m. de la misma villa Partido, D. Agustin Carbonell Mejidor en la Clave de roble, D. Josef Cantó Mejidor en la de Ciudadanos, y D. Josef Benet sin- dico Penonero. Enando juntos y conregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole or- dinario como está acordado. Y sin embargo de haver dado las diez y media de la mañana, no han concurrido los señores de dho. Ayuntamiento lo siguiente.

Por disposicion del Sr. Conregidor, se ha hecho prevenir y

38









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

ta el Octubre ultimo, à todos los Puestos, que se hallen en las Carceles de Madrid, y demas del Reyno, exceptuando los de los delitos que exceptua, con motivo de la celebridad del Matrimonio de S. M. <sup>mo</sup> vs. Principe de Asturias D. Fernando, con la <sup>ma</sup> s. ra Princesa de Saboya D.ª Maria Antonia. De que quedasen enterados:

Con lo que se concluyó el Acto que firmaron estos s. ra de que doy fe:

Almuniá *[Signature]* Carbonell *[Signature]* Cantó *[Signature]* Ferrer *[Signature]*

Antemi  
Fran. Perez *[Signature]*

En la Villa de Alcoy á los quince dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y dos. Los s. ra <sup>ores</sup> Bernar<sup>do</sup> Cebalcos Morote Corregidor y Capitán à Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido, D. Josef Almuniá Llacer, D. Agustin Carbonell Regidores en la Clave de Sobres, D. Josef Cantó, Vicente Turbest y Molis, D. Fran. Ferrando y Uçura, Antonio Molis y Molis Regidores en la de Ciudadanos, Bau<sup>ta</sup> Turbest Diputado, D. Lorenzo Valor Sindico Por. Genl. y Josef Veruet Sindico Personero. Quando juntos y congregados en la sala de la Casa de Ayuntamiento, digo, e ha.

*[Signature]*

388



bitacion del Sr. D. el Sr. Conregidor, por la indisposicion  
 q. padece, y que no le permite salir de Casa, haviendo  
 precedido convocacion a fin de celebrar Ayuntamiento  
 extraordinaria. Teniendo asi juntos, hizo el Sr. Conregi-  
 dor presente hallarse con noticia de que la Ciudad de  
 Nipona omnia Diputacion a Valencia a prestar a sus  
 Magestades los Homensajes debidos, y que se dice  
 que la de Alicante piensa hacer lo mismo, con el  
 objeto de que el Ayuntamiento deliberase sobre el  
 particular. En cuya virtud determinaron se escriva  
 a la Ciudad de Alicante, a donde ha manifestado  
 el Sr. Conregidor que va a escribir, preguntando  
 lo que aquel Ayuntamiento quiere executar en  
 este caso, para executar lo mismo en esta Villa  
 la que se volvera a Congregan quando se Ruba  
 la contextacion.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron estos  
 señores de que doy fe =

Cebalcos Almeria Carbonell Cantos

Girbert y Motos Ferrand Motos Gishert  
 Carbonell Segura

Vala. Jenera

Antemil  
 Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de noviembre  
 del año mil ochocientos y dos. Los señores D. Bernardo Cebalcos y  
 Morote Conregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma





Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

el Partido, d.<sup>o</sup> Josef Almunia Regidor Decano en la clave de  
 Nobles, Josef Canto, Vicente Subert y Molis, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Ferrando ve-  
 gura, Antonio Molis y Molis Regidores en la de Ciudadanos,  
 Nicolas Toda y Paja, Martina Subert Diputados, y D.<sup>o</sup>  
 Lorenzo Valor Sindico-Procurador Gen.<sup>l</sup>. Enando juntos y  
 Congregados en la sala de la Casa de habitacion sem nra.  
 viendo las primeras oraciones de este dia, previa con-  
 vocacion hecha de orden de dicho Sr. Corregidor. Por nra. nra.  
 ve hizo presente la carta, que el Propio dirigido al  
 Sr. Gobernador de la Ciudad de Alicante conforme lo acor-  
 dado en el Cabildo antecedente, ha traído de nra. nra. con  
 fecha del dia de ayer, por la qual contesto, que no  
 puede dar una razon vezura de si aquella Ciudad em-  
 biara, o no Diputados a Valencia a obsequiar a S. S. M. M.  
 p. haverse ofrecido la duda de si corresponde, a cuyo fin to-  
 ma informar el Ayuntamiento de Valencia para sa-  
 ber lo que practican otras Ciudades y Pueblos. En esta  
 inteligencia, habiendo entrado el Sr. D. Josef Benet Pa-  
 rones, resolvieron dar me comision a mi el infrascripto  
 Ex.<sup>o</sup> para que por el inmediato correo escriba al Sr.  
 Regidor D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Areni que se halla en la Ciudad  
 de Valencia, que tomando las mas breves y seguras  
 noticias de lo que se vea practican otras Ciudades y  
 Pueblos de las circunvecinas de esta Villa, conteste  
 a correo correlativo para en su vista determinar.

390

23



al mismo tiempo pida por el Conde de Sabado al Cav.º G.º  
 bernador de Alicante, por medio del Sr. Conregidor a quien  
 pidio el Ayuntamiento se viva practicar esta diligencia,  
 se viva dar rason de lo que dha Ciudad acuerde en  
 vista de los informes que espera, para que en vista  
 de todo pueda determinar este Ayuntamiento lo que  
 parezca mas conforme y debido

Como que se concluyo el Cabildo, q.º firmaron dho. Sr. Conregidor  
 fe=

Cebalco y Almunia y Cantos y Giber y Molto  
 Molto  
 Toda y Layal  
 Bautista G.º Sbert,  
 Lorenzo Valor.  
 Josep Ferrer  
 Antemi  
 Fran. Ferrer

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de noviembre  
 del año mil ochocientos y dos. Los S.ºs D.ºn Bernardo Ce-  
 barco y Thorete Conregidor y Capitan a Suerra por S.º M.  
 de la misma y su Partido, D.ºn Josep Almunia y Llaer Regi-  
 gidor Decano en la clave de roble, Josep Cantos Regidor  
 en la de Ciudadanos, D.ºn Lorenzo Valor Jindico Procurador  
 General, y Josep Ferrer Jindico Procurador. Enando Junta  
 conregidos en la sala de la casa de habitacion de dho. Sr.  
 Conregidor, a donde acudieron los referidos S.ºs y cele-  
 brar Cabildo ordinario por la indisposicion de un Juro.  
 que le impide salir de casa, se trato y resolvio lo





Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

vigüente.

Se ha recibido una Carta del Ex. Sr. D. F. Laguna Company  
Arzobispo de la Diócesis dividida á este Ayuntamiento.  
con fecha de catorce, digo, de once de los corrientes, en la  
que contesta el N. de la que el Ayuntamiento le  
Nmitió con fecha de veinte de octubre último. En  
cuya vista acordaron dho. señores, que se dijera tra-  
tar en orden al punto de que trata, para otro Ayun-  
tamiento =

Tambien se ha hecho presente una Carta que el Cav.º Gober-  
nador de Alicante, ha dividido al Sr. Corregidor con fecha  
del dia de ayer, por la que le participa, que el Ayuntamiento  
de la Ciudad ha pedido Permiso al Ex. Sr. Generalísimo  
Príncipe de la Paz para pasar dos Resedores á Valen-  
cia á cumplimentar á S. S. M. M., y que si lo concede  
há N. vuelto el que vayan á verificarlo en la for-  
ma acostumbrada. En cuya inteligencia acordaron dho.  
señores solicitar igual Permiso del Ex. Sr. por el inmediato  
Correo para pasar dos Resedores, y el mismo Post. Gen.  
Haviendme propuesto por el Sr. Tres Cantos, que los vende-  
dores del tocino fresco que eran dando la libra al  
precio de ocho sueldos en menudos, le han representado  
que pierden por el aumento que há tomado el de los  
Cerdos, lo que efectivamente se avi; y acordó poner

372

23









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOIENTOS Y  
DOS.

Ante = Al tiempo que S. E. el Sr. Gobernador del Consejo pasó à él este Real Orden, acompañó un papel & prevenciones que debieran tenerse presentes para su cumplimiento, y en ellas, y en lo expuesto ~~posteriormente~~ por el D. Torquato, se dice que los Exemplares Regulares de Dho Arte se venden en Madrid à veinte reales en rústica, y los finos à ciento y diez en pasta; que aquellos están impresos en quarto y en papel Regular, y los de ciento y diez en pasta impresos en folio y en papel mas fino; que los en quarto subian hasta veinte y dos reales si estaban encuadernados en pergamino, y hasta veinte y seis si estaban en pasta; à cuyo precio los darán en las Capitales & las Intendencias, ó en las Caberas & Partido, donde los pondrán à su Cuenta para que acudiesen las Justicias & los Pueblos à tomar y satisfacer un Exemplar para cada Escuela & las que Respectivamente hubiere en cada uno, cargando y abonando à sus Propios y Arbitrios su importe por las Respectivas Contadurías & Provincias & estos ramos, siempre que presenten papel & haberlos recibidos y satisfechos al Comisionado del Autor que diputaria al efecto en cada Capital & Provincias. En consecuencia de lo que se previno à V. V. en la citada Circular de tres & Abril del año proximo Remitió con fecha & treinta y uno & Mayo del presente el informe que por ella se le pidió el numero de Escuelas & primeras letras que hay en los Pueblos & en el Reyno, con expresion de las que





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAV  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCHENTOS Y  
DOS.**

se fortienen a costa de los Propios y demas que contiene; y ha-  
biendo acordado el Consejo se comunicare al referido D. Tor-  
quato Torio, ha expuesto en su vista que V. S. evacua su  
informe con arreglo a la referida Circular en quanto  
al numero de Escuelas, pero segun se él aparece duda  
si los ciento treinta y un Exemplares para igual numero  
de ellas que se mantienen a costa de los Discipulos o en otra  
distinta forma deben costearse por los respectivos Pro-  
pios y Arbitrios de los Pueblos donde existen, del mismo  
modo que los correspondientes a las doscientas y treinta  
y tres Escuelas sostenidas por estos fondos, como si unas  
y otras no fueran sin distincion alguna igualmente  
comprehendidas en la citada Real Orden de S. M.; y para  
evitar toda mala inteligencia ha solicitado se sirva  
el Consejo expedir a V. S. la orden correspondiente, a fin  
de que disponga el Partimiento de Tho. Ante e escriba  
a las trescientas noventa y quatro Escuelas que com-  
prehende su informe, tanto a las doscientas y treinta y  
tres dotadas por los Propios, como a las ciento treinta y  
una restantes que no lo estan por estos fondos, satisfi-  
ciendole los respectivos Exemplares a costa de ellos con-  
forme a lo resuelto por S. M. y acordado por el Consejo  
para las demas Intendencias; y en la forma que ya V. S.  
insinua en su expresado informe: El Consejo con inteli-  
gencia a todo se ha servido resolver, que dando a V. S.  
noticia el Apoderado que nombre en esta Ciudad el citado  
D. Torquato Torio a la persona o personas en quienes se  
halle el numero competente de Exemplares de su Obra



Desventurado hombre que proporcio-  
nandole la divina providencia

Muy señor mio he tenido noticia

de que en el man

D. Fraguin con pan Arzobispo de Valencia

Desventurado el hombre que proporcio-  
nandole la divina Providencia

D. Ant. Grauf del con.º de Baños



al numero de Escuelas, pero segun se es apun...

a igual

con sus alas Amor jugando que placer es el verbo Volare  
con sus alas Amor jugando que placer es el verbo Volare  
con sus alas Amor jugar

ipulo  
beti  
Del  
nar  
com  
ual  
de  
ad  
die  
e d  
g  
p  
to  
and  
a  
or  
g  
p  
da  
in  
qu  
e

3.



Este & Escrivir por Hojas y con muestras, dirigida la orden  
correspondiente con insercion a la R. M. de treinta y uno  
de Enero, y de dar exposiciones a las Justicias & las Ciuda-  
des, Villas y Lugares de ese Reyno, a fin de que quando diputen  
personas para ir a la Capital con motivo de llevar  
las Cuentas & Propios, hacen pago de las Reales Contribu-  
ciones, o qualquiera otro objeto del servicio publico, les  
entreguen el importe de los Exemplares de la obra confor-  
me al numero de Escuelas que huviere en ellos, y por este  
medio puedan recogerla sin necesidad de otro gasto; encar-  
gandolas que en el termino y sitio que se señale acudan  
a recibir la citada obra encuadrada en pergamino  
el Apoderado el D. Torquato; y satisfacen su importe por  
parte del Pueblo, y de Cuentas & los Caudales de sus Propios  
al Repeto de veintay dos Reales & velleros por cada exem-  
plar, recogiendo el Reibo correspondiente a dho Apoderado,  
para que sirva de abono; encargando a las Justicias que el  
referido exemplar le han de entregar al Maestro de la Escue-  
la bajo el Reibo, y la obligacion de responder de el y de seguir  
su metodo, con lo demas que estime V. S. correspondiente a la exe-  
cucion de lo Resuelto por S. M. que se copie en el Libro de Acuer-  
dos del Ayuntamiento la Orden que circule V. S. para que  
siempre conste y pueda hacer cargo al Maestro de la Re-  
sponsabilidad de dho Libro, y de si se observa el metodo y Hojas  
que en el se establecen; previniendo V. S. a las Justicias que  
si algunas no cumpliere, para persona a su costa a  
hacer la entrega de dha obra y percibir su importe; que  
en caso de advertir conocida morosidad de parte de las Jus-  
ticias en la execucion de la Orden que comuniquen, la haga  
V. S. llevar a debidos efectos: Fue igualmente acuerde V. S. las providen-  
cias que estime correspondientes para que todas las sociedades  
economicas, Universidades literarias, Seminario, Academias,  
Colegios y demas Cuerpos y Comunidades a cuyo cargo este la





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QV  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**

primera educacion a la Juventud de esta Ciudad y demas Pue-  
blo de este Reyno tomen la Referida Obra pagandola a  
sus fondos como S. M. lo tiene mandado; y si notare V. V.  
conveniencia lo hara presente al Consejo para acordar lo con-  
veniente, a fin de que tenga el debido puntual cumplimiento  
lo Reuelto por S. M. Y que para que se verifique la entrega  
de los Exemplares en cada Escuela, la satisfaccion de su  
importe, y el que en todas se observe su metodo, acuerde  
V. V. las providencias oportunas, y de cuenta al Consejo  
por mi medio, a las Escuelas que vayan poniendo en uso  
el Referido Arte, prestando al Apoderado el D. Torquato  
los auxilios que necerite para la execucion de lo mandado  
por S. M. en la citada Real Orden: Lo que comunico a V.  
para su puntual observancia en la parte que le toca,  
en inteligencia de que el Referido D. Torquato toris  
ha conferido sus poderes y facultades a D. Benito de  
Pereda y Ribero, individuo de esta Contaduria principal  
de Propio y Rentas unidas, y le ha Remitido los corres-  
pondientes Exemplares de la enunciada Obra, lo que  
distribuirá para mayor comodidad de los emisorios  
en la misma Contaduria de Propio, donde acudira den-  
tro de un breve termino, y sin dar lugar a Reuendo  
alguno, el sujeto q. V. dispute a Reopen tres que correspon-  
den a las Escuelas establecidas en su Jurisdiccion, y  
pagar su importe al Repeto de rentas y dos reales de  
vellon por cada uno, que es el precio de su tasa; cuyo impor-  
te ha de satisfacerse a los efectos de Propio, y se le dara por  
el mismo Apoderado el competente Recibo que ha de pre-



ventarse en la Cuenta por documento justificativo e data  
para su abono: Dios guarde a V. muchos años. Valencia uno  
e Noviembre e mil ochocientos y dos = Cayetano e Urbina =  
Señor D. Bernardo Cebalco = Alcoy.

He Concurrido fielmente a la letra con su original, a que me he mi-  
to. Y para que conste lo firmo en Alcoy a veinte y tres e No-  
viembre e mil ochocientos y dos.

Fu Cop  
Fran. Sereny  
E

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Diciembre el año  
mil ochocientos y dos: Los S. D. Bernardo Cebalco y  
Protege Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la  
nueva y ve Partido, D. Josef Almuniay Lacer Regi-  
dor Secano en la clave e roble, D. Josef Cantó, Vicente  
Gibert y molto, y Antonio molto y molto Regidores  
en la e Ciudadanos, Bautista Gibert Diputado, y  
D. Lorenzo Valer vindico por Sen. Enando juntos y  
Congregados en la sala de la casa e habitacion del Sr.  
Corregidor por su indisposicion, celebrando Ayuntam.  
Extraordinario, precedida convocacion de orden de su  
Mrd. sin embargo de lo qual, no han concurrido los demas  
votiv; se trato y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve  
e Noviembre el año mil e ochocientos ochenta y tres, en que  
se dan nuevas Reglas para contener e castigar la vagan-  
cia de los que hasta aqui, se han conocido con el nombre  
e Gitanos, o Cartellanos nuevos, cumpliendo con lo man-  
dado al Capitulo veinte y nueve de la R. Prag-  
matica. De que doy fe y testimonio:

Se ha recibido y visto con el debido respeto, una Carta  
dirigida a este Ayuntamiento por el Sr. D. Principe





SELLO QVARTO, Q. V. A.  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS.

de la Real Generalísima del Ex. y Amada fecha en Va-  
lencia en veintey ocho de noviembre ultimo, por la que  
se viene de vir: que ha enterado a S. M. de los deves que  
ha manifestado este Ayuntamiento en Carta del dia vein-  
tey quatro de este mes: que las demostraciones con que  
el Ayuntamiento procura hacer patente al soberano  
su lealtad y respeto, son muy conformes al espíritu de  
todo buen Varallo; y que asi puede ena Villa comirio-  
nar su Diputacion, que vera recibida de los Reyes  
nuestros señores con su acostumbrada benignidad.  
Y enterados los S. de la dignacion que le ha dir-  
penrado S. Ex., y de la M. benignidad con que  
se viene admitir una Diputacion de esta Villa nues-  
tros Augustos soberanos; llenos de respeto y satisfac-  
cion; acordaron nombrar y nombraron a los S. Juan  
Aveni y D. Agustin Carbonell Regidores del Exado noble,  
D. Josef Canto, y D. Antonio Molto y Molto Regidores  
del Ciudadano, D. Lorenzo Valor Sindico Procurador  
General, y a mi el infrascripto secretario, para que  
paven a la Ciudad de Valencia a presentarse a los  
Pier del Trono y tributar a S. S. M. M. los man-  
vendidos homenajes en nombre de esta Villa. Y  
manifestar tambien su gratitud y respeto, al Ex. mo  
por Principe de la Paz. Y respeto a que los v. oren  
D. Juan Aveni, y D. Agustin Carbonell, se hallan



Libre el termino  
el mismo dia

en la Ciudad de Valencia, veley de aviso para que  
se detengan en ella. Acordaron que acompañen los  
dos Porteros el Ayuntamiento viniendose todo a  
Ceremonia, y que se libre testimonio secrete Acuerdo  
para que lo lleve consigo la Diputacion. En este estado  
entraron los señores D. Josef Carbonell de Maestro Diputa-  
do, y D. Josef Capet Sindico Penonero, y enterados  
se conformaron en todo =

Acordaron: que los papeles que han de correr en la Diputa-  
cion, se contenen a los Propios y Arbitrios por ahora, y  
que recibiendo de su Depositario lo que parezca que  
sea necesario los señores D. Josef Cantó, y D. Antonio  
Molto y Molto, lleven cuenta y razón.

Se ha recibido y visto la Carta, que el Mariscal de Campo  
D. Antonio Vamper Gobernador de Tarragona, dirige  
a este Ayuntamiento desde aquella Ciudad con fecha  
de veintey ocho de noviembre ultimo, en contestacion  
a la de enhorabuena, que le remitió el Ayuntamiento.  
Cuyos señores quedaron muy satisfechos de las atentas  
expresiones de dicha Carta y acordaron se archive ena.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron D. Josef de Que  
Doy fe = en D. Diciembre = veintet = Valgan

Debarco y Almunia Cantón Gisbert y Molto  
Molto Gisbert Carbonell Daloz  
Fervia del Antemi  
Franc. Perera

En la Villa de Alcoy a los veis dias del mes de Diciembre del





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

año mil ochocientos y dos: Los Señores D.<sup>n</sup> Bernardo Cebasco y  
 Noete Corregidor y Capitan à Guerra por S.M. e las miras y su  
 Partido, D.<sup>n</sup> Josef Almunia y Olaces Regidor Decano en la Clara  
 e Nobles, D.<sup>n</sup> Fran. Co. Ferrando y Argua en la e Ciudadano y  
 D.<sup>n</sup> Fran. Co. Villacen Diputado, y Josef Cavet Sindico Patronero: Es-  
 tando juntos y congregados en la Sala Capitalar e la Casa e  
 Ayuntamiento celebrando Ayuntamiento ordinario se trató y resolvió  
 lo siguiente, en este estado entró el Sr. Vic.º Gilbert y Molto Regi-  
 dor y el Diputado Josef Carbonell e Masforno  
 el Sr. presente en este Ayuntamiento la R. Cedula e Mandato conce-  
 bido por S.M. en celebridad e el Matrimonio e Serenissimo Princi-  
 pe y Señora D.<sup>n</sup> Fernando Principe e Asturias con la Serenissima Princi-  
 pa D.<sup>n</sup> Maria Antonia Princesa e Napoles en fecha à treinta  
 e Octubre en Barcelona el corriente año concediendolo à to-  
 dos los Pregon y Reos ausentes y profugos aunque estén conde-  
 nados y en carceras para su destino en el modo y forma que en  
 el se contiene e enterado este Ayuntamiento acordó e cumplim.<sup>to</sup> por la  
 parte que les toca:

Ultimamente se leyó una Orden e el Consejo comunicada por D.<sup>n</sup> Barto-  
 lome Muñoz Secretario al Sr. Intendente de este Reyno  
 con fecha e veinte y tres de Setiembre proximo pasado  
 y por este al Sr. Presidente con Oficio e primens e No-  
 viembre el corriente año relativa à dover recoger e po-  
 ner el dulto Diputado en la Contaduria e Propio e los



tres tomos escritos y formados por el D.<sup>o</sup> Torquato Torio sobre  
 el Arte de escribir en las Escuelas e primeras letras pre-  
 viniendo a sus Maestros en aquellas el metodo que deben  
 observar en su Ensenanza encargando su cumplimiento y ejecu-  
 cion a las Justicias y demas que se contiene en la Circu-  
 lar del Consejo de tres de Abril del año proximo pasado:  
 En su consecuencia se acordó su Cumplim.<sup>to</sup> y para ello  
 se hizo comparecer en este Ayuntamiento a Josef Corona,  
 a Fran. Nicolau y a Isidro Verdú Maestros de primeras  
 letras en esta villa y verificado se les entregó a cada uno  
 de ellos un tomo previniendoles que imponiendose en el en  
 la enseñanza publica se arreglen en sus todos a ellos;  
 que los detengan en su poder, guarden y conserven quedando  
 responsables ellos a qualquiera hora que se les pida, fin-  
 mando a continuacion de esta determinacion el Reyto  
 pendiente que acredite quedas en su poder aquellos:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dos señores  
 De que doy fe:

Ceballos Almorá y Sibert y Molero  
 Fernando Lopez Carbodillo Defensor.  
 Legua

Pellier y Ferris Por aus.<sup>o</sup> del Prop.<sup>o</sup>  
 Antemi  
 Vicente Mosca

Recibimos los infrascriptos un tomo e Exemplar de la re-  
 ferida Obra del D.<sup>o</sup> Torquato Torio

Joseph Corona Fran. Nicolau  
 Isidro Verdú





Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

En la Villa de Alcoy á los veis dias de Mayo de Diciembre el año mil ochocientos y dos: Estando juntos y congregados en la Plaza de S.º Concepción siendo las oraciones, los señores D.º Bernardo Cebalco y Novete Conregidores y Capitanía General por S. M. de la misma y su Partido, D.º Josef Almunia y Laca Regidor Decano en la Clase de Nobles, Vicente Gibert y Molero Regidor en la de Ciudadanos y D.º Fran.º Ferrnando tambien Regidor de la misma clase, Josef Carbonell de y de Fontes y D.º Fran.º Pellicer Diputado, y Josef Rives Sindico Perzonero formando Ayuntamiento <sup>to</sup> extraordinario se trató y resolvió lo siguiente: En este estado entraron los señores Bautista Gibert y Nicolás Tonda y Payá Diputados. Haviendose leído la Carta de D.º Josef Reig y Ferrnando Conregidor de la Ciudad de B.ª Uena de fecha de seis de Mayo que sigue manifestando en ella que se le pido que llegue en el día quince de Mayo próximo a dicha Ciudad, y para el sustido de su Equipaje y Camas necesarias cien Colchones, cien sabanas, cien Cabeceras con sus fundas, y cincuenta Cobertores con comisionado encargado para dicha entrega, y que seayan con las marcas correspondientes á fin de evitar todo extravío, y á mas mil huevos y enterados de todo se acordó que desde luego se proceda al reparto de dichas piezas entre todos los vecinos que pudieren de esta Villa emperando por lo que compo-  
pon este Cuerpo de Ayuntamiento y se nombra por Comi-



Honado a D<sup>n</sup> Francisco Pellicen Diputado para que  
 pase a la Ciudad de Villena a fin de llevar lo que se pide  
 y se nombraron por Comisionados para la formacion  
 de listas y reparto de los Colchones y demas, Reogelos  
 a los D<sup>ns</sup> Juan Co. Fernando y Josef Serret  
 y componer las Cargas, y en quanto a los mil huecos en  
 esta Villa no hay ni disposicion para poderlos Reogelos  
 pues todos vienen aqui secar y por lo que se repeta  
 a las Ordenes comunicadas al Partido para la conduc-  
 cion de viveres a los Pueblos al transito =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron hoy  
 los señores. De que doy fe = El Interlineado a los señores D<sup>ns</sup> Juan Co. Fernando  
 y Josef Serret. Valga =

Cebarco y Almurria      Gilbert y Motos      Fernando  
 Segura

Toda y Payal      Gilbert,      Pellicen y Carbonell.  
 Serret

Antemi  
Vicente Morant

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Diciembre del año  
 mil ochocientos y dos. Estando juntos y congregados en la Sala Capi-  
 tular de la Casa de Ayuntamiento los señores D<sup>n</sup> Bernardo Cebarco  
 y Socia Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma y  
 su Partido, D<sup>n</sup> Josef Almurria y Socia Regidor Decano en  
 la Clave de Noble, Josef Cantó, Vicente Gilbert y Motos, y Anto-  
 nio Motos y Motos Regidores en los de Ciudadanos, y D<sup>n</sup> Jo-  
 xens Valero Sindico P<sup>ro</sup> General; celebrando Ayuntamiento  
 ordinario como lo tienen acordado, y sin que hayan concuer-  
 do los demas señores que le componen, se trato y resolvió lo  
 siguiente =

Por los señores Josef Cantó, Antonio Motos y Motos Regidores, por  
 D<sup>n</sup> Lorenzo Valero Sindico P<sup>ro</sup> General y por mi el infrascrito



Secretario se dio Cuenta à este V. Ayuntamiento & que en virtud  
de la Comision que nos confirió en Cabildo el dia dos de los  
corrientes, partimos en el dia quatro para la Capital de  
este Reyno, y haviendonos reunido con los Señores Regi-  
doras D. Fran. Arenzi, y D. Augustin Carbonell que se ha-  
van en ella otros de los Comisionados, asistidos de los  
Porteros de este V. Ayuntamiento y vestidos todos de Ceremonia,  
nos presentamos al Ex. mo. don Principe de la Paz Generalissimo  
del Ex. to. y Armada conforme al encargo que se nos hizo; y  
haviendonos presentado su Ex. a que nos presentamos à los  
Señores Capitanes & Guardias y Mayordomo Mayor del  
Rey, lo executamos puntualm. entregando à este ultimo  
el testimonio de nuestra eleccion; y haviendonos sena-  
lado el dia diez à las doce horas para nuestras presen-  
tacion, à S. M. M. y A. A., tuvimos el honor de ver admitti-  
dos à Real Comen. y despues à cumplimentar y tributar  
en nombre de esta Villa à los Reyes nuestros Señores à los  
Venerabilissimos Señores Principe y Princesa de Asturias y à  
los Infantes haviendonos dispensado el honor de besarles  
su Reales manos y una benignidad en este Acto que nos  
hizo de satisfacion por la que resultó à este V. Ayuntam.  
à quien damos Cuenta en desempeño de nuestra Comision,  
y para que siempre con la gloria que redundó à esta  
Villa. Entendidos estos Señores manifestaron su satisfac-

cion por semejante desempeño  
con lo que se concluyó el Cabildo y firmaron estos señores de que doy fe:

D. Sebastián y Alvarado de Cantos      Tribes y Molo  
Moliz      Salas      Antemí  
Juan. Perez





**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DJS.**

En la Villa de Alcoy á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos y dos. Los señores D.º Bernardo Ceballos y Protete Corregidor y Capitan à Suerra por S. M. de la misma y Partido, D.º Josef Amuniaz Llaer Regidor Decano en la Clave de Nobles, Josef Carró, D.º Fran.º Ferrands Vegura, Antonio Molto y Molto Regidores en la de Ciudadanos, Bart.º Gibert, Josef Carbonell de Hefonso Diputados, y D.º Lorenzo Valor vindico Por. Gen.º. En tanto juntos y congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento para la eleccion de oficios y empleos para el viniente año de mil ochocientos y tres, en virtud de la immemorial prevencion en que se halla esta villa, previa convocacion ante dicho Corregidor y D.º Corregidor, sin embargo de la qual, no han concurrido los demas señores Regidores por hallarse ausentes de esta villa, procedieron à dar Decisiones, en la forma siguiente:

Para vindico Procurador General, nombraron uniformemente al D.º Joaquín Gibert y Gibert Abogado de los R.ºs. Convejos.

Para hacer Contadores, y el tanto de Equivalente y Poyta, nombraron á los señores D.º Fran.º Ferrands y D.º Josef Carró.

Para Comisario de Vagaper, Hospitales, y suavel de la tropa, nombraron al D.º D.º Gibert y Molto.

Para Alcalde de la Sta. Hermandad por el Orden de Nobles á D.º Pascual de Puñonrostre para el de Ciudadanos á



Josef Sibert y sempre:

Para Comisarios de Tierras, á los <sup>ores gr</sup> <sup>co</sup> Juan Arenu, y Josef Cantó:

Para Alcaldes de las Partidas, nombraron; á saber: Para la de Penella, á Josef Llaca; Para la de los Pinos, á Thomas Balon

de Thomas; Para la de las Umbrias, á Jiridio Planer; Para la de Coter, á Josef Meig, Fuente dulce, y á Fran. Sibert de

Blas; Para la Huerta mayor y Kola, á Antonio Moner; Para la de la Canal, á Pau<sup>ta</sup> Miró; Para la de la Planer á

Thomas Sibert; Para la de Negadur, á Thomas Paron;

Para la de Mariola, á Jaquim Vilaplana; Para la de Noya-chell, á Diego Sibert; Para la de Miquel, á Jaquim Sibert el Moneder;

Para la de Polop, á Pedro Sibert de Fran Mathias, y á Fran. Planer del troncal; y para la de

les llacunes y salt, á Vicente Naló:

Para Comisarios de aguas, á los <sup>ores gr</sup> <sup>co</sup> Fran. Ferrando Vega-ra, y Antonio Moltó y Moltó, con la Comision de la Policia de las calles, cuidado de los caminos del contorno de la Villa, y la super-Intendencia de las aguas y Reguian de los

Miegos:

Para Peñtos Albaniler, á Andreu Juan Carbonell, y á Matheo

Naciá:

Para Peñtos Carpinteros, á Josef Martinez vulgo tacó:

Para Peñtos labradores de Huertas de secano, á Josef sempre Niño, y á Fran. Jordá:

Para Padre de Huertanos, á los <sup>ores gr</sup> <sup>co</sup> Josef Almunia:

Para Padre de Enfermos, y Niños Expositos, á los <sup>ores gr</sup> <sup>co</sup> Antonio

Cantó Pbro:

Para Comisarios del Polop de ena villa á los <sup>ores gr</sup> <sup>co</sup> Josef Almunia:

Para Preparacion de el M. Equivalente, y demas de eler. Con-tribucionen, á Jaquimdo Nonllor, Vicente Moltó de Mente

Fran. Moner de Huerta de Jordá, y Josef sempre Niño:

Con los tubicantes de Panos, á Josef Igualber, y Rod. Pedro





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO: QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

Conto, y a thomas vilaplana: Por los Papeleros, a Fran<sup>co</sup>. Valer, y a Roque Barcelo: Y por los Comerciantes, a Josef Muri, y Alonso Añena:

Para Comisario del<sup>to</sup> Hospital y Concurrido de las Rentas, al Sr D.<sup>n</sup> Josef Almunia:

Para Comisario de las Cartas y Pliegos, que versan a la villa, al Sr D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Añena:

Para Fiel de las Carnicerías, a Josef Madarnedona, que está nombrado:

Para Precaudador de las Almoynas, a Parqual Berenguer:

Para Procuradores del Juzgado, a los mismos:

Para Comisario de las Aulas de Gramatica, y Curador de las Escuelas de primeras Letras, y de Niños, al Sr D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Añena, y tambien para Comisario de los que pretenden examinarse para Maestros de primeras Letras:

Para Abogado de la Villa en Valencia, a D.<sup>n</sup> Vicente Alfons:

Para Abogado del Ayuntamiento en esta Villa, al Sr D.<sup>n</sup> Juan Baut<sup>a</sup> Soler:

Para Procurador de la Villa en Valencia, a D.<sup>n</sup> Maymundo Vancher:

Para sobreseguros de la Partida de Trigueros a Andres Beria:

De la Huerta mayor, a Antonio Llorens: Del Niogo nuevo

a Roque Paja y a Vicente Vilaplana: De la Partida de

Uva, a Fran.<sup>co</sup> Pichon y a M<sup>o</sup>.

Para Diputados del D<sup>to</sup>, al Sr D.<sup>n</sup> Agustin Carbonell:

Para Precaudador del Equivalency y aseguramiento nombrado

13908



à Antonio Manera labrador y vecino del lugar de Utielena  
que ha dado Memorial pretendiendo, y pidiendo que se le  
en esta Villa a fianza competente; con tal que expen-  
da tambien la Bula de la S<sup>ta</sup> Cruzada, y que a fianza vna y  
otra à satisfaccion del Ayuntamiento.

Para Depositario del M<sup>o</sup> Pósito del Panadero, y del de simiente p<sup>ra</sup>  
Pobres labradores, nombraron, à Fran<sup>co</sup> Montoya Pericán  
à cuya casa y poder se traslado el Arca del dinero que  
actualm<sup>te</sup> existe en el de su Antecesor Nadal Molis, y  
que vele haga formal entrega, y tambien el tiempo exis-  
tente en el Pósito.

Ya todos los arriba nombrados, confirieron el Poder y facultad, que  
requiere para el exercicio de sus respectivos Empleos, con arreglo  
à las Leyes de este Reyno:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, q<sup>e</sup> firmaron d<sup>ho</sup>  
y de que doy fe:

Alonso	Almunia	Canto	Fernando
Molis	Valos	Carbonell	Gisbert

Antemi  
Fran. Perera



Quarta maravedis.



**SÉLLO QVARTO, QVARTO,  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten notes or signatures]*



SECRET

DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA  
SECRETARIA DE AERONAUTICA  
DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA  
SECRETARIA DE AERONAUTICA







Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**



RECEIVED

PAID TO THE ORDER OF  
THE BANK OF AMERICA  
NEW YORK AND  
MONTREAL







Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.



+

Ayuntamientos

el

el Año 1803...x

511



Amsterdam

at

Jan 1803







Comunicado,

ninguno puede ser condenado

sin ser oído, por razón de las

causas & delitos.

---

Narciso Amiel hijo de Juan y

de Antonia Espachá natural de

Bausent Reyno de Cataluña, de edad

de 28 años bueno de talla.....







año, el primero por el estado de rotas, y el segundo por el de  
Ciudadanos, y habiendo prestado igual Juramento, quedaron  
poseionados en sus empleos. Consecutivamente entraron los  
repartidores del Sr. Equivalente y agregados, nombrados en  
el Cabildo el día de ayer, Maymundo Monllor, Josef Sosal-  
ber y Abad, Pedro Canto, Fran. Valor, Moque Marcelo, y Thomp-  
Atienza, no habiendo concurrido Vicente Molis de Vicente,  
Fran. Lorenzo del Puerto de Tordà, Josef Vempere vino, Tho-  
mas Vilaplana, y Josef Muni, tambien repartidores. Los  
Alcaldes de las Partidas Josef Llacer, Fran. Gurbert, Anto-  
nio Lorenzo, y Joaquin Vilaplana, habiendo faltado Tho-  
mas Valor de Thomas Jordis Planer, Josef Reig, Bautista  
Miro, Thomas Gurbert, Thomas Pastor, Diego Gurbert, Joa-  
quin Gurbert el Moneder, Pedro Gurbert de Mathias, Fran.  
Planer, y Vicente Valor = Los Peñeros Labradores Fran. Tordà,  
no habiendo concurrido el citado Josef Vempere vino = Los  
Peñeros Albañiles Andreu Juan Carbonell, y Mathes Ma-  
cia = El Peñero Carpintero Josef Martiner. Los sobrecegueros  
Antonio Lorenzo, Moque Payà y Vicente Vilaplana, y Fran.  
Gurbert de Planer, no habiendo concurrido Andreu Devia, q.  
igualmente está nombrado. Todos los preventes juraron  
à Dios Nuestro Señor, y una veñal de Cruz en forma de Dio.  
Aportarse bien y fielmente, y de cumplir con las obligaciones de  
sus respectivos empleos, y quedaron poseionados quietos y pacíficos  
en ellos. Fue concluyó el Acto que firmaron el Sr. Corregidor, y los  
regidores. De todo lo qual doy fe:

Cebaco y Abmura Cantòy Ferrand  
Molis Segura  
Antoni  
Fran. Peres

420





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de enero del año mil ochocientos y tres: Los señores D. Bernardo Cebares y Morete Corregidor y Capitan à Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D. Agustin Carbonell Regidor en la Clave de Nobles, Josef Cantó, Vicente Subert y Molero, D. Juan Ferrando Requiza y Antonio Molto y Molto Regidores en la de Ciudadanos: Enando juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento celebrando lo ordinario como lo tienen acordado, sin embargo de lo qual no han concurrido los demas señores de dicho Ayuntamiento lo siguiente:

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Pitandis, ó Cantellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha Real Pragmatica, de que soy fe y testimonio: se ha hecho presente la Carta dirigida al infrascripto por el Sr. Josef Tecler aceptando la predicacion de la Quaresima inmediata, que le confirió el Ayuntamiento y encargandole de darme las gracias por tal favor, con que se ha visto honrarle.

En virtud de avisos entraron en esta Sala Capitular D. Juan Planas nombrado Alcalde de la Partida de San Sebastian, Josef Pons tambien Alcalde para la Partida de Coen, y D. Juan Plonera el Huero de Honda para reparticion del Sr. Equivalente

413



apropiados de este año; y prestaron en manos y poder de los  
Corregidores, á Dios fuertes y en una venal de Cruz en  
forma de Oro. se portaron bien y fielmente en el desempeño  
de sus Empleos.

En atención á que los Colchones, Sabanas, Mantas, y Almsadas  
que se condujeron á la Ciudad de Villena por disposición del

Sibi termino  
con inversión  
de ene parti-  
cular en 1200  
Enero 1803.

Corregidor de ella, para la N. Comitiva de V. M., deben estar  
ya desocupados para su Restitución, aunque dicho Corregi-  
dor opusio avisarlo y no lo ha hecho: acordaron para  
á aquella Ciudad para recogerlos el mismo Sr. Don Juan  
Pellicer Diputado que para á entregarlos, ó en su defecto  
el Sr. Diputado Josef Albou y Soraber, solicitando al  
mismo tiempo el cobro de los mil quatrocientos y quince  
nuevos, que igualmente se condujeron y entregaron por  
parte de este Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron estos señores q.  
que hoy se

Cebarco, Carbonell, Cantón, Sibert y Molis

Fernando Molis  
Sepura

Antemid  
de Cop  
Juan. Terenz

En la Villa de Utoy á diez y siete de Enero del año mil ochocien-  
tos y tres: Los señores D.º Fernando Cebarco y Joseph Corne-  
pidor Capitán á Guerra por V. M. de la misma y Partido,  
D.º Josef Almunia y Lacer, D.º Agustín Carbonell Regidores  
en la clave de Utoy, D.º Juan Fernando y Cura, y  
Antonio Molis y Molis Regidores en la Ciudad de  
nos, D.º Joaquín Sibert y Sibert Médico Procurador





DELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCXCIII Y TRES.

General, y J. Parqual Meritay Joveni sindico Peruviano:  
Enrando juntos y Congregados en la sala Capitulor de la Cava  
de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen  
acordado; se trato y Revolvio lo siguiente:

Haviendo entrado en virtud de convocacion Thomas Paros nom-  
brado Alcalde de la Partida del Negadio para este año =

Diego Sibert de la de Marchell = Joaquin Sibert el Mone-  
der de la de Miquer = Pedro Sibert de Mathian, y Fran-  
cisco Planer del troncal de la de Plop = Vicente de Molo

de Molo Reparador del N. Equivalente y agregado, y  
prestaron heram. en mandado para el dho. negocio  
por ante el Sr. J. de Miquel y J. de Miquel y J. de Miquel  
de la de Reparador de Miquel y J. de Miquel y J. de Miquel  
nombrados

Haviendo entrado igualmente con permiso del Ayuntamiento, J. de  
rio Planer de la de Miquel y J. de Miquel y J. de Miquel

nombrado Mecaudador del N. Equivalente y agregado  
y Expendedor de la Mula de la Cava con la obligacion  
de afianzar competentemente uno y otro, a satisfaccion

del Ayuntamiento propuso para el dho. negocio  
do, a J. de Miquel y J. de Miquel y J. de Miquel

esta Villa. En cuya inteligencia admitieron y habilitaron  
dho. J. de Miquel y J. de Miquel y J. de Miquel

obligado, y acordaron que por el dho. negocio no  
haya la correspondencia en que deberi correr



el Merito de Merit como lo han hecho sus antecesoras  
en lo que se ha conformado =

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron otros tres de que doy fe =

Ceballos y Almunia y Carbonell

Molto y Gisbert y Ferrand  
y Sepura

Merito

Ante mi  
Fran. Ferrand  
C. P.

En la Villa de Alcoy á los vintey quatro dias del mes de  
enero del año mil ochocientos y tres: los señores Bernar-  
do Ceballos y Morete Corregidor y Capitan à Suerra por  
v. m. de la m. m. en Partido, D. Josef Almunia y  
Alacer Regidor Secano en la Clave de Sotobler, D. Josef  
Canto, Vicente Gisbert y Molto, D. Fran. Ferrand  
y Lopez, Antonio Molto y Molto Regidores en la  
de Ciudadanos, D. Josef Albuja y Galber y Escal  
y Jorda Diputados, D. Joaquin Gisbert y Gisbert  
Sindico Prot. General y D. Pasqual Meritay  
Ayuntamiento. En tanto juntos y con-  
gregados en la sala Capitular de la casa de  
Ayuntamiento celebrando ordinario como lo  
tienen acordado, el tratado y Protocolo de veinte y tres  
en el mes de enero en la Clave de Sotobler D.  
Joaquin Carbonell.

Haviendo entrado en el mes de enero de este año de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
LA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Alcalde de la Partida de los Paos para este año. Pautica  
Noro de la Partida de la Canal. Thomas Barbero de la Par.  
ida de el Plano. Vicente Nator de las Pauticas de la Laguna  
val. Y tres Vempere vino, nombrado Pautica labrador y  
al mismo tiempo de Reparador de el m. Equivalente y  
depreados para este año, juraron en mano y posea  
el J. Comendador y por ante mi a Dios nuestro señor  
una venada de un en forma de dio. El portarve bien  
y fielmente en el uso y ejercicio de sus respectivos  
empleos, en que quedaron provisionados pagando  
con prevencia el aumento de precio que ha llamado el  
tiempo acordaron: se pague en las Panaderias publicas  
a varon de veinte libras de cañon, ya decaer los dias  
sueldos que se dan a los Panaderos, decaer los dias  
den las Peras a estos:

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento q. firmaron dos de que  
dey fe:   
Cebario Almirante de Carbonella. Canto  
Fernando Molega  
Giberto Molega  
Albora

En la Villa de Noya a los veinte y seis dias del mes de enero



El año mil ochocientos y tres: Los señores D. <sup>Don</sup> Fernando Ce-  
barco y Novete Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. y  
la mirraya su Parido, D. Josef Muniay Llaer Regidor  
Decano en la Clave de Nobles, Josef Cantó, Vicente Gir-  
bert y Moltó, D. Fran. Ferrando Vegura, y Antonio Moltó y  
Moltó Regidores en la de Ciudadanos, Josef Carbonell  
y Moltó, Josef Albou y Gabriel Diputado,  
D. Joaquín Girbert y Girbert sindico Prot. Genl. y  
D. Parqual Meritay Arensi sindico Peronero:  
Enando juntos y congregados en la sala capitular  
de la Casa de Ayuntamiento celebrándole es-  
traordinario para lo que se dirá, previa convocacion  
ante diem y orden de los señores Corregidor a todos los  
señores que lo componen: se trató y resolvió lo siguiente en  
este estado entró el señor Diputado Nadal Jordá: luego  
después el señor Regidor en la Clave de Nobles D. Joaquín  
Carbonell:

Por el señor sindico Peronero, se dijo: que ha invitado este Cabildo  
extraordinario de acuerdo con el señor Diputado Nadal Jordá para  
hacer presente, como lo hace: que la extracción de Grand em-  
piera ya a manifestarse en época muy temprana, lo  
que acredita el precio que alto se va tomando, y par-  
ticularmente las extracciones de trigo que se hacen  
de esta Villa, punto muy digno de consideración por  
las funestas consecuencias que pudiera causar  
en un Pueblo tan numeroso y fabricante que la mayor  
parte de los comestibles vienen de acares, por lo qual  
le ha parecido que el Ayuntamiento puede tratar y  
resolver lo que le parezca más acertado, y habiendo





Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Conferido largamente sobre esta materia, deseando ocurrir  
à qualquiera inconveniente, y proporcionar al Publico todo  
el alivio posible; acordaron: que en quanto al dinero que  
se ha tenido presente existente en el Arca del Porto del  
trigo para emplear, la Junta del mismo Porto, Revuelva  
lo que le parezca mas util à dho Fondo y al Comun  
concurriendo à evitar las extracciones del Pueblo; y  
considerando no ver esto bastante para costarlar y  
al propio tiempo contener el aumento del precio  
del trigo; Revolvieron tambien, que el Sr. Corregidor,  
cada uno de los Sr. Regidores, Diputados, y Sindicos  
deposite cada uno novecientos reales de vellon de su pro-  
pio dinero en poder de los Sr. Regidores D. Juan  
Fernando, y Ant. Nolas y Nolas, y el Sr. Sindico Pro-  
curador Sen. D. Joaquin Guibert, à los quales se  
confiere la Comision, para que con estos Caudales com-  
pren al precio corriente, el trigo que los forar-  
teros adquirieran para extraer, y lo paradesen al  
que viene sin mas aumento, que los diez vueltos  
que por cada cahiz se da por premio à los Pana-  
deros, con cuyas Provisiones jurgan se hará al  
Publico todo el beneficio se que es susceptible en  
materia =

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron dho



señores. De que doy fe: el dizepunto: que no valga

Cebario y Almunia y Carbonell y Cantó

Gisbert y Mota y Fernando Mota y Tardá

Carbonell y Albor y Gisbert

menuta

Antoni  
Fr. Co. P.  
Fran. Ferrer

En la villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de Enero del  
año mil ochocientos y tres: los señores D. Bernardo Cebario y  
Procurador Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. de la misma  
su Partido, D. Josef Almunia y Hacer D. Fran. Co. Ferrer y  
Domenech Regidores en la Clase de Nobles, D. Fran. Cantó, Vi-  
cente Gisbert y Mota, D. Fran. Ferrer y Couza Re-  
gidores en la de Ciudadanos, D. Fran. Carbonell y Hefonso,  
D. Fran. Albor y Foralbes, y Isidoro Torda Diputados,  
D. Joaquin Gisbert y Gisbert Sindico Procurador  
General, y D. Pauqual Merday Ferrer Sindico  
Personero: Enando juntos y congregados en la sala  
de la casa de habitacion de dicho Sr. Corregidor cele-  
brando Ayuntamiento extraordinario para lo  
que se trata y resolvió lo siguiente:

En atencion á que el precio del trigo ha tomado incre-









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Alfonso y Gabriel, radial Tuda D. Juan, y D. Joaquín  
Sibert y Sibert, síndico por. Sen. Enando Junco y  
Congregados en la sala capitular de la casa de Ayuntamiento  
celebrando ordinario, como lo tienen acordado, ve tra-  
to y resolución siguiente:

En primer lugar, se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve  
de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres en que se  
mandó renovar los barcos para contener y cargar la va-  
pencia de los que han aquí ve han congado con el nom-  
bre de Piratas, o Cartellanos nuevos cumpliendo con lo  
mandado al Capitulo veinte y nueve de la R. Pragm.  
de que doy fe y testimonio:

Enene enado entio el por su par qual Meritay vreni un-  
dico Peronero.

Por disposicion del S. Consejo, se ha leído y publicado en  
este Ayuntamiento un exemplar impreso de la orden  
del sup. Consejo de la Guerra comunicada por el Sr.  
D. Felix Wlton fecha en Madrid en quatro de  
enero ultimo, que trata sobre la cria de Caballos  
Nobles y metodo aprobado por S. M. con R. Decreto  
expedido en Valencia a veinte y nueve de Setiembre  
del año pasado. Y acordaron ve libre el testimo-  
nio prevenido para acreditar haverse leído y pu-  
blicado dicha circular.

En 19 de Febrero  
de 1803, libre tes-  
tim. con inver-  
cion de reser-  
vicular de









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

en Parado, D. Josef Almunia y Acher, D. Juan Irujo y Do-  
menech y D. Agustin Carbonell Regidores en la clave de  
Vobler, D. Josef Canto, Vicente Iribert y Molto, y Antonio Mol-  
to y Molto Regidores en la de Ciudadanos, D. Josef Albou y  
Gualber Diputado, D. Pascual Mendieta y Irujo Sindico  
Perrenero. Haviendo enmendado enmendado, el Sr. D.  
Pascual Iribert y Iribert Sindico por. General: Eran-  
do juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Casa  
del Ayuntamiento. Celebrando de ordinario, como lo tienen  
acordado, se trató y resolvió lo siguiente:

En vista de los Memoriales presentados solicitando fixe el  
Ayuntamiento numero de Procuradores de Cauvas de este  
Reyno para acudir al sup. Consejo por la aprobacion,  
acordaron de aqui adelante se medite este asunto, se fixe  
como fuesen el numero de ocho, cuyo nombramto por  
Votacion se haca en el Ayuntamiento.

Acordaron se haga el Repartimiento del tiempo que resta  
en el Pósito para cementera de Pobres Labradores,  
el miércoles nueve de los corrientes á las dos horas  
de la tarde.

Tambien acordaron se de principio al Repartimto el  
P. Equivalente, agregados de este año el nueve dias  
de los corrientes á las nueve horas de la mañana  
a cuyo fin se convocaron los Repartidores.  
Con lo que se concluyó el Ayuntamiento



9.ª Primavera de los vnos de que dize

Ceballos y Almorada y Aravena Carbonell

Canto y Gilbert y Mota y Albornoz

Gilbert

Antem y Juan Perez

En la Villa de Alcoy a veynte y ocho de febrero del año mil ochocientos y diez: Los Señores D.ª Bernarda Ceballos y D.ª Josefa Cornejo y Capitan a Suera por v. de la villa de Alcoy en partido, D.ª Josef Almorada y D.ª Lacer Regidor Decano en la clave de Nobles, D.ª Canto, D.ª Vicente Gilbert y Mota, y Antonio Mota y Mota Regidor en la clave de Ciudadanos, craval toda, D.ª Albornoz, D.ª Balbea Diputado, y D.ª Joaquin Gilbert y Gilbert vindices de los Señores, habiendo entrado en este estado el Sr. D.ª Martin Carbonell Regidor en la clave de Nobles: Enando, Juntos y Congregados en la sala capitular de la Cava de Ayuntamiento celebrando el ordinario como lo tienen acordado, ve trabando y resolvió lo siguiente:

Que el Sr. Conregidor ve ha hecho presente un exemplar impreso de la Inmencion de diez de duros de mil ochocientos y diez que trata de las sumas para la formacion del libro Padron de Hacienda, y los anuales repartimientos del Equivalente: Que el exemplar impreso de las dudas decididas en veinte de febrero del mismo año: Todos de treinta e abril





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de mil ochocientos y noventa, que trata de la subministracion y cobranza de los Aljambes y btenidion que se subministraban a la tropa. Cuyas ordenes, que a su tiempo se recibieron por esta Villa, tienen en ella su exacta obervancia.

Se ha presentado y visto el Despacho de nombramto de sub. delegado de los nones y Plantios de esta Villa, en favor del Sr. Parqual Meritany Atrenni, expedido por el Ex. mo. Sr. Capitan Genl. de la Depatamto de Cartagena en primera de octubre del año prox. pasado, y el Curplimto dado a su continuacion por el Sr. Corregidor. En cuya vista acordaron se copie en unos libros capitulares como se previene y se le debue. va a dho. sub. deleg. con Certificacion.

teniendo presente el Ayuntamiento, haver basado el precio de los Granos, acordó se panadee el trigo en las Panaderias publicas de esta Villa, a Tarow de veinte libras el Cair, y a demas los diez vueltos que por cada uno se dan de premio a los Panaderos:

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron dho. Sr. Deque doffe:

Ceballos Almeria Carbanello Camilo

Gilbert y Mota Mota

Albornoz

Arce

San Pedro



Gran. Señal. En no el Rey Nuestro Señor, y el Sumero y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa, Vecino a la misma.

Certifico: Fue el Despacho e nombramiento e subdelegado de los Montes y Plantio de esta Villa, expedido en favor de D. Pasqual Merita y Arensi, presentado en el Cabildo antecedente, con el Auto e cumplimiento acordado por el Sr. Corregidor de esta Villa era la letra

el tenor siguiente  
D. Fran. Co. de Borja e Borja, y Poyo, Marques e Camar. Chor, Caballero de la Orden Militar de Santiago, Comendador e Fuera del Emperador en la e Caballera, Gentil-Hombre e Camara de S. M. con ejercicio, Alcalde Mayor perpetuo honorifico, y Regidor e primer vocal de la Ciudad e Cartagena, teniente General de la Armada, Capitan General de este Departamento, Presidente e Jefe Juntas, Inspector General de su Arsenal y Matriculas, Jefe privativo de la conservacion e Montes, y aumento e Plantio de la comprehension de el, y de Arribadas e Indias etc. etc. etc. Por quanto a conformidad de lo Niueles por S. M. en Real Decreto de primero de Mayo de este año, que me comunicó el Excmo. Señor D. Domingo de Grandallana, y de las facultades que en el mismo se me conceden he nombrado a D. Pasqual Merita y Arensi vecino de la Villa de Alcoy Provincia de Alicante, para servir el Empleo e Subdelegado de los Montes y Plantio en su Jurisdiccion, por concurrir en él las circunstancias e acreditada honraddez, providad, desinterres,

23







miá pido, y encargo no le impidan e modo algunos sus  
funciones, como tal sub-delegado de Montej y la es-  
perada Villa, antes bien le den y faciliten quanto  
auxilio pidiere y necesitare para su mayor provecho y  
completo desempeño, por tenerlo así prescripto S. M.,  
y convenir á su mayor servicio. Este Nombramiento  
firmado de mi mano, sellado con el Escudo de mis  
Armas, y Refrendado por el Escribano principal de  
Marina de este Departamento, se presentará á la  
Real Justicia de la propia Villa para que prestan-  
dole el debido cumplimiento, se tomen las anota-  
ciones convenientes en los Libros Capitulares, á fin  
de que conste la identidad del sugeto, y en Empleo  
para todos los fines y cosas que ocurriessen y conve-  
niessen = Dado en Cartagena á primero de Octubre de

mil ochocientos y dos = Fran. Co. de Borja = Por m. de su  
Ex.ª: Agustín Carlos Poca = Lugar del Escudo de Ar-

Cumplim.º y más = Cumplase sin perjuicio de la Jurisdicción  
ordinaria que en M.ª. exerce. Lo mandó el Señor  
D. D.º Bernardo Cebaco y Novell Abogado de lo S.  
Real y Consejero, Consejero Justicia Mayor, y Capitán  
de Guerra por S. M. que Dios que. de la misma y su  
Partido de esta Villa de Alcoy en ella á los  
veinte y dos dias del mes de Enero de mil ocho-  
cientos tres, y lo firmó. Doy fe = D. D.º Bernardo  
Cebaco = Antemi: Pedro Carrío

Concuérrase fielmente á la letra con su original  
ó que me refiero. Y para que conste lo firmo  
437









Quarenta maravedis

SELLO & VARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Cumpliendo con lo mandado al Capitulo ventey nueve de esta  
R. Pragmatica. De que doy fe y testimonio:

Por D. Lorenzo Valor vecino de esta Villa, se ha presentado a  
este Ayuntamiento un Real Despacho expedido por S. M.  
(Dios le guarde) en Aranjuez a diez y seis de Enero de este  
año de declaracion de nobleza a su favor, y de sus hijos y

descendientes por linea Recta masculina, el qual por mi  
el infrascripto C. fue leído en voz inteligible, como tam-  
bien la Certificacion de haverse ratificado el D. de la

Media-anata que esta a su continuacion, y otra que  
la sigue por la que consta haverse obedecido, y mandado  
cumplir por el R. Acuerdo de la Audiencia de este Rey,  
no en el celebrado en ventey ocho de Febrero ultimo.

En cuya inteligencia acordaron dichos señores Obis y  
Cumplimiento de dicho R. Despacho, y en su virtud recibie-  
ron por noble al expresado D. Lorenzo Valor, y que a él,  
y a sus hijos y descendientes por linea Recta mascu-

lina, se les guarden las exenciones, prerrogativas, y  
heminencias, honores, libertades, y franquicias, como demas  
que se manda, y les corresponde: que se le quite el  
Real Despacho en estos libros capitulares, y que se devuelva  
original a la Parte con Certificacion que lo  
acredite, y que en el libro mandado formar para om-  
padronar con reparacion a los nobles, se note y cuente



Sicilia, e Jerusalem, e Savana, e  
Granada e Toledo, e Valencia, e Gali-  
cia, e Mallorca, e Menorca, e Sevilla,  
e Cedeña e Cordoba e Corcega, e Mus-  
cia, e Jaen; e los Algarbes, e Algeciras, e  
Gibraltar, e las Islas e Canaria, e las In-  
dias Orientales y Occidentales, Islas y tierra-  
 firme el mar Oceano; Archidugue e  
Austria; Dugue e Borgona, e Brabante  
y e Milan; Conde e Alsburg, e Flandes,  
Tiroly y Barcelona; Señor e Vizcaya y e Mo-  
na & c. Por quanto por parte e voz Don Loren-  
zo Valor, Vecino e la Villa de Alcoy en el Rey-  
no de Valencia, me ha sido hecha Rela-  
cion: que soy hijo de D.<sup>no</sup> Nicolas Valor, Nie-  
to de D.<sup>no</sup> Donacio Valor, ambos Abogados,  
segundo Nieto de Blas Valor e Juan  
Diego; tercero de Juan Diego Valor, quan-  
to de Diego Valor, quinto de Damian Va-  
lor, sexto de otro Diego Valor, y septimo de  
Narciso Valor; los quales y voz siempre





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Tabeis sido temido y reputado en la Clase de Ciudadano y memorable, por lo que se han guardado a todos los privilegios de los Nobles, alternando con ellos en los Empleos honorificos y propios de esta clase: Fue en tiempo de los antiguos fueros de Valencia, y siendo dicha Villa de Alcoy de Voto en Cortes, fue habilitado varias veces para Diputado en ellas vuestro segundo Abuelo con el dictado de Ciudadano g. le pertenecia: En la inculacion de veinte y dos de Mayo de mil seiscientos setenta y tres fue incluido para el Empleo de Consejero; en mil seiscientos setenta y nueve para Jurado segundo y tercero, y para Consejero: otra vez para los mismos en mil seiscientos ochenta y dos

*[Decorative flourish]*



cuyas inculcaciones se Repitieron a su  
favor en los años de mil seiscientos ochenta  
y cinco, mil seiscientos ochenta y ocho,  
mil seiscientos noventa y uno, mil  
seiscientos noventa y quatro, mil seis-  
cientos noventa y siete, mil seiscien-  
tos y mil seiscientos tres, comprehen-  
diendole en una misma Bolsa con  
los Nobles, generosos y Caballeros que  
residian en dicha Villa de Alcoy, por  
su calidad de Ciudadanos e inmemorial  
en que erraban Reputados y tenidos:  
que en mil seiscientos catorce fue  
nombrado nuestro Abuelo Familiar el  
Santo Oficio de la Inquisicion de Valen-  
cia, y vos y vuestros hermanos eximi-  
dos de la quinta que se executo en Al-  
coy el año de mil seiscientos setenta y  
uno por Ciudadanos e inmemorial, y





Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

siempre a los Vagages, Alojamientos y des-  
may a que estan sujetos los del Estado  
plebeyo, y solo exentos los del noble: habien-  
do considerado iguales a los de él en los  
combates hechos por la propia Villa para  
sus actos y funciones publicas; y que en  
mil setecientos ochenta y cinco, y mil sete-  
cientos ochenta y dos servisteis el empleo de  
Alcalde de la Santa Hermandad por el  
estado de Ciudadano; en mil setecientos no-  
venta y quatro la segunda tenencia de la  
tercera Compañia del Batallon de Infan-  
teria, y de Teniente en el Regimiento pro-  
vincial de la Ciudad de Sr. Felipe, con  
cuyo motivo habeis desempeñado quantas  
Comisiones os encargaron vuestros Respec-  
tivos Jefes, de que os dieron gracias; con-

R<sup>m</sup>



tribuirteis al enganche de gente volun-  
taria para la guerra con Francia;  
disteis un hombre pagado a vuestras ex-  
pensas; me hicisteis un donativo volun-  
tario en mil seiscientos noventa y ocho;  
sois Jindico Procurador mayor de la  
Referida Villa; errais enlazado con  
las familias nobles y mas principales  
de ella y pueblo de su comarca, y  
poseis un Mayorazgo que os produce  
rentas suficientes para mantener con de-  
coro el lustre heredado y adquirido de  
vuestras ascendientes: en cuya atencion  
me habeis suplicado sea servido conce-  
deros para Vos, vuestros hijos y descendien-  
tes Declaracion de nobleria por la  
calidad de vuestra familia y apellido,  
o en su defecto Privilegio de ella, o como  
la mi merced fuere = Visto en el mi Con-  
sejo de la Camara, con lo informado en



el asunto por la Real Audiencia el  
propio mi Reyno e Valencia, me lo hizo  
presente, con su dictamen, en Consulta e  
ocho e Noviembre el año proximo para-  
do; y por Resolucion a ella he venido en de-  
clarar por Noble a vos D.<sup>n</sup> Lorenzo Va-  
lor, y a vuestros hijos y descendientes, por  
linea Recta masculina = Por tanto, por  
la presente e mi propio motu, ciencia, cien-  
cia y poderio Real absoluto, e que en esta  
parte quiero usar y uso como Rey y Señor  
natural, no Reconociente superior en lo  
temporal, declaro y constituyo a vos el  
enunciado D.<sup>n</sup> Lorenzo Valor, y a vuestros  
hijos y descendientes legitimos y naturales  
por linea Recta masculina, para vien-  
pre jamas por Nobles e otros mis Rey-  
nos y Señorios, para que por tales seais  
y sean habidos, tenidos, juzgados y Repu-  
tados, y goceis y gocen e todos los atributos,  
honras, prerrogativas, franquicias, libertades,





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exenciones, preeminencias, prerogativas  
e inmunidades, que segun Leyes y costum-  
bres de estos dichos mis Reynos y seño-  
rios gozan, pueden y deben gozar los de-  
mas Nobles de ellos; y podais y puedan  
traer y poner en vuestros escudos, Roste-  
ros, Casaca, Capillas, Obispos, y Sepulcros,  
y en las otras partes que quisierdes por  
vuestras Armas, Timbres, Escudos, y Bla-  
sones las que van puestas al principio  
de este mi Real Despacho, que se compo-  
nen de un Escudo con un Leon rojo rapar-  
te sobre campo de Oro, con Banda de  
plata, y en ella tres Arminios negros,  
y dos medias lunas azules, una en cada  
brazo superior e inferior de la Banda;  
adornado el Escudo con Morion e celada



de acero bruñido, puercos de perfil, mi-  
rando á la diestra en señal de su legiti-  
midad; las viseras abiertas y levantadas  
con tres Regillas á la vista, buruletes y  
lambacquinés, y surmontado con pena-  
cho de plumas de varios colores; e que  
haver de usar, y quiero y permito que usen  
de ellas, y las traigan y traigan vos y los  
nombrados vuestros hijos y descendientes  
legítimos y naturales por línea Recta  
masculina, como nobles que por sus  
personas y propias virtudes y agradables  
servicios hechos á mis Reyes y Señores  
naturales las merecieron, ganaron y  
adquirieron. Y que vos y ellos cada uno  
en su tiempo, perpetuamente para  
siempre jamás, como tales Nobles sean  
y sean libres, francos y reservados de  
la paga y contribucion de qualquier  
tributo y Repartimientos, pedidos, mone-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

da forena, martiniega, pechos y  
servicio ordinario y extraordinario;  
dezanias Reales, concegiles y otras im-  
posiciones, levas, carnages, hospedage  
de gente de guerra, forrado y forrade-  
ra, ni salin a los alardes, ni a las demas  
cosas que se reparten y suelen repar-  
tir a los hombres de mano pecheros; ni  
tampoco podan ni puedan ser compeli-  
dos ni apremiados a Vos ni vuestros hi-  
jos y descendientes a sufrir ninguna car-  
ga Real, ni personal, ni mixta de  
alguno de los officios y ministerios de que  
los hombres nobles de estos mis Rey-  
nos y Señorios deben ser librados.  
Y asi mismo que vos el referido Don  
Lorenzo Valon, vuestros hijos y descen-



gentes legitimas y naturales por  
linea Recta masculina perpetuamen-  
te para siempre jamás, no sean ni  
sean atormentados en Causas crimina-  
les, ni castigados publicamente ni secreta-  
mente, sino fuere segun y de la manera que  
se usa y acostumbra, y ha usado y acos-  
tumbra con los nobles. = Y podais y  
puedan, Vos y vuestros hijos y descendien-  
tes por linea Recta masculina Rei-  
bin en guarda y custodia Castillos, forta-  
leras y Casas fuertes y Manas baxo de Pley-  
to o menage, y Rebin en vuestras ma-  
nos los que hicieren otros nobles y ha-  
cen todos los otros actos, ceremonias,  
y otras solemnidades que los demas  
nobles de estos mis Reynos y Señorios  
pueden y deben hacer, y que como tales  
sean honrados y tratados por mis Ministros





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

nos, Suces y Justicias, Audiencias  
y tribunales de estos dichos mis Rey-  
nos y señorios, y por los Concesos de  
todas las Ciudades, Villas y Lugares, Co-  
legios y Universidades de ellos donde  
vos y los citados vuestros hijos y descen-  
dientes, por linea Recta masculina  
vivieris, vivieris y Heridieris, a todos  
los quales y a cada uno de ellos mando  
asimismo los admitan a los Oficios  
de Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad,  
y de mitad de los Oficios de Justicia  
y Regimiento, que suelen y acostum-  
bran y deben dar en cada un año  
a los Nobles en qualquier Ciudad,  
Villas y Lugares de estos mis Reynos y



Señoríos, y a los demás Oficios e Regi-  
dores perpetuos, veintey quatro años, y  
Alguaciles mayores, y otros qualesquier  
dignidades, con las preeminencias hon-  
ras y precedencias de asiento y lugares  
que por Leyes, Cédulas, Provisiones Re-  
ales, fueros, Costumbres, y estatutos perte-  
necen a los nobles y aunque digan y  
aleguen los Reyes e Concesos, Colegios,  
y Universidades, que tienen Ordenanzas  
confirmadas, usadas y guardadas, o ce-  
dulas particulares o provisiones reales,  
o a los Reyes sus antecesores, o esta-  
tuto particular confirmado, usado,  
y guardado, o privilegio en contrario,  
confirmado y concedido en amplísima  
forma, y con generales y particulares  
clausulas a no obstante y derogaciones





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

de qualquiera gracia o merced,  
hechas por mi o por los Reyes mis  
antecesores, o a las que yo hiciere,  
o mis sucesores hiciere y a que  
adelante, o con otras qualquiera  
Clausulas y derogaciones, en que se  
requiere y manda que los tales Ofi-  
cios o preeminencias no las puedan  
tener sino los Nobles, sin que se pue-  
da decir ni alegar, que las palabras  
de las tales Ordenanzas, Cédulas, es-  
tatutos o Privilegios, se han de enten-  
der en caso verdadero y no en caso  
ficto, por que quieros se entienda no  
haberse comprendido ni haberse e



comprender todo lo que hubiere en  
contrario a la merced que por esta  
mi Carta hago en vuestro favor, y a  
los citados vuestros hijos y descendien-  
tes legítimos y naturales por línea  
masculina, según dicho es;  
y todo lo qual quiesca y mandare o qua-  
siera a los y a los dichos vuestros hijos  
y descendientes, no embaçando qua-  
lquier Leyes, Pragmaticas, Sancio-  
nes, Cédulas, Provisiones, Estatutos,  
y constituciones e otras mis Reynas  
y Señorías, que sean o sean, pue-  
dan en contrario a lo contenido en esta  
mi Carta, con especial e individual  
derogacion a mis Leyes y Pragmaticas,  
aunque sean hechas y promulgadas  
y publicadas, y suplicacion el  
Reyna junto en Cortes, que dispo-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

neri y dispusieron, que no se den ni con-  
 cedan cartas, ni otras gracias venen-  
 do a favor de personas, y que si se dieran,  
 no se entendan tales exenciones, fran-  
 queas e inmunidades generalmente  
 sino a toda la moneda. Y quise y man-  
 do que qualquiera alegacion que  
 contra el tenor e tenor de esta mi Carta y  
 mi intencion y voluntad se pudiesen  
 decir ni alegar, ni otra cosa alguna  
 mayor ni menor no se pueda deda-  
 cir judicial ni extrajudicialmente,  
 no probada, averiguada, ni verifica-  
 da por juicio ni por jurado, para  
 que lo contenido en ella se  
 valer a No el Refundido D. Lorenzo

458





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

Valor y á vuestras hijos y descendientes, como  
va dicho, perpetuamente para siempre jamás,  
sin embargo de las Leyes, y constituciones que  
disponen, que las derogaciones hechas por par-  
ticulars generales no se extiendan á estos casos  
particulares, sino fueren hechas en cierta  
y particular forma, y con cierta y determi-  
nada voluntad. Y declaro que esta merced  
que así he hecho ha sido y es por causa ho-  
norosa, y por los servicios que vuestra Fami-  
lia y vos me habéis hecho, y ahora movido  
de mi Real animo á concederla, y en Relyo  
de la Prorogativa de ella. Y prometo  
que á vos, y á vuestras hijos y descen-  
dientes por línea Recta masculina en  
todo, y para siempre jamás, será manteni-



da y guardada esta mi Carta en todo  
su tenor y forma, y que no sea quita-  
da, ni disminuida en cosa alguna la  
merced que por ella se hizo, por mi,  
ni los Señores Reyes mis sucesores,  
por vía de declaración, ni por decing.  
se o quere hacen equivalente satis-  
faccion por otra vía, ni en otra cosa  
equivalente, así por Cedula o Provi-  
sion particular, como en ejecución  
y cumplimiento de provision hecha  
en favor de ellos mis Reynos a instan-  
cia y suplicacion de sus Procuradores  
en Cortes generales, convocadas  
para tratar y determinar las co-  
sas concernientes al bien publico  
de ellos, o en otra qualquier forma.  
Por esta mi Carta encargo al serenissi-  
mo Principe D.º Fernando mi muy caro





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

y amado hijo, y mando á los Infantes,  
Prelados, Duques, Marqueses, Condes,  
Hombres, Prioros de las Ordenes, Co-  
mendadores y sub-comendadores, y Alcaydes  
de los Castillos, y Casas fuertes y torres, y  
al Governador y á los del mi Consejo, Pre-  
sidentes, Regentes, Oidores de las mis  
Chancillerias y Audiencias, y singular-  
mente al mi Governador, Capitan Ge-  
neral, Regente y Audiencia de mi Rey-  
no de Valencia, y á otros qualquier  
Ministros y personas de él, y á los mis  
Alcaldes de Hijo-dalgo, Notarios, Alqua-  
ciles de mi Casa, Corte, Chancillerias  
y Audiencias, y á todos los Corregidores,  
Asistente, Governadores, Alcaldes mayo-



res e los adelantamientos, Alguaciles,  
Alcaldes, Prebotes, y a todos los Conce-  
jos, y a qualquiera Justicia, y Minis-  
tro mio, aunque sean de guerra, e  
qualquiera titulo, y nombre que sean,  
Regidores, Veintiquatros, Jurados, Ca-  
balleros, Escuderos, Oficiales, y hombres  
buenos y personas particulares, y a  
los Arrendadores, Recaudadores, Empa-  
donadores y Recogedores e los Pedidos,  
Moneda forera, Maritimera, y a otros  
qualquiera que en servicio ordinario y extra-  
ordinario e que los el enunciado Don  
Lorenzo Valon, suerros hijos y descend-  
ientes legitimos y naturales por  
linea Vera masculina debieren ser  
libres y exentos en quanto no contribu-  
yer, ni deber contribuir los Nobles, y





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

omas qualesquier personas a quienes  
lo referido tocare, que si estuviereis puer-  
to y escrito en los libros y Padrones en  
que se ponen y escriben los buenos hom-  
bres pecheros, o los esrentos y circuidos, o  
libres y bonos de ellos, y os pongan y arien-  
ten a Vos, ya vuestros hijos y descendien-  
tes legitimos y naturales por linea  
masculina entre los Nobles, en  
virtud de esta mi Carta, y os la hacer  
guardar y cumplir en la forma que  
mas combenga, y como el renova-  
do no vayan ni pasen, ni contentan  
en ni pasan, ahora ni en tiempo al-  
guno, ni por ningun caso ni aconteci-  
miento; antes los defiendan y amparen



y hagan amparar y defender en todo  
lo referido, y no concierren, ni devan  
lugar a que mis Procuradores, Fiscales,  
Universidades, Colegios o personas parti-  
culares, les pongan embarazo mediato  
o inmediato alguno judicial, ni sean  
vistas ni admitidas las demandas, Re-  
querimientos o peticiones, Judicial ni  
extrajudicialmente, por que por era  
mi Carta introito, y he por introito  
del conocimiento de las tales Causas,  
asi a lo que sean e aqui adelante,  
perpetuamente para siempre ja-  
mas; y que si todavia en algun caso  
principal o incidental de que fue-  
re oyere o admitiere, o hubieren  
oído o admitido las tales demandas  
o peticiones, y se hubieren deducido o





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

deduzieren en Juicio, surgen y sentencien  
por sus Autos y Sentencias, que necesa-  
ria y precisamente han e dar en tier-  
ra favor, y a dichos vuestros hijos y deces-  
dientes legitimos y naturales, por linea  
Recta e Varon, como queda espacra-  
do y quiero y es mi voluntad que los Presi-  
dentes, Regentes y Oydores e mis Char-  
terias y Audiencias, libren y despa-  
chen egecutores, para que en todo tier-  
po se guarde y cumpla esta mi Real  
Carta sin embargo e qualquier con-  
denancia y embargo que haya en contra-  
rio = Y asimismo, mando a mi Fir-  
cal que es, o fuere e aqui adelante, que  
viendo requerido por vos, o por qualquiera

23

46



de los Relacionados vuestros hijos y descendientes legítimos y naturales, por en la voz y defensa el Pleyto o Pleytos que os fueren, o les fueren movidos desde el día de la data de esta mi Carta, para que no se prosiga en ellos, y obren inviolablemente guardado y cumplidos todo lo contenido en ella, según y como aquí se contiene y declara: Y si el citado mi Fiscal no os asistiere y defendiere luego que por vos o por qualquiera de vuestros hijos y descendientes fuere requerido, mando a los expresados mis Alcaldes nobles, y a los Referidos Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias le compelan y manden os asistir y defendan vuestra Causa y la suya





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES**

interponiendo sus oficios en vuestras favor  
y el de vuestros hijos y descendientes; y si  
se hecho fueren oídos los que pretendie-  
ren perturbarla y contrariar esta mi  
Carta, sean condenados en todas las Con-  
tas procesales, personales y partes que  
hubiereis hecho, o hiciereis en la prove-  
cion de vuestro derecho, y en mas los  
daños, intereses y menoscabos que os he-  
ciereis enteramente sin que os falte  
cosa alguna; y si vos el arado Don Lo-  
pez como Valon, vuestros hijos y descendien-  
tes quisieren o quisieren tratado o  
Copia de esta mi Carta, y confirmad-  
cion de ella, mando á los mis Concejales  
y Escribanos mayores de las confirmad-



ciones, y á mi Mayordomo, Canciller,  
y Notario mayores, y á los otros Ofi-  
ciales que están á la tabla de los  
mis sellos, que os la diere, pareciere, li-  
bre y velle las mas fuertes, firme,  
bastante y valdosa que les pidie-  
reis y huvieris menester, sin poner  
en ello embaxas ni dificultad algu-  
na. Y de este Despacho se ha de to-  
mar xaron en las Contadurias gene-  
rales e Reales, y distribucion en la  
Hacienda dentro de dos meses conta-  
dos desde su fecha, expresando la  
valores haverse pagado ó quedado as-  
ignado el derecho de la Media-annata,  
con declaracion de lo que importare, sin  
cuya formalidad mando sea de nin-  
gun valor, y no se admita, ni tenga  
cumplimiento en nada. en los Tribu-



naley e dentro y fuera de la Corte. Da-  
da en Aranjuez a diez y seis de Enero  
de mil ochocientos y tres = Yo el Rey =

Yo D.<sup>n</sup> Juan Ignacio e Agustin Secreta-  
rio del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir

por su mandado = Lugar e una Rubrica =

Registrado = D.<sup>n</sup> Josef Alegre = Derechos dos-  
cientos cincuenta y seis reales vellon = Te-

niente e Canciller mayor = D.<sup>n</sup> Josef Ale-  
gre = Derechos ciento y sesenta reales vellon =

D.<sup>n</sup> Miguel e Mendinueta = D.<sup>n</sup> Josef An-  
tonio Fita = Declaracion e Noblera a

favor de D.<sup>n</sup> Lorenzo Valor, vecino de la  
Villa de Aleny, Reyno de Valencia, segun

aqui se expresa = Pl.<sup>a</sup> d.<sup>na</sup>: quinientos ochenta  
y seis reales y veinte y dos mrs. vellon =

Lugar e una Rubrica

Tomase en tomo e favor el Despacho en Mag.<sup>a</sup> escri-  
tura de

to en las catorce foras con era en las  
Contadurias generales de Valores, y Distribu-  
cion de la N.<sup>a</sup> Hacienda; y la de Valores  
previene haverse satisfecho al derecho e





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS YTRES.

la Medw. annata, setenta y cinco mil  
már. Nelson por la razon que en d ve  
expresa como parece a pliego primero de  
la Comisaria de Aragon e este año. Ma-  
drid veinte y siete de Enero e mil ocho-  
cientos y tres = Pedro Martinez de la Marw.

Por ocupacion el Señor Contrador General  
de Salones = Manuel Martinez Salces

Cumplido  
m. el n. } D. Vicente Esteve Secretario e Camara

Acuerdo } el Rey Nuestro Señor y el Acuerdo y  
Gobierno e esta su Corte y Audiencia g.

Heide en la Ciudad de Valencia = Certifico:

que habiendose presentado y visto en el n.º

Acuerdo celebrado hoy dia de la fecha la

Real Cedula de S. M. que antecede: ha si-

do acordado su obediencia y Cumplim<sup>to</sup>.

y Registrada que sea en los Libros el n.º

Acuerdo se debuelva con Certificacion. V.

gan asi en ser y consta el Libro e dicho

470

*[Signature]*



Real Acuerdo el corriente año, que ori-  
ginal existe en su Secretaria de mi Cargo  
à que me Refiero. Y para que conste doy  
la presente que firmo en Valencia à vein-  
te y ocho de Febrero de mil ochocientos y tres =  
D. Vicente Esteve

Cuyo Real Despacho e Declaracion e So-  
berana, con las Certificaciones e su continua-  
cion; concuerda bien y fielmente à la copia  
con su Original que he devuelto à la Parte,  
à que me Refiero. Y para que conste cum-  
pliendo con lo mandado en el antecedente  
Cabildo, doy la presente que firmo en Alcoy

à once de Marzo el año mil ochocientos y tres =  
En <sup>dos</sup> = y = gracias = Merced = instancia = Derecho =

Valen. de

Fran. Perera

En la Villa de Alcoy à los diez y siete dias del mes de Marzo del  
año mil ochocientos y tres: Los señores D. <sup>Don</sup> Bernando Cebalco y  
D. Mateo Corredor y Capitan à Guerra por D. M. de la Mir-  
mayra Partido, D. Josef Almuniay Llaer, D. Fran-  
cisco y Domenech, y D. Aquilino Carbonell, Jose A

W

471





Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Canto, Vicente Girbert y Molis, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ferrando Vezura,  
y Antonio Molis y Molis Regidores en la x Cuidada.  
nos, Josef Carbonell de Masforno, cradal Torra, y Josef  
Albow y Soralber Diputados, D.<sup>n</sup> Jaquin Girbert y Gir-  
bert Sindico Por. General, y D.<sup>n</sup> Parqual Meritay Aren-  
si Sindico Peronero: Enando juntos y congregados  
en la sala de la Casa de habitacion de dho. Corregidor,  
por hallarse intanvitable la Calle con motivo de la  
gran cantidad de nieve que ha caido, celebrando  
Ayuntamientos extraordinario, previa convocacion  
ante diem de dho. Corregidor

Por elor D.<sup>n</sup> Fran. Arensi, se propuso y dixo: que enando acordado por el Ayuntamiento, que el Padre Fr. Josef Fullana Maestro de Gramatica de esta villa unico nombrado por el mismo Ayuntamiento, se encargue de la escuela, de los estudiantes, y de la enseñanza quedando responsable a la villa: que haviendole dividido oficio para su cumplimiento, contesto, que los Padres Fr. Thomas Parqual, y Fr. Josef Fullana ~~manera~~ se retirarian a desahar la escuela: que en vista de lo referido el Ayuntamiento al No.<sup>mo</sup> 2.<sup>mo</sup>



pe General: que S. Do. Contextó que para resolver so-  
bre este asunto, havia conferido toda su facultad en  
al N. do pe Provincial: que su Reverencia exerció á la  
Villa, que tomara las disposiciones convenientes  
sobre el asunto, y que oral dia se halla en el Conuen-  
to de esta Villa de Nivita: Proponiay propuso: se  
nombren dos Voces Capitulares, que acompañados  
del infrascripto Secretario, parean á verse con su  
Reverencia, y desuen terminado este particular con-  
forme á las juntas intenciones de la Villa, que  
tiene manifestada en sus Acuerdos. En su inteli-  
gençia todos los S. Voces Regidores acordaron se exe-  
cuse conforme lo propone el Sr. D. Fran. Avonni. Jefe  
por parte del Voc. Regidor D. Agustin Carbonell  
se manifestó: que su Dictamen es el que compre-  
hende un Papel que manifestó, y dice á la letra asi:  
Por parte de D. Agustin Carbonell se dijo: que leos  
de peruan el V. Ayuntamiento en remover de la Enve-  
nancia de latinidad de esta Villa, al P. Fr. Thomas  
Parqual Religioso, debia tratar de averiguar en lo  
venidero el medio que continuare en la Envenancia  
que tiene á su cargo desde el dia diez y siete de Agosto  
de mil setecientos ochenta y seis, para lo qual, ve ha-  
cia indispensable hacer presente á los Prelados de la  
Religion, y particularmente al N. do pe Provincial,  
los Vorucios hechos al Publico por dicho Religioso  
y que por ello, mirando el negocio presente, con





VELEDO VARTO, O VAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

solo el zelo, q. le permitia y era debida a su empleo,  
Reputava por indispensable a la utilidad de la Cauva pu-  
blica, la Continuation de dicho P. Maestro, pues era  
bien notorio, que desde su ingreso, hasta la actuali-  
dad brillava en esta Villa, su Sobernacion, y en todo  
el Reyno, el buen gusto en la Latinidad, Metonica, y  
Poetica, lo que al contrario, en los tiempos anteriores,  
al dho P. Maestro, no se havia conocido igual me-  
todo & Ensenanza: que testimonios & de verdad, se  
encontravan Reperidos en el dia, en la Universidad  
de Valencia, y en las Religiones, y actualmente  
se podrian duplicar otros testimonios de verdad, por  
el Sr. Presidente si llamare a Examen a algunos  
de los Discipulos de dho Maestro, lo que no obliarian  
lar probar el trabajo y fatiga de dho Religioso: y  
que por ultimo, no teniendo dho. el Ayuntamiento para  
el nombramiento de Maestro de Latinidad, y si pura-  
mente para Requirir al N.º P. Provincial, en el  
caso que no diere Maestro idoneo a la Villa, para  
que lo verifique; es de Dictamen: que haviendole  
en la actualidad, y hallandose en posesion de su Magis-  
terio desde el año mil setecientos ochenta y veis, con  
general aplauso de la mayor parte de los Vecinos



no voto por la particular envenenamiento que da à sus  
Discipulos, si que tambien por ver un Religioso que  
se ocupa à mal en un Instituto, en envenenar la moral sana  
y Christiana moral à sus Discipulos, en que no es  
menor intererante la causa publica, por todo en  
tan causal, responia à qualquiera Resolucion  
que tomare el Ayuntamiento dirigida à Remover  
el Empleo al P. Thomas Parqual, y pedia se  
inventare à la letra en un Dictamen, en el caso  
de librarse testimonio de la Resolucion que se  
acuerde en el Cabildo sobre dho particular, y al  
mismo tiempo, se le entregare otro para acudir  
al Tribunal que correspondiere, à pedir en nom-  
bre de la Villa, lo que le conviniera. Por parte del  
Sr. Sindico Peronero se dize: que con noticia que  
ha tenido, de la enemistad entre el actual Padre  
Manso Fr. Josef Fullana, y su Coadjutor el P.  
Thomas Parqual, y Fr. Josef Fullana menor, los  
quales elegidos por el mismo P. Fr. Josef Fullana,  
sin intervencion del Ayuntamiento, han ocasiona-  
do algun desorden, que se hizo publica, y que se  
permanecer dho dos Religiosos en el Convento de esta  
Villa, podrian motivar quejas, y partidos con escan-  
dalo y desunion de muchos de los vecinos del Pueblo;  
ha juzgado por conveniente el Sindico, se publique  
por los mismos Comisionados, que han de parar, à su  
Rever. el P. Provincial, lo que se ha deliberado  
en este dia, se le manifiere, no puede ser conveniente





causita maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

por ahora, la conventualidad de los Religiosos referidos  
en este Convento, cuya caducidad se le informa ahora  
obtuvieron por sus Prelados = los señores capitulares confir-  
mados en la Propuesta de Sr. D. Fran. Juvenci, resolvieron  
unanimemente se execute como lo ha propuesto el Sr. Sin-  
dico Peronero, y nombra por Comisionados, a los  
señores D. Fran. Co. Ferrando de Espinosa, acompañado  
del infrascripto secretario. = Por el Sr. Corregidor, se  
mandó librar al Sr. D. Agustín Carbonell el testimonio  
que ha pedido, de lo que conutarey fuere de dar =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron los señores  
que doy fe: D. D. menor, los Interinos Juvenci, y D. Fran. Co. Val-  
ganz Cebario

Almuniá de Juvenci Carbonell  
Cantón Gibert y Mota Ferrando  
Jardón Segura Mota  
Gibert Carbonell Albornoz  
Mota  
Antoni  
Fran. Juvenci

En la villa de Hoya a los veinte y un dias del mes de Marzo del  
año mil ochocientos y tres: del Sr. D. Bernardo Cebario



Mosete Corresidory Capitan a Guerra por S. M. & Camarera  
en Partido, D. Josef Almaraz Mayor Regidor Decano en la  
clave de Nobles, D. Juan Aveni y D. Juan Carbonell  
Regidores en la misma clave, Vicente Gurbert y Molis, D.  
Juan Ferrando vegura, y Antonio Molis y Molis Regidores  
en la de Ciudadanos, D. Juan Pellicer, Josef Alborn y  
Gosalber Diputados, y D. Joaquin Gurbert y Gurbert vindico  
Procurador General. Estando juntos y congregados en la  
sala capitular de la casa de Ayuntamiento celebrando lo  
ordinario como lo tienen acordado; vetado y resuelto lo  
siguiente: En este estado, entio el Sr. D. Parqual Mexitar  
Aveni vindico Peronero.

Se ha recibido y leído el Despacho llamado cupo, que ha remitido  
el Sr. Intendente Gen. de D. de este Reyno, de lo que ha  
cabido a esta Villa por la contribucion del M. Equivalente  
demas agregados de este año. En cuya vista se acordó en  
puntual obediencia y cumplimiento.

Se ha presentado y visto la Cuenta presentada por los Sr. Re-  
gidores Josef Cantó, y Antonio Molis y Molis con fecha de  
quinze de Diciembre del año prox. pasado de lo gastado en la  
Comida, Cavalleria, Caruages, Posadas, y vestidos de dicho Sr.  
vein señores, que formaron la Diputacion, que embio este  
Ayuntamiento a la Ciudad de Valencia a presentar a los  
Sr. de los Mayor Señores Señores, y Sr. Familia, los  
Respetivos Homenajes a nombre de esta Villa, y los de  
Alfonso Portero el Ayuntamiento, que acompañaron  
de la qual multa, haver arrendado dicho parterre en  
ocho reales de vellon. En cuya vista se aprobó, y  
acordaron se paven a la Junta de Propios y Arbitrios p.  
va





Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

que expida el correspondiente libramto contra dho. Oficio.  
Se han visto los papeles hechos por los señores Diputados D. Juan Co-  
rellery Josef Albou y Gabriel Comisionados para la conduc-  
cion y Reino de las Camas que se transportaron a la Ciu-  
dad de Villena para la Comitiva de sus Magestades y su  
R. Familia, que importan mily veintey nueve Valen de vellon.  
En cuya vista aprobaron dho. papeles que se pase a la Junta  
de Propios para que expida libramto contra ellos de dha.  
Cantidad, y que para documentar la Partida, formen y  
acompañen la Cuenta por menor, y acompañen Termin. =

Por el Sr. Corregidor se ha hecho presente que el Sr. D. Juan de Capitan  
Gen. de Valencia le ha participado, que V. M. (Dios le guarde)  
ha nombrado para este Empleo, al Sr. D. Domingo Ignacio  
Inguierdo, que lo era de Cataluña. De que ha quedado en-  
terado dho. Sr.

Por los señores D. Juan de Irujo y Domenech, D. Juan de Ferrando ve-  
guray por mí, se hizo presente al Ayuntamiento que en devota-  
ción de la Comision conferida en el Cabildo antecedente, para-  
ron a ver con el Rev. P. Provincial Sr. Juan Co., que  
se halla en el Convento de esta Villa, y haciendole hecho  
presente lo acordado por el Ayuntamiento, con este for-  
malmente que quede por unico Maestro de Gramatica, el  
P. Fr. Josef Fullana mayor: que removerá a los Padres Fr.  
Thomas Carqual, y Fr. Josef Fullana menor, para que no





cuarenta maravedis.  
**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

entiendan en la enveñanza. que igualmente no dexará en este Convento a dho. Padre Fr. Thomas Parqual, y Fr. Josef Fullana menor, sino que les dará otra Conventualidad; pero por lo que toca al primero, pensará donde colocarle por lo muy lleno de Meligeros que se hallan los Conventos; y que deseava venir á la Villa. Cuya exposicion certifico yo el infrascripto secretario por haverla prevenido. Y de ello quedaron contentos dho. señores.

Respeto á que el Rev. P. Provincial Fr. Juan, escribió al infrascripto secretario pidiendo se le avisara de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Gramatica de esta Villa, y despues al Ayuntamiento manifestándole havia recibido su Representacion sobre el mismo asunto. Respeto, á que tanto era, como el oficio son viciados por que no vele diuision, cuyo hecho es muy peñoso á la Republica y á su tranquilidad; acordaron. se pare oficio á su paternidad para pidiéndole se viera venir al Ayuntamiento ambos papeles para hacer en su vista, el otro que pueda convenirle.

Acordaron en emienda de los Capítulos con los quales se enmendaron los Despues de las Meas, que su Arrendador pueda extraher de las Caberas de los Machos Cabios, el vero, y vender en su reparacion por ocho dineros, y la Cabera vin vero por diez y ocho dineros, y el ochavo que se añade porque hasta aqui se ha vendido la Cabera con vero por veinte y cinco dineros, es el premio que se le señala por partir la Cabera y reparar el Vero. Y acordaron que este nuevo Capitulo se certifique por el

certificado en el mismo dia.



infraescrito En. no a continuacion de los delariendo para q.  
bajo este Concepto se efectuen los sucesivos.  
Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dho. Sr. D. Jo. de Jofe:

Ceballos y Almunia y Alvarado Carbonell

Gisbert y Molto Ferrando Sepura Molto

Pellicer Albornoz Gisbert Merita

Antonio  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veintey ocho dias del mes de Mayo de  
año mil ochocientos y tres: los Sres. D. Bernando Cebalco y  
Molto Conregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la misma  
y Partido, D. D. Almunia y Alvar, D. Fran. Aren-  
vi y Domenech, y D. Aquilino Carbonell Regidores en  
la clave de Vobles, D. Cantó, Vicente Gisbert y  
Molto, D. Fran. Ferrando Sepura, y Antonio Molto y  
Molto Regidores en la y Ciudadanos, D. Jaquim  
Gisbert y Gisbert Sindico Rot. Sen. y D. Parqual Meritay  
Arensi Sindico Penonero. Enando juntos y Congrega-  
dos en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrandole ordinario, como lo tienen acordado, se  
trato y resolvió lo siguiente:

Se ha visto y visto la contestacion del Sr. D. J. Gregorio  
Pano Provincial de. Fran. al oficio que el Ayuntamiento  
le dirigió con fecha de veintey dos de los corrientes, pi-  
diendole le remita la Representacion, y Carta copia





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

que existio a la Villa havia recibido, aquella el Ayuntamiento  
esta el infrascripto secretario sobre Magisterio de Exa-  
matica desta Villa. Manifiesta que quando se restitu-  
ya a Valencia satisfara plenamente los Papeles se en-  
cuentran los quales no ha traído consigo. De que quedaron  
enterados dho. señores.

Los señores que se hallan presentes y firman este Cabildo declaran y  
confiesan haver percibido y hallado el Montepiados que satis-  
facion de los novecientos reales vellon, que entregaron en el  
Cabildo el dia primero de Febrero ultimo, para costear el tanto  
del tiempo que extraxeren los forasteros.

Por el vor. Mesidor D. Josef Canto, se hizo presente haverle representado  
el Hermitaño de la Hermita de la Purissima Concepcion,  
D. Felipe Vexi de la Fuente Mosa, que a Múltas del tem-  
poral de nieve que acaba de experimentar, ha caido  
parte del edificio, y la Hermita ha hecho ventimiento. En  
cuya inteligencia acordaron dho. señores Comision a los  
señores Mesidores D. D. Josef Almunia, D. D. Josef Canto parage  
con el Maestro obrero de la Villa, para en dho. santua-  
rio quando el estado del camino lo permita, lo recon-  
can, y hasan relación de lo que obraren para acordar  
en su virtud lo que correspondia.

En este estado entraron los señores Diputados D. D. Carbonell de Noe-  
fontes, y D. D. Albou y Dalber, que tambien confiesaron el  
tanto de novecientos reales vellon.



Lotando venalado el dia x hoy para el remate y Arrendamiento  
 de la venta de la nieve desde el dia de suijap, hasta el 2  
 todo el año, se remato publicamte para el Regenero  
 en favor de Vicente Verdú vane veano de la Villa de Mbi  
 que se ha obligado a dar cada tiempo diez y vein omar y  
 media valencianar de nieve por dos dineros. De que se  
 ha autorizado en va publica por el infrascripto Civ.  
 Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron otros  
 que soy fe:

Cebasio Almunia y Arsenoz Carbonell

Canto y Gilbert y Molo y Fernando Molo  
 Sepura

carbonell. Albornoz y Gilbert y Menta

Antemi  
 de Co p  
 Fran. Terrey

En la Villa de Mbi a los catorce dias del mes de Abril del año mil ochocientos y tres. Nos D. Bernardo Cebaco y Moren Corregidor y  
 Capitan a Suena por V. M. de la misma y su Parado, D. Jose Almunia y Lacer, D. Juan Menni y Tomenech, y D. Agustin Carbonell Regidores en la clava de Mbi, Jose Canto, Vicente Gilbert y Molo, y Antonio Molo y Molo Regidores en la de Ciudadanos, D. Parqual Menti y Menni vndico Personeros.  
 Enando juntos y Congregados en la sala Capicular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole extraordinario para lo que se dira, previa convocacion ante diem de orden de







el año mil ochocientos y tres: los <sup>orales</sup> en Meinardo Ceballos y  
Mosele Corregidor y Capitan de Guerra por V.M. de la misma  
su Partido, Dn. Josef Almuniay Lacer, Dn. Fran. Arenas y Do.  
morech, y D. Martin Carbonell Regidores en la Clave de No.  
blez, Antonio Motos y Motos Regidor en la de Ciudadanos, y  
D. Baquin Sibert y Sibert sindico Prot. Genl. Enando  
juntos y Congregados en la sala capitular de la Casa de  
Ayuntam<sup>to</sup> celebrandole ordinario, como lo tienen acor-  
dado; y habiendo entrado en este estado el Sr. Josef Canto  
Regidor en la Clave de Ciudadanos, y el Sr. Vicente Sibert y  
Motos tambien Regidor en la propia Clave; se trato y re-  
solvió lo siguiente -

Haviendose preventado y visto el Expediente formado de oficio sobre  
la fundacion del tiempo de monte pío de Sabradouer para la remen-  
tera, y la providencia acordada por el Sr. Corregidor, se que  
se coloque en el Archivo de esta Casa de Comunal, y  
el Repartim<sup>to</sup> respectivo al año <sup>proxi</sup> pasado; acordaron  
ellos Jores se archive uno y otro para su conservacion  
y pro. combeniente.

Tambien se ha visto la Cuenta producida por Nadal Motos de-  
positario del tiempo de este monte pío correspondiente al  
año <sup>proxi</sup> pasado, con las Papeletas que la justifican.  
En cuya vista confuieron Comision a los Jores Regidores  
Dn. Fran. Arenas y Josef Canto para que examinandola  
expongan lo que les resulte y comprehendan. Y acordaron:  
que para el pago del Quintillo por Fanega, que se manda  
existir por orden superior, se venda trigo del que resulta  
existente.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que fir-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

De que voy fe:

Ceballos Almunia y Arce Carbonell

Cantón Girbert y Mallo

Molins

Girbert

Antoni Fran. Perera

En la Villa de Alay á los veinte y seis dias del mes de Abril del año  
mil ochocientos y tres: Los señores Dn. Bernardo Ceballos y Mosete Corne-  
jidos y Capitan de Guerra por v. m. de la muy noble y leal Ciudad,  
Dn. Josef Almunia y Lacer, Dn. Fran. Arce y Domenech, y  
Dn. Agustin Carbonell Presidencas en la Clave de Nobles, y  
Dn. Laguin Girbert y Girbert sindico. Prot. General: Estan-  
do juntos y congregados en la Sala Capitular de la Cava de  
Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo tienen acor-  
dado; se trato y resolvió lo siguiente: En este estado entio  
el Sr. Regidor de la Clave de Ciudadano Antonio Molins  
Molins.

Se ha recibido y visto la Instrucion impuesta, que el Sr. Intendente  
General de ex. de este Reyno ha comunicado con fecha de  
veintey ocho de Marzo de este año, que trata de subministras  
ciones á la tropa, y el modo con que han de conducirse los  
Pueblos para el transporte de su importe. De que quedaron



enterados dhos <sup>pro</sup> para su obediencia y Cumplim.<sup>to</sup>  
Se ha preventado por D.<sup>n</sup> Gaspar Couer y Berenguer vecinos  
de la Ciudad de Nipona, un Memorial solicitando vele admi-  
ta por Vecino de esta Villa, dispensandole los honores, Car-  
tas, y demás adherentes a la Clave de su destino. En cuya inteli-  
gencia acordaron dhos <sup>pro</sup> admitirle y le admitieron por Ve-  
cino de esta Villa: que vele empadronase como tal: que  
vele dispensen lo mismo que a los demás, y que vele re-  
parta las cargas, que debe sufrir.

En atencion a que la cañeria de la Fuente publica llamada el  
Tegador, apenas fluye, y va a quedar prontamente cerrada  
porque la toba de los caños impide el transito, y su falta  
causaria gravissimos perjuicios al comun, que deben evitarse  
prontamente; para este efecto se resolvió se forme un nuevo dho  
cañeria bajo la direccion e inspeccion e intervencion de los  
sres. Mesidores D.<sup>n</sup> Juan Ferrando Vezquez y Antonio  
Molto y Molto Comisionados de Fuentes y Aguas; llevan-  
do la debida cuenta y razon para presentarla al  
Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó el Cabildo, q.<sup>o</sup> firmaron dhos sres. De que doy fe:  
El Molinero del agua Valzaf Amunoz y Avenun

Cebano

Carborell

Molto

Gisbert

Antoni  
Jan. Perera

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Mayo del año  
mil ochocientos y tres: los <sup>pro</sup> D.<sup>n</sup> Bernardo Cebano y





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Protege Corregidor y Capitan a Guerra por v. m. sexta Villa y  
su Partido, Dn Josef Almiray Lacer, Dn Juan Ferrniz Do-  
menech, Dn Juan Carbonell Regidor en la Clave de Ho-  
der, Vicente Sibert y Molis, y Antonio Molis y Molis Preside-  
re en la de Ciudadanos, Josef Albar y Enaber, Nadal Torda  
Diputados, y Dn Joaquín Sibert y Sibert Judio Procurador  
General. Estando juntos y congregados en la sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole Ordinario, como  
lo tienen acordado, se trató y resolvió lo siguiente:  
En primer lugar se leyó la M. Pragmatica de diez y nueve de setiem-  
bre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas  
Reglas para contener y limitar la vagancia de los que han  
ta aqui se han concedido con el nombre de Sitanos, o Car-  
tellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo vein-  
te y nueve de la M. Pragmatica. De que doy fe y testimonio:  
El Sr Diputado Nadal Torda confiesa haver Revido y enar veinte  
grados de los novecientos Reales de Yellon, que entregó en el Cabildo  
el primero de Febrero ultimo para crear el tanto el tiempo  
que estagoven los Forasteros:  
En este estado, entró el Sr Diputado, Josef Carbonell de Mdefonso:  
En atencion a que este dia, sitio, y hora está venalado para el Mmate  
del Abato de Carne se Mtacho Cabrio para el consumo de este Co-  
mun entre Carnicerias publicas, havienndose sub. lanado en  
esta Villa y en las Ciudades y Villas donde se acostumbra  
practicar igual diligencia, se llevó nuevamente al Regon  
para su Mmate, debe durar desde la vixpera al dia de este



n. Juan Baut<sup>a</sup> veme año, haviendo el día el inmediato mil ochocien-  
 tos y quatro. Haviendose ofrecido la portura de dar en dicho tiempo cada  
 libra de la referida carne por ochentay ocho dineros, se admitió y  
 se publica, y despues haviendose encendido un pedacito de cenilla y colo-  
 cado en la parte acostumbrada, se avisó al Público por el  
 Pregonero, y continuando los Pregones y aumento de porturas, murio  
 naturalm<sup>te</sup> la cenilla con la de ochentay tres dineros y medio  
 que dio Felipe Puerto Mayor al de Sanado vecino de la villa  
 de Rocayente, y fue la última y más ventajosa, quedando  
 por ella hecho el remate a favor, de lo qual se ha auto-  
 riado C<sup>iv</sup>. publica por el infrascripto C<sup>iv</sup>. no y haviendo  
 por sueno por su Fianza Real pagador, a Juan de Cuna  
 Maestro Fabricante de Paños vecino de esta villa, fue  
 habilitado, aprobado, y admitido por el Ayuntamiento y acuerdo  
 de esta la oportuna C<sup>iv</sup>.

Pero a que haviendose vacado al Pregon para un remate de Abano  
 de la carne de Carnero, no ha aparecido Poner alguno, acordaron continuar  
 el sub-hato, y q<sup>o</sup> se remate en el mayor Poner el lunes nueve de los corrientes  
 a las diez horas de mañana, o en la vana Capitulax. lo que se publica  
 por el Pregonero.

Con lo que se concluyó el Cabildo, q<sup>o</sup> firmaron de los señores de que soy se:

Ceballos Almeria y Arsenio Carbonell

G. y M. M. M. M.  
 Carbonell y G.

J. J. J. J. J. J.  
 Albariz

Antem  
 de C. P.  
 Juan. Perez

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Mayo del año mil  
 ochocientos y tres. Los señores D. Bernardo Ceballos y M. M. M. M.



Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la muy noble y leal Ciudad, y  
 Josef Almunia y Lacer, D. n. n. co. Arenas, y D. n. Agustin Carbonell  
 Regidores en la clave de nobles, Josef Canto, Vicente Gilbert y  
 Molto, y Antonio Molto y Molto Regidores en la de Ciudadanos,  
 Josef Carbonell de Gledanos, D. n. n. co. Pellicer, Craval Tuda, y Josef  
 Albow y Gabriel Diputados, D. n. Joaquín Gilbert, Sindico Pro.  
 General, y D. n. Parqual Merita vndico Perrenon. Estando jun-  
 tos y congregados en la sala de la casa de habitacion de D. n.  
 Corregidor, previa citacion antecedente de orden de n. n. para  
 el efecto que se dice, entis con permiso del Ayuntamiento. Josef  
 Vallu Labrador y vecino de la Villa de Ybi, y pro p. vender en  
 esta Villa cinquenta Corderos al raxo de veinte dineros  
 cada libra Carnicera. Cuya propuesta se admitio y acordo el Ayun-  
 tamiento venaten y vendan fuera de las Carnicerias, debiendo dar  
 la Cabera por veis quartos. La Andana por veis quartos = dos quartos  
 Pier por tier quartos = Havangre por veis quartos. Y en los desperos  
 pertenecen al Arrendatario e los celas, que se de las Carnicerias.  
 Debe tambien entenderse en por suicio de matary vender Corderos y  
 Cabritos qualquiera que lo pretenda y por el Ayuntamiento se juzgue  
 Combeniente.

Con lo que se concluyo el Cabildo, q. firmaron dho. Jor. De que doy fe:

Cabildo Almunia y Lacer Carbonell Canto  
 Gilbert y Molto Molto Tuda Pellicer  
 Gilbert carbonell  
 Albow  
 Merita  
 Antonio  
 Fran. Perez





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Mayo del año mil  
ochocientos y tres: Los señores D. Bernardo Cebalco y Motete Corne-  
oidory Capitan à Guerra por S. M. de la misma y su Partido,  
D. Josef Almuniay Alcaer, D. Juan. Areny y Domenech,  
D. Agustin Carbonell Regidores en la clave de Noblez, D. Josef  
Canto, Vicente Sirbert y Molis, y Antonio Molis y Molis  
Regidores en la de Ciudadanos, D. Juan. Pellicer Diputado,  
D. Joaquin Sirbert y Sirbert Indico Pro. General: En-  
tando juntos y congregados en la sala capitular de la  
Cava de Ayuntamiento, celebrandole ordinario, como lo  
tienen acordado; se trato y resolvió lo siguiente:  
En conformidad de lo resuelto en el Cabildo antecedente el dia  
dos de este mes; se sacó nuevamente al Pregon para su  
Remate y Arrendamiento, el Abasto de las Carnes de Car-  
neros, para el Consumo de este Comun, desde el dia de  
Juan de Junio de este año, hasta igual del inmediato si-  
guiente mil ochocientos y quatro, por no haver aparecido  
Postor alguno en el citado dia dos del presente. Y no  
haviendo havido quien diese postura admisible; acordaron  
se continúe el sub. hasta, y se Remate en el man-  
beneficio Postor, el lunes dieny vaia de los  
corrientes á las diez horas de la mañana, en  
esta sala capitular.

490 Con lo que se concluyó el Cabildo, que fué.



maran d'hos <sup>en</sup> De que d'oy se:

Cebasco Almunia <sup>&</sup> Arvenas Carbonell <sup>&</sup> Cantó

Gibert y Mota Mota

Pellicer Gibert

Antoni  
Fran. Pons

En la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y tres: Los señores D. Bernardo Cebasco y Donce Corne- gido y Capitan de Guerra por S. M. a las ordenes y el Partido, D. Josef Al- munia y Alcaide, D. Juan Co. Arveni y Domenech, D. Agustín Carbonell Regidores en la clase de Nobles, Vic. Gibert y Mota D. Juan Co. Ferrando Segura y Antonio Mota y Mota Regidores en la de Ciudadanos, D. Joa- quin Gibert y Gibert Indico Fran. Sen. y D. Paqual Merit Indico Pastores. Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrándose ordinario, como lo tienen acordado, ve nato y Relevo lo siguiente: En este estado en no el Regidor Josef Cantó = En conformidad de lo Relevo en el antecedente Cabildo se reco nueva- al Regidor para el Rmate de Abate de la Carne y Carnes. No habiendo acudido Poron se prozaga para el d'ner inmediato a los diez e m ma- ñana en la sala Capitular.

Con lo que se concluye el Cabildo q. firmaron los señores Reg. d'oy se =

Cebasco Almunia <sup>&</sup> Arvenas Carbonell <sup>&</sup> Cantó

Gibert y Mota Ferrand Mota Gibert  
Segura

Merita

Antoni  
Vicente Morant

En la Villa de Alcoy a veintey ocho de Mayo mil ochocientos



Amo 1703



SEISNO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRES.

Los señores D. Bernardo Cebalcos y D. Mateo Coregido y  
 Capitan à Guerra por S. M. de la muy noble y leal Ciudad, y  
 D. Almunia y Lacer, D. Fran. Areny y Domenech, D.  
 Agustín Carbonell Regidores en la d. Ciudadanos: Clave  
 de Nobles, D. Carlos Vicente Gurbert y Molto, y Antonio  
 Molto y Molto Regidores en la d. Ciudadanos, y D. Al  
 fonso Diputado, D. Joaquín Gurbert y Gurbert Jueces Pro-  
 curador General y D. Pascual Morera Jueces Pro-  
 curadores: Enando juntos y congregados en la sala de la  
 Casa de morada de D. Coregido, celebrando Ayunta-  
 miento extraordinario para lo que se dixó, previa con-  
 vocacion ante diem seden en un. à todos los vros  
 que le componen: Ha hecho prevener el d. Coregido  
 una Carta, que le ha dirigido D. Enrique de la Mata  
 desde Alicante con fecha de veinte y siete de mayo, por la  
 qual le manifiesta haverle remitido el d. teniente  
 Gen. de Valencia dos Cartas de pago contra el d. Equi-  
 valentesy agregados en una Villa, del presente año, y  
 son à cuenta de los haberes del Regimiento de Granar-  
 da en el cuerpo, las quales importan juntas, quinien-  
 tay tres mil quinientos tres reales y diez y ocho mrs.  
 y pide vele done su aceptación, y que à la entrega  
 los caudales entregará las Cartas de pago originales  
 por ahora acompaña copia simple de ellas. En cuya

492



inteligencia acordaron vele puede Contextar, que los libros  
 del Repartimiento y el del Cobratorio, se hallan concluyendo  
 y luego se expediran y entregaran á los Contribuyentes, las  
 Papeleras impresas y se activara la cobranza de la pri-  
 mera tercia que es la única que está venida: que hasta  
 ahora jamás se han pedido Caudales de esta contri-  
 bucion hasta el mes de Julio, o de Agosto: que por la ve-  
 genia actual, se cuidara el Recogido antes, y que  
 se le dara aviso quando esté verificado, para que dis-  
 ponga vengan á encantar se ellos á esta Villa.

Respeto á que hasta ahora no ha aparecido Pastor al Abato  
 de la Carne de Carnero, que debe principiar el dia de San Juan  
 Bautista inmediato, acordaron: Continúe el sub. hasta, y que  
 en los Respones se advierta, que qualquiera Persona, que  
 quiera dar portura á el lo execute en la secretaria de  
 Ayuntamiento, para qual se de aviso quando se verifique  
 para acordar el dia y hora en el mate.

Con lo qual se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron sus señores  
 De que doy fe = En = de = Valga, pero no el Entrepunto: de Ciudadanos =

Cebano y Almunia de Arseno Carbonella Carrto

Gibert y Moleg Moleg Gisbert

Merita Antero  
 Fran. Perera

En la Villa de Moya á los veis dias del mes de Junio del año mil  
 493







acordaron y proceda a la cobranza con toda actividad  
Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. vov. Diego Jofe:

Ceballos Almunia y Arrenu Carbonell

Canto y Gibert y Molto Molto

Carbonell Gibert

Merita

Antoni  
Co. Perera

En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Junio del  
año mil ochocientos y tres: los vov. gr. Bernardo Ce-  
barco y Morete forrajidos Capitan a Guerra por S. M.  
de la Marina y Partido; gr. Josef Almunia y Alacer,  
gr. Agustin Carbonell Regidor en la clava de Vobler,  
Josef Canto, Vicente Gibert y Molto, gr. Co. Ferrando  
Vegara, Antonio Molto y Molto Regidor en la de  
Ciudadanos gr. Co. Pellicer Diputado, gr. Paquin  
Gibert y Gibert sindico Por. General, y gr. Parqual  
Merita y Arrenu sindico Peronero: Estando juntos y  
congregados en la sala capitular de la Cava de Ayun-  
tamiento celebrandole ordinario, como lo tienen acor-

dato; se trató y resolvió lo siguiente:  
Haviendose hecho comparecer a Antonio Planer Reauda-  
dor del M. Equivalente y apregados, se le entregó el libro  
de cobranza de este año, haviendole hecho el encargo de que  
aplique toda actividad en la cobranza, particularmente  
a los Pudientes, y en primer lugar a los vov. del





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ayuntam<sup>to</sup>, los qualer han pagado algunos enere  
actos, y tambien yo el Er<sup>no</sup>, para acudir a la vigencia  
con que se piden estos Caudales.

En atencion a lo Caluroso que es la valla capitular; acon-  
daron: que para pagar los Calores, se celebren los

Ayuntam<sup>to</sup> tanto ordinarios, como extraordinarios  
y las juntas de Pospio y Subitio, en la casa de Mr. Cornejo<sup>dr</sup>

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, q<sup>o</sup> firmaron hoy<sup>ores</sup>

De que doy fe.

Ceballos Carbonell Canto, Gibert y Motta

Fernando Motta, Peltico

Menta

Antoni  
de Cop  
San. Perera

En la Villa de Hoy a los veinte dias del mes de Junio del año  
mil ochocientos y tres: Los S<sup>res</sup> D<sup>ns</sup> Dn<sup>os</sup> Bernando Ceballos y  
Proscpe Corresidor y Capitan a Guerra por su ofi<sup>o</sup> a la  
murmura en Partido, D<sup>ns</sup> Dn<sup>os</sup> Fran. Avemi, D<sup>ns</sup> Dn<sup>os</sup> Agustin  
Carbonell, Residuo en la Clave de Estobles, D<sup>ns</sup> Dn<sup>os</sup>  
Canto, Vicente Gibert y Motta, D<sup>ns</sup> Dn<sup>os</sup> Fran. Fernando  
V. Curaga, y Antonio Motta y Motta Residuo en  
en la de Ciudadanos, cadaal Toda Diputado, Dn<sup>o</sup>



Jaquín Gurbert y Gurbert Sindico Prior General, y D.  
Parqual Merita Sindico Penonero: Haviendo entrado  
en este entrado el Sr. D. Josef Almunia Presider De-  
cano en la clau de roble. Entrando juntos y Congrega-  
dos en la sala de la casa de habitacion del Sr.  
Consejidor, como lo tienen acordado, celebrando Ayun-  
tamiento ordinario; se trató y resolvió lo siguiente  
Pues a que la necesidad se haere nuevo libro Padron  
de Haciendas y Regulacion de Tomales y Utilidades  
para el repartimiento del D. Equivalente y apegas-  
dos, obligó al Ayuntamiento a acordar se recurriere  
al Sr. Intendente Genl. de Ex. seene Deyno pidiendo  
Permiso para formarlo, precediendo el juramecio ge-  
neral de la casa, tierras, y Edificios, y la Regulacion  
de Utilidades, y hasta ahora no se ha hecho, con-  
daron: se lleve a efecto, y se encargue al infraen-  
cinto Ex. no al Ayuntamiento, la formacion del  
Padron.

Haviendo entrado Pedro Carrio Ex. no el Jurado de esta Villa,  
hizo valer la citacion mandada por Auto del Sr. Con-  
sejidor de la misma, a este Ayuntamiento, a Pedimento  
de D. Vicente Juan Soralber, y D. Manuel Vempere  
en los Autos q. siguen contra el Sr. D. Vicente Juan  
Llucharbonell, D. Juan Baute, y D. Agustín Car-  
bonell sobre terraplen del Camino Real de Blop  
en cierta parte de él. En cuya inteligencia acor-  
daron: que el Sr. Sindico Prior Genl. se muestre  
Parte en dhos Autos, y los siga haciendo la defen-  
sa al Ayuntamiento librandole si fuere necesario  
testimonio seene sueldo: Mientras se trató





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

de este punto, se valio el Ayuntamiento de  
Agustin Carbonell.

Acordaron: se tengan Examenes de los Erudientes de Gra-  
matica el dia diez ochos de Julio inmediato, y nombraron  
por Examinadores al Rev.<sup>do</sup> Padre Letor Jubilado N.

Jaquin Carcant Aguirre, y el P.<sup>o</sup> Predicador Genl. Fr.  
Fran. Pi, y el P.<sup>o</sup> Predicador Conventual Teles. Me-  
coler de Fr.<sup>co</sup> tambien acordaron se tengan

Examenes de los niños de las Escuelas, el dia once  
del propio Julio, y nombraron por Examinadores  
de ellos alos P. P. Fr. Jaquin Sibent, y Fr. Josef Morales

Religiosos Aguirre; y acordaron: que el Sr. Fr. Fran.  
Arenas Curador de las Escuelas, pague los officios y  
Recados a dhos Padres, a los maestros, y a quien  
combenga para facilitar lo necesario.

Con lo q. se concluyó el Cabildo, q. firmaron dho. Sr. y  
que doy fe. El Em.<sup>o</sup> Carbonell. Valga, pero no el dho. re-  
puntos: ellos: y

Ceballos Arenas Carbonell Cantos

Almunia Sibent Mota Fr. Fr. Fr. Fr.

Mota Jordán Fr. Fr. Fr. Fr.

Merita

Sibent

Arenas  
Fr. Fr. Fr. Fr.





Quarenta maravedis. abido 2.

SELLO QVARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

En la Villa de Alcoy a veintey siete de Junio del año mil  
ochocientos y tres: Los señores D. Bernardo Cebalcos y Morete  
Corregidor y Capitán a Suerra por S. M. de la mir-  
mayor Partido, D. Fran. Joverri y Domenech Mesji-  
dor en la clave de Nobles, Josef Carró, Vicente Girbert y  
Molto, y Antonio Molto y Molto Mesidores en  
la de Ciudadanos, y D. Joaquín Girbert y Girbert Síndi-  
co Procurador General: estando juntos y Congregados  
en la sala de la Cava de habitación de dicho señor  
Corregidor como lo tienen acordado, celebrando Ayun-  
tamiento ordinario, y no habiendo concurrido sin  
embargo, los demás señores que le componen; ve tra-  
to y resolvio lo siguiente:  
sin embargo de que por Capítulo del Abasco de la Carne  
de Macho Cabris, ena prohibido matarse cada dia  
de Reservo mar de los Machos, y que diariamente  
no se mata mar que una vez. Haviendo confe-  
rido sobre este asunto; resolvieron por mar util  
al Común, a volcitud de los Costancos, que en lu-  
gar de Reservo, se mate dos veces cada dia,  
una por la mañana y otra por la tarde á las ho-  
ras acostumbradas, bien que volante en lo que  
Nota de ene mes, y en los de Julio, y de Agosto.  
De que quedó enterado, el Fiel de las Carnicerías  
Antonio Natarredona, á quien se halla mandado



al Cabildo para uno efecto.

Por el Sr. Sindico Pro. General, en consecuencia de la Co-  
mision que vele confixio en el Cabildo del dia veinte  
de este mes para mostrar la parte en nombre de el  
Ayuntam<sup>to</sup>, en los Autos que d<sup>o</sup> Vicente Juan Soral-  
ber, y d<sup>o</sup> Manuel Vempere, vigen en el Tergado  
de esta Villa, contra d<sup>o</sup> Vicente Juan, d<sup>o</sup> Agustin, y  
d<sup>o</sup> Juan Bau<sup>ta</sup> Carbonell, sobre terraplen de parte  
del Camino N. de Blop; se expuso: que con-  
tituido el Exponente, con el Perito Albanil Utr-  
guer Juan Carbonell, en el sitio donde esta prin-  
cipiado el terraplen frente los Bancales de los  
Carbonell, le manifestó dho Perito, que le es de  
perjudicar el terraplen emperado, es preciso se  
continue hasta la punta del Bancal de Sta-  
quin Nacer, guardando el nivel en quanto a  
la largor del Camino, marcando al p<sup>o</sup>mar, de lo  
que en el dia esta a la parte del Norte, en  
quanto las aguas no hayan marcado en el  
Camino, y tengan su descenso hacia la parte  
de los Bancales, pues no haciendolo asi, es  
indispensable se rembalen las aguas para  
parar el Camino fondo en el medio, y no tener  
valida a parte alguna, lo que es, de no poco  
perjuicio a la causa publica, y mucha incomo-  
didad al Caminante. Lo que hacia presente  
para que en su inteligencia, delibere el Ayun-  
tamiento lo que deba operar el Exponente. En





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

cuya inteligencia acordaron dho<sup>s</sup> v<sup>os</sup> de suspen<sup>da</sup>  
la determinacion para el inmediato Cabildo, por  
ver pocos los v<sup>os</sup> que componen el actual  
Elisieron y nombraron unisamente por Predicador de  
la Quaxerna de la Parroquial de Santa Catalina  
del año mil ochocientos y quatro, al mes de p<sup>er</sup>o  
Antonio Gosalber Religioso Mercedario de San Fran<sup>co</sup>  
de Avir, Predicador Conventual en el Convento de  
Bocayente, y acordaron que por el infrascripto  
En no vele dirija el oficio de omb<sup>re</sup>:

Porquanto en el dia diez y ocho de Julio inmediato, se empiera  
la funcion de ovillos de esta villa, y para el propio se  
acordó el examen de los Estudiantes de Gramatica,  
acordaron: que one se difiera para el mes de vein  
te y uno del mismo Julio. Y que el Sr. Presbitero don  
Juan Avendi, lo tenga presente para parar los ofi-  
cios convenienter.

Con lo q<sup>e</sup> se conduyo el Cabildo q<sup>e</sup> firmaron dho<sup>s</sup> v<sup>os</sup> de  
que doy fe:

Cebalros Arvenses      Cantos      Girbert y Molero  
Molero      Girbert  
Antemi  
F. Cop  
Fran. Perez

En la villa de Alroy a los once dias del mes de  
Julio de mil ochocientos tres: Los señores D. Juan



ceño Arenu, y Domenech, Reg<sup>or</sup> subdecano en  
s. M. en la clase de Nobles por autencia del Sr.  
Bernardo Cebaco y Chaceta Correy<sup>or</sup> y Cap<sup>or</sup> a Guerra  
por su May<sup>or</sup> de la misma, y en p<sup>do</sup> y Cap<sup>or</sup> de D.  
Josef Almunia Reg<sup>or</sup> Decano en arroples del  
R<sup>o</sup> Navio, D. Juan<sup>co</sup> Ferrando y Aguxa, y en  
este estado entos D. Josef Canco, y Antonio Meloy  
Melto Reg<sup>or</sup> en la de Ciudad, Josef Albon, y Goral  
ver Diputado, y D. Joaquin Sibent y Sibent  
Indico Prior Gen<sup>l</sup>, estando juntos y congre<sup>or</sup> en la  
sala capitular de la Casa del Ayuntamiento para  
celebrar los exámenes de las Escuelas de primeras  
letras, segun lo acordado en cabildo de quince  
de Junio proximo pasado, y hav<sup>do</sup> asistido los Sr.  
May Religioso Sibent, y May Josef Goralver de  
liquor Agustinos nombrados examin<sup>or</sup> en dicho  
cabildo, se principio por los Niños de la Escue  
la de Josef Canco, y pleulto lo sig<sup>te</sup>.

En este estado entraron los Sr<sup>es</sup> Regidores D. Agus  
tin Carbonell en clase de Nobles, D. Vicente Gir  
sant en la de Ciudadanos, y Josef Carbonell di  
putado.





cuarenta maravedis  
**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

En la Villa de Alcaz de los Reyes on dia del mes de Julio del año mil ochocientos y tres: Los señores D. Gregorio Bernando Ceballos y Morete Corregidor y Capitan a Suerra por vic. de la misma y su Partido, D. Juan Anon vi Regidor por el Estado Noble Josef Canto, D. Juan Fernando Vega, y Antonio de los Regidores por el de Ciudadanos, y D. Joaquin Surber Jindico Procurador General: Enando juntos y Congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole para los Examenes de los Estudiantes de Gramatica como dia venalado para ello en el Cabildo de veinte y siete de Junio ultimo; comparecieron el P. Fr. Josef Fullana Maestro con muchos otros Disapulos; y al mismo tiempo los Examinadores el P. Letor Fr. Parqual Romera Religioso Agustin Cabrado, en Lugar y por ausencia del P. Letor jubilado de la misma Orden Fr. Joaquin Cantant, y el P. Predicador Fr. Josef Tector Religioso meoleta de S. Juan. Y haviendole examinado el mes de los ciento diez y siete Estudiantes que han concurrido divididos en vein clares segun la que a cada uno pertenece, se repa- raron con el P. Maestro. Ten seguida los Padres Examinadores dieron su censura, y

*Handwritten notes in the left margin, partially illegible.*

*Handwritten notes in the left margin, partially illegible.*









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Celebrando Ayuntamiento extraordinario, para lo  
que se dirá, previa convocacion antedicta de orden  
de los señores Concejales a todos los señores que le compo-  
nen; se trató y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y  
nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres,  
en que se dan nuevas Reglas para contener y  
cartisar la vagancia de los que hasta aqui se han  
conocido con el nombre de Pitanos, o Cartellanos  
nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo  
veinte y nueve de la Real Pragmatica. De que doy  
fe y testimonio:

En este estado entraron los señores Agustin Carbonell  
Residor por el Estado Noble, y Josef Carbonell de Ylde-  
fonso Diputado:

En atencion a que la experiencia ha hecho ver que  
los niños de las Escuelas de primeras letras, pa-  
san al Aula de Gramatica, sin hallarse algunos  
con la instruccion necesaria, cuyos defectos ya no  
se subsanan; para evitar este inconveniente  
tan perjudicial a la Ensenanza; acordaron: vele  
pore orden al P.<sup>e</sup> Maestro de Gramatica por el señor  
don Fran.<sup>co</sup> Joverri, para que no admita a ninguno  
en la Aula, sin q.<sup>e</sup> por el Ayuntamiento se le de  
el pape el qual se verificara solo con aquellos  
q.<sup>e</sup> presentandose a Examinar en el mismo me-

3



xercan la aprobacion. Y para que tanto en el  
 Aula de Gramatica, como en las Escuelas de Pri-  
 meras Letras, y Costuras de Niños, haya el buen  
 orden y gobierno que corresponde; acordaron: refo-  
 rme la Instruccion conveniente con Capítulos  
 para lo qual Comisionaron á los señores Juan  
 Arenvi, D. Juan Fernandez Regidores, y D.  
 Pasqual Mexita Jindico Penonero, y la pre-  
 venten en borrador al Ayuntamiento para su  
 aprobacion =

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron estos señores  
 De que doy fe =

Cebalco y Almirante de Amuniz Carbonell  
 Cantos Gibert y Kelta Ferrando  
 Motta Carbonell. Gibert Ferrando  
 Arenvi  
 Juan Perez

En la Villa de Neoy á los veintey siete dias del mes de Julio  
 del año mil ochocientos y tres: los señores D. Bernardo  
 Cebalco y Perez Corregidor y Capitan à Suerra por  
 S. M. de la misma y su Partido, D. D. de Amuniz  
 Lacer, D. Juan Arenvi y Domenech, D. Agustin  
 Carbonell Regidores en la Clave de Noble, D. de  
 Cano, Vicente Gibert y Motta, D. Juan Fernandez  
 Regura, Ant. Motta y Motta Regidores en la





SELO QVARTO. QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

A Ciudadanos, Nadal Arda Diputado, J. Joaquín  
Surbert vindico Penonero digo, Por. Jor. y d. Par.  
qual Merita vindico Penonero. Enando pntny  
Congregados en la sala Capitular de la Casa de  
Ayuntam<sup>t</sup>, digo, en la sala de la Casa de habitacion  
vesto por Congregados, como lo tienen acordado,  
celebrando Ayuntamiento extraordinario para  
lo que se dixi, previa Convocacion ante diem  
orden en m<sup>o</sup>. a todos los señores que le  
componen, se trato y resolvió lo siguiente  
Haviendose visto la cuenta con cargo y Data del triego  
el monte pio de labradores perteneciente al año  
pro<sup>mo</sup> parada, dada por Nadal m<sup>o</sup>lti su Deponi-  
tario, con fecha de catone de Abril el corriente. El  
cargo es de 308  $\text{q}$  13. 4. La Data de 302  $\text{q}$  4 p. y  
que resulta alcarrado en 5  $\text{q}$  9 p. 4. Por la cuen-  
ta de m<sup>o</sup>. resulta haverse hecho cargo de  
3162. 8 m<sup>o</sup>. producto de 1  $\text{q}$  2 p. vendido a 18  $\text{L}$  y  
dado en descargo 290 m<sup>o</sup>. para el pago el duar<sup>to</sup> 14  
por fanega, y manifiesta el dominio de la tierra  
que es la de 26 m<sup>o</sup>. 8 m<sup>o</sup>. En cuya vista acordaron  
aprobar y aprobaron dha cuenta en quanto  
ha lugar en d<sup>o</sup>. sin perjuicio de los d<sup>o</sup>. de  
Comun, y terceros.



Acordaron: que el tiempo existente en que varata al-  
canzados vadal vno, para el nuevo Repartido <sup>re Co</sup> Fran.  
vno y Penicair, como igualmente los Papeles para  
Recibir el Repartido: que vele presencia que el  
tiempo que vaya cobrando lo merite todo, sin vepa-  
nar Parida alguna: que ve haga Inventario  
de todos los Invenier pertenecientes a dho Prito,  
para lo qual dieron Comision a los Residros  
Antonio vno y vno: Haviendo comparecido  
en one Ayuntamiento el citado Fran. <sup>re Co</sup> vno  
quedo notificado, y vele entregaron los Papeles  
para la Cobranza el tiempo Repartido:

Se ha Recibido una Circular impresa, expedida por  
el Sr. Intendente General de <sup>re Co</sup> vno. rene Reyno con  
fecha de cinco de los corrientes, dirigida al Ayun-  
tamiento, y Junta de Propios de Navilla, la qual in-  
serta una R. orden comunicada al sup. Consejo  
de Castilla, por el Sr. D. Miguel Cayetano vno  
en diez y ocho de los mismos; en que ve ha veruido  
mandar S. M.: que por todos los Pueblos del Rey-  
no, que tuviere Propios, ve tome un Juego de la  
obra escrita en dos tomos titulada Epidemiologia,  
o Historia de las pestes y contagios que ve han  
padecido en España, debiendo satisfacer por cada  
Juego 24 rs. vno a que ve ha hallanado a venderlos  
en Avos el Sr. D. vno de Villalva. En cuya in-  
teligencia acordaron ve adquiriera dha obra  
luego que ve vepa donde ve halla a venta:



Siendo muy Combeniente: que los Revesedores publi-  
cos vean Conocidos; acordaron que todos ellos vayan  
a un Juadito con las Animas de la villa, que deben  
tener publico en el parage donde vendan, y que  
a cuenta del Ayuntamiento se hagan los  
Juaditos, que deberian conservar, o pagarlos.  
Haviendose leído la exposicion hecha por el Sr. Sindico  
Dn. Sen. en el Cabildo de veintey siete de Junio vlti-  
mo, cuya Resolucion se suspendió para el inmediato  
por que en él no havia bastante venidero; y ha-  
viendose valido Dn. Joaquin Carbonell; acordaron  
darse Comision a los Sres. Revedores Dn.  
Juan Co. Fernando y Equay Antonio Molto, y  
a los Sres. Sindicos Dn. Sen. y Perrenero; para  
que acompañados de los Peritos Albanileros con  
titulos de la M. Academia de S. Carlos, ve-  
nicar el terraplen del camino de S. Pedro, segun  
trata dha Exposicion, y hagan Relacion para acor-  
dar la Combeniente: qualmte. les Comisiona-  
ron para Revenir y examinar los demas  
deraqueos que se hacen, o tranvitos de agua  
en el camino q. vean perjudicialer al  
Publico, para Resolver lo Combeniente  
al Comun.

Con lo que se Concluyó el Cabildo,  
que firmaron dhos Señores. De que doy







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

fe- El Em<sup>to</sup> = Monllor = Valzaf

Ceban con Almeria<sup>l</sup> Arsenne Carbonell<sup>l</sup>

Canton<sup>l</sup> Gibert y Motta<sup>l</sup> Fernando  
Sepura

Motta<sup>l</sup> Motta<sup>l</sup> Gibert<sup>l</sup>

Merita<sup>l</sup>

Antoni  
de Cop  
Fran. Perez<sup>l</sup>

En la villa de Alcoy al primero dia del mes de Agosto  
al año mil ochocientos tres. Leyo el Sr. D. Josef Almer-  
na, y suar Regente la Jurisdiccion de la misma por  
ausencia al Sr. Cony. D. Fran. Arsenne, D. Augustin  
Carbonell Regidor en la Clase de Nobly, Josef Castro  
Diente Gibert, y Motta, Antonio Motta, y Motta en la  
de Ciudadano, D. Jaquim Gibert Sindico Prior. Gual.  
y D. Pasqual Muxita Sindico Personero, juntos y con-  
gregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento,  
celebrandole ordinario como lo tienen acordado, se ten-  
to y acordó lo sig<sup>te</sup>.

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nue-  
ve de Setiembre de mil set. Ochenta y tres en que se dan  
nuevas reglas para contener, y castigar la Compañ-  
ia de los que hasta aqui se han conocido con el  
nombre de Titano, o Castellano nuevo cumplien



do como mandado al capitulo veinte y nueve de dicha  
R. Pragmatica de que voyse, y testimonio

Haviendose leído la representación de Josef Alborn y Go-  
ralby acordaron: que en atención a ser muy comben.<sup>te</sup>

la propuesta que se hace, por que fiza a precaver  
los perjuicios que resultan en la levación de faenas,

si se dieran las corridas en el modo que se ha prac-  
ticado hasta aquí, a parecido al Ayuntamiento. a dexar

ala solitud el referido Josef Alborn, y para ocurrir  
al inconveniente a que haviendo prueva por las ma-

ñanas, podria distar a las Señoras la concurrencia a  
las Iglesias, se precieve omita dho. Alborn el dar dha. prue-

va el toro por la mañana, y que el encenso se ejecu-  
te a las ocho horas de la mañana en semejantes dias,

segundo que por esta disposición de los toriles, hecho a la  
ordenada de Avilla puede executarse en el modo in-

dicado. Y mediante a que es muy oportuno se consul-  
te al Sr. Intend.<sup>te</sup> tanto la pretension de Alborn, co-

mo la deliberacion del Ayuntamiento, se proceda me-  
diante a dho. para lo qual se le libre testimonio

al referido Alborn, y pueda continuar las diligencias  
por si.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento. que firmaron

Dho. ... de que voyse

Amador de Arce y Carbonell Cantor

Gisbert y Mota Mota Gisbert

menudo Antoni  
Vicente Morand

En la villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Mayo 511







Por el Señor D.º Fran.º Assini, y Doménch se propuso y  
dijo: que haviendo acudido al Palacio donde asiste la  
Justicia, y Ayuntamiento en las funciones de Novillo, y  
en la que se celebró ayer mañana nombrada la  
primera, y haviendo encontrado dho. Palacio lleno de  
diferentes gentes de toda clase, y las sillas que se  
vian ocupar la Justicia y Ayuntamiento, igualmente  
ocupadas de toda clase de gentes, y al Señor Reg.  
D.º Antonio Elorri en pie tray dichos avisos p<sup>re</sup>  
guntada: entiendo de que que asi se acordó era di-  
mandado de que el portero de dho. Ayuntamiento. Anto-  
nio Elorri no havia acudido, como lo ha hecho  
en las otras corridas anteriores a cuidar de que dho.  
Palacio quedase expedito para quando vayan dho.  
Señores, al qual se le reprenden sobre la falta de  
su obligacion, diciendole dho. Señor, si le consta  
a quien le pagava el salario, respondió con  
sonorosa entonacion, que el Ayuntamiento y havian  
dole dho. el expresado D.º Fran.º Assini, que po-  
co de conciencia se vino al Ayuntamiento, y quisim-  
os continuar en reprendiéndole, ya no dio el porte-  
ro lugar, sino se que levantando aun may  
la voz, y con tono insultivo, como asi, y havian  
dole dho. D.º Fran.º Assini que se procuraria  
deponerle, respondió con el mismo tono e voz  
pues bien, por un motivo, sea el dictamen  
y propuso el Ayuntamiento de que pidiese inmediato  
y se mande a dicho portero a Ayuntamiento. Antonio Elorri

REARTE  
DE  
Y TRRS.

Conto  
de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

so, ha cuido de saber al mismo, y al depositario  
al propio de Acuerdo, para que el ultimo sea  
en la contribucion de este salario desde el dia  
que sea notificado, y al mismo tiempo que el  
señor don Alonso entregue el dicho, y demas cosas  
que tenga de dho. Ayuntamiento en el mismo acto  
de la notificacion, y en su inteligencia todo lo  
que se acordare y se acordare en el dho. ayuntamiento  
de aqui se acuerda conforme lo propone el señor  
don Juan de Arce en atencion a lo que se  
pido que uso con dho. señor.

con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron  
dicho señores. De que doy fe = Enre punto =  
preguntada = no valga = Enre punto = Respondio = valga

Almeria ff Arenas Carbonell Cantó  
Gibert y Molea Fernando  
Molea Gibert Artemi  
Diente Morante

En la villa de Mexico a veinte y tres de Agosto del  
año mil ochocientos y tres: don fernando Cebalcos y  
Francisco Corregidor y Ca-  
pitan a Guerra por v. m. de la misma y

514



en Partido, D. Josef Almunia, D. Juan Aveni,  
Regidor en la clave de Tobler, Josef Cantó, Vi-  
cente Sibert y molto, D. Juan Ferrando, y  
Ant. Molto Regidor en la de Ciudadanos,  
Josef Albou Diputado, D. Baquin Sibert vin-  
dugido de D. Gen. y D. Parqual Merita vindi-  
co Penonera. Enando jurto y Congregado  
en la sala Capitalar de la Casa Ayuntamiento  
celebrandole para lo que se ve de la previa  
Convocacion ante diem, Orden de lo por  
Cortesias para hacer el Remate de la Abato de  
la Carne de Carnero, para el qual se señaló  
el dia diez de los Corrientes, y no pudo ve-  
nificarse por ciertos inconvenientes que se  
brevisio, y verbalmente se dispuso para este  
dia y hora de dar ochos de la mañana, lo que  
se ha hecho valer al Publico por Regones.  
En cuya virtud, se raeo al Regon, por vo-  
to de la Junta de Regones publico  
de esta Villa, por un largo espacio de tiem-  
po, y por el tiempo que resta de este  
dia, hasta el día de San Mateo, el año me-  
diato mil ochocientos y quatro. La sande la  
encendida, muerta naturalmente, se Remato  
de los Abato en favor de D. Roque de la Maer-  
ta fabricante de Panes vecinos de esta Villa  
desde el dia de hoy hasta el día de San Mateo





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Jefe del ramo inmediato mil ochocientos y quatro, haciendo propuesta por el Sr. Dn. Obligado Sr. Juan Olcina Maestro Fabricante de Paños Xenta propia Villa su hermano, el qual fue admitido y habilitado y aprobado por el Ayuntamiento.

De uno y otro se han autorizado Er. pu- blica por el infrascripto Er. F.

Por el citado Roque Olcina Apoderado de Abate- dor de la Abana de la Carne & Macho, ve hino

presente: que ninguno de los Cortantes de uno y otro Abano, cumplen con dar al Abate- dor Juan Olcina a su satisfaccion como en el pacto de en las Er. de los Abanos, y pide Provisi- on para obligarles a su cumplimiento. En cuya inte- ligencia acordaron: V. les notifique dho pacto para que verifiquen por su parte lo q. pre- viene dho Capitulo dentro el termino que

Se ha hecho presente el Expediente promovido por este Ayuntamiento volitando al Sr. Intendente Gen. de Er. de este Reyno facultad para



formar un nuevo libro Padron de Hacienda  
la que ha concedido su Señoría con Deseo  
el tute de los convenientes bajo ciertas  
circunstancias. De que quedaron entera

dos otros por

Con lo que se concluyó el Cabildo, q. firmaron dho. s. con  
el Sr. D. Nadal Toda Diputado, q. ha asistido, y no gn.  
Fran. Aveni, Dip. Fernando, por haverse valido  
indiviso. En esta noche, por el Sr. gn. Fran. Aveni.  
vi, se pidió se leyere, como se hizo, la Resolución  
del Ayuntamiento. El dia nueve se me men, acerca  
de la despedida de Ant. Monto, e vino se llevar a  
efecto, nombrando Comisionado para recibir de el  
el Venido, y Alajar que tenga del Ayuntamiento.  
En un virtud acordaron se lleve a efecto dho. Acuerdo, y  
nombraron por Comisionado para recibir el veni-  
do y Alajar, al Sr. Resido. Ant. Monto. Yofre.

maxon -  
D. Ceballos Aveni Cantos Gibert y Moya  
Munoz Moya Toda Albornoz  
Gisbert Antem  
merita Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de setiem-  
bre del año mil ochocientos y tres: Los S. D. Bernardo

23









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

En este estado entio el Sr. Diputado D. Josef Carbonell de  
Hespana:

Haviendo entrado previo permiso, Pedro Carris Er. no del  
Juzgado de la Villa, e hizo saber los Capítulos  
decimo, y decimo septimo de la M. Inmencion de diez y  
vein de Julio de este año, mandada observar por  
S. M. para el gobierno, administración, y bene-  
ficio de los efectos de penar de Camara, como adic-  
cional á la expedida en veintey siete de Diciembre  
de mil setecientos quarentay ocho, y la Providencia  
de los Concejales de nueve de los convenientes, por  
la que se manda se de principio á las nuevas  
No se desde el inmediato mes de Octubre. De que  
quedaron enterados d. h. s. oren

Por el Sr. Concejador se hizo presente la carta orden  
que le ha dirigido el Sr. D. Vicente Cano Manuel  
del Consejo de S. M. y su Presidente de la Real  
Audiencia de Valencia con fecha de veintey seis  
de Agosto ultimo, que inserta la que le ha co-  
municado el Sr. D. Juan Ignacio de Ayestaran  
Secretario de la Camara de Gracia y Justicia  
y M. Patronato de la Corona de Aragon, por  
la que, se le previene haga que este Ayuntamiento  
previene en aquel sup. tribunal en el termino  
de un mes, el título, en vista del qual pare á









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.**

Estando juntos y congregados en la sala de la casa de morada del Sr. Corregidor celebrando Ayuntamiento extraordinario para lo que se dirá, previa convocación ordenada en el N.º de, se trató y acordó lo siguiente:

En primer lugar se leyó la N.º Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aquí se han conocido con el nombre de Pitanos, o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinteynueve de dicha N.º Pragmatica. De que doy fe y testimonio.

Por los señores D.ºn Juan de Aveni, y Josef Cantó, que han solicitado la celebracion de este Cabildo, se hizo presente: que por varios conductos se ha sabido, que en la Ciudad de Malaga se padece la Enfermedad contagiosa de Fiebre amarilla: que en la Ciudad de Alicante se han tomado precauciones, el Resultado de un Bugue que llegó á su Puerto con personas infectas de las quales han muerto algunas: que un Patron y tres Mañineros de Benidorm de esta Gobernacion havian fallecido en el Mar viniendo de Poniente; y que por lo mismo le havia parecido deberlo participar de este Ayuntamiento para que se tomen aquellas disposiciones, que tenga por oportunas en un asunto de tanta gravedad. Al mismo tiempo á instancia del Sr. Sindico Penonero, se hicieron comparecer á este Ayuntamiento á dos vecinos de la Villa de vocabos llamados, el uno Martin Lorano, y el otro Bernardo Fernandez voler, los quales preguntados sobre

3









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCHEN TOS Y TRES.**

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de noviembre del año  
mil ochocientos y tres. Los señores D. Bernardo Cebalco y Mosca  
Corregidor y Capitan á Suena por S. M. de la misma villa Partido,  
D. Josef Almuniay Llaca, D. Fran. de Arce, D. Juan Agustin Car-  
bonell Regidores en la clave de Robles, D. Francisco, Vicente  
Gibert y Molto, y Antonio Molto y Molto Regidores en la  
& Ciudadanos, D. Joaquin Gibert Jindico, D. Genl. y D.  
Pargual Merita Jindico Penonero. Estando juntos y  
Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
previa convocacion ante diem, se acordó y se acordó  
por, se trató y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la M. Pragmatica de diez y nueve de setiem-  
bre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Re-  
glas para contener y castigar la vagancia, de las que hasta  
ahora se han conocido con el nombre de Sitantes, o Carellantes.  
nueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.  
De que doy fe y testimonio:  
Se ha recibido la contestacion del Ex. mo. Capitan General  
de este Reyno de fecha de primero de este mes, de lo que se ex-  
civio á S. M. en virtud de lo acordado en el Cabildo an-  
tecedente de veinte y nueve de Octubre ultimo, dando noticia  
de las disposiciones que están tomadas para que no se  
propague la enfermedad epidemica de Malaga. De que  
quedaron enterados los señores  
Se ha hecho presente la M. orden comunicada por el Ex. mo. Jefe  
de este Reyno en diez y siete de Octubre









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Gilbert Sindico Por. General, y D. Pascual Meritay Areni Sin-  
dico Peronero; Enando juntos y Congregados en la sala Capitular  
de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole extraordinario  
para lo que se dice, previa convocacion ante diem, se orden  
deho por Consejo a todos los señores que le componen; ve  
trato y resolvió lo siguiente:

Por disposicion del Sr. Conregidor se ha hecho preventey leído en este  
Ayuntam<sup>to</sup> la orden circular impresa confecha de siete de los  
Corrientes expedida por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Capitan Genl. de este Reyno y  
el Sr. Murcia en este concepto, y en el de Presidente de la Junta  
General de Sanidad de este Reyno, comprehensiva de veinte y  
quatro Capítulos, en los qualer se establecen y mandan obser-  
var los medios q.<sup>o</sup> como mas oportunos se han adoptado para la  
precaucion de que no se propague la Epidemia que se ha mani-  
festado en la Ciudad de Malaga. Thaviendo conferenciado acer-  
ca del mejor cumplimiento deha Instruccion, y en el con-  
sultamiento de que se ha publicado ya por bando para no-  
ticia de todos; por lo que toca a los quatro Merones que  
hay en esta villa; acordaron que por lo respectivo a este  
mer queden encargados; en esta forma: El Sr. D. Josef Almu-  
nia del Meron de la Calle de la Virgen Maria: El Sr. D.  
Agustin Carbonell del de Pantaleon Guivot Plaroverin  
Agustin: El Sr. D. Josef Canto del de Pedro Vicedo; y el Sr.  
Vicente Gilbert y nobis el del Salto, los qualer diaramente  
visitaran cada uno su respectiva Parada, conosceran sus  
colaciones de sanidad, y a los mismos sujetos, y executaran



lo que previene dha Instruccion, poniendo en las Patentes  
la veta que expresa; dandome orden á los Mesonesos de que  
no admitan entrar Poradas Forasteras alguno sin Moleta  
de Sanidad avisandolo quando llegare alguno de un particu-  
lar Comisionado, y lo mismo ejecuten todos los demas  
Vecinos bajo las multas que les imponga el Sr. Corregi-  
dor en el Bando. Y para la formacion de la Moleta  
por lo que tocante á este mes, acordaron ponerlo á cargo  
de Juan Co. Matais Cr. no. Y si se verificare lo que dho no  
permite, que se introdujese alguna Persona contagiada, ó  
con sospecha de verlo, se colocará en la Hermita de  
Sr. Christoval existente en parage bien ventilado. Y si  
exigieren solo observacion, se pondrán en la Hermita  
de Sr. Antonio distante de la sea, y situada tambien  
en parage alto, pues ambas están en la Ominencia  
de Sr. Monte. Y para proceder con la seguridad conve-  
niente en la expedicion de Caudales de Hospicio y Arbi-  
trios en los casos y circunstancias que previene la  
Instruccion, se di cuenta al Sr. Intendente Genl.  
de lo que se tiene Reyno:

Con lo q. se concluyó el Cabildo q. firmaron dho. señores  
que soyse.

En este estado entró en Ayuntamiento con permiso de este, Pedro Carrío  
Cr. no. del Juzgado desta Villa, y notificó una Demanda puesta  
por el difunto Sr. Juan Bautista Carbonell, contra Pedro  
Veruet para que se declare, que tiene facultad para  
transitar por Conducto Cubierto en el Camino Real de Po.  
lo de este termino, contra Josef Veruet, que lo ha em-





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

bararado á uno de los operatios q<sup>e</sup> estava con otros practicando  
la operacion de orden de dho d<sup>o</sup> Juan Baut. Carbonell, para  
poder estar las tierras que porche á la parte inferior  
del camino, y tambien un pedim<sup>to</sup> del citado conet y  
Auto provehido por el dho. Conregidor citando y emplaran-  
do á este Ayuntamiento como tal. interesado en la con-  
servacion del camino. A ver de lo qual, ve valio del  
Cabildo d<sup>o</sup> Agustin Carbonell hermano del referido  
d<sup>o</sup> Juan Baut. y haviendole acordado q<sup>e</sup> para el Ayun-  
tamiento inmediato se resolverá sobre este punto, óvbio  
á entrar el dho. d<sup>o</sup> Agustin Carbonell. y lo firmaron:

Cebano y Almunia Carbonell Canto

Gisbert y Moleto Fernando Moleto   
Carbonell Segura   
Gisbert Menita

Antemi  
F. Cop  
Juan. Perez

En la villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de Noviem-  
bre del año mil ochocientos y tres: los v<sup>os</sup> d<sup>os</sup> Bernando  
Cebano y Andres Conregidor y Capitan á Suena por C. M. de  
la misma y va Partido, d<sup>o</sup> Josef Almunia, d<sup>o</sup> Agustin Car-



bonell Residore en la clave de voblen, Vicente Sibert y aldo  
Regidor en la x Ciudadanos, Antonio Molto y Molto tambien Re-  
gidor en la propia clave, y D.<sup>n</sup> Joaquin Sibert sindico Pro-  
curador General: Estando juntos y Congregados en la sala capi-  
tular de la casa de Ayuntamiento, celebrandole ordinario, y  
no habiendo concurrido los demas <sup>que le componen,</sup>  
excepto el Sr. D.<sup>n</sup> Parqual Mexica sindico Personero, que  
acaba de entrar, se trato y resolvió lo siguiente

Se ha visto el Expediente promovido por Josef Abou el me-  
nor veete nombre, solicitando se le tenga por uno de los ve-  
cinos de esta Villa, dedicado al Comercio con tienda abierta  
en ella como se halla, y que como tal se le repartan  
las Contribuciones Reales, Concejiles y Vecinales, notan-  
dole en el libro correspondiente. En cuya villa, el  
testimonio que acompaña, y el Dictamen del Abogado  
de la Villa que ha dado en virtud del Decreto del Ayuntam.  
en que expresa: que si los hechos en que el suplicante  
apoya su pretension, son ciertos, es el Dictamen, que  
bien podria este Ayuntamiento adherir a su solicitud;  
se conformaron dho. Sr. con el parecer del Abogado, y  
en virtud admitieron por vecino Comerciante de esta Villa  
al citado Josef Abou menor, y acordaron se le repar-  
tan como tal las Contribuciones Reales, Concejiles, y  
Vecinales, y que se anote en el libro de los demas  
Vecinos. Y que eno se certifique en dho. Expediente, y  
demas donde Combenga.

Con lo que se concluyó el Cabildo, que



firmaron dos vnos. Deque doy fe  
D. Cebalco Almuniay Carbonell J. Ferrer y Molero  
Molero Gibernt Meritu

Antoni  
de Co p  
fran. Ferrer

En la Villa de Alcoy á los veinte y ocho dias del mes de Noviembre del  
año mil ochocientos y tres. Los señores D. Bernardo Cebalco y Provedor  
Corregidor y Capitan á Guerra por el Rey de la misma Villa Partido,  
D. Josef Almuniay Sacer, D. Fran. Co Ferrer, D. Agustin Car-  
bonell Regidores en la clava de Nobles, Vicente Gibernt y Molero,  
Antonio Molero y Molero Regidores en la clava de Ciudadanos, D. Jaquin  
Gibernt Sindico Por. General, y D. Parqual Merita Sindico Penonero:  
Enrudo juntos y Congregados en la sala capitular de la Cava de  
Ayuntamiento celebrandole ordinario como está acordado, ve  
trato y resolvió lo siguiente:  
Se ha visto el Informe dado con fecha de veintey cinco de Agosto de  
este año, por los señores Regidores D. Fran. Co Ferrer y Regidor,  
Antonio Molero y Molero, por el Sr. Sindico Por. General  
D. Jaquin Gibernt, y por el Sr. Sindico Penonero D. Parqual  
Merita, firmado por los mismos, y por los Maestros Sobran  
Andreu Juan Carbonell, y Miguel Juan Botella, acerca del  
estado en que se halla el Camino Real que dirige á las Car-  
tillas por las aguas que le cruzan, y lo que debe practicarse  
para su Composicion. En cuya inteligencia acordaron se notifique  
á los Interesados, lo executen como se propone dentro de quince  
dias, y en su defecto, el Sr. Sindico Por. General con testimonio de  
esta Deliberacion lo voliere en el Tribunal de Justicia. En este  
estado, entró el Sr. Regidor D. Josef Carró y se conformó en ello: En el





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Carta tanto ve valio del Ayuntamiento el Sr. Presidor D. Agustin Car-  
bonell

Por el Sr. Corregidor se hizo prevenir: que el Economo de la Iglesia Parro-  
quial de esta Villa, se le ha prevenido manifestandole una Carta  
por la que se le avisa que viene una Mision que se halla en  
Nipona, a fin de que lo participare a este Ayuntamiento, y en el  
curar de la Consecucion quiso dar a entender, que en el  
cargo del Ayuntamiento, el alzar a los Religiosos que forman  
la Mision, y el suministrarles el alimento. Enterados los Sr.  
del Ayuntamiento, expusieron: que ni hay facultades para  
gravar al Comun, ni a sus Montan con semejantes gastos,  
ni jamas se han hecho por esta razon, ni la Villa <sup>ha</sup> bucardo  
el alzar, ni ha suministrado semejantes alimentos,  
lo qual ha corrido al cargo del Cura Parroco segun tienen  
entendido, y que se le entere de ello por Mercado Politico a dho.  
Economo.

Di el Mercado Politico  
al Sr. Economo en el  
dia 29 de Novbre de  
1803

Por el Sr. Dn Fran. Xav. Curador de las Escuelas, se ha prevenido  
un Pliego cerrado que le ha dirigido el P. Maestro de Gramatica  
Fr. Josef Jullana y se ha visto con fecha de veinte y quatro de los  
corrientes el oficio que le ha pasado dho P. Maestro dandole  
cuenta de la incorregibilidad de Juanolina Estudiante hizo se  
aque cuya falsa & subordinacion se pide que este Ayun-  
tamiento acuerde sobre ello lo que tenga por conveniente. En  
cuya inteligencia resolvieron dho <sup>ores</sup> que el Sr. Presidor Dn  
Fran. Xav. diga al P. Maestro, que no se sirva facultades

130

13











que deban ver notificadas al Cabildo de veinte y ocho de Noviembre  
breve y el Informe en que se funda, como obligados a las  
Composiciones que constan en este, acordaron: se haga saber  
a los dichos Labradores nombrados por el Ayuntamiento  
Dn. J. Vempere, y Dn. Co. Toda, que enterados de este Informe  
y Acuerdo del Cabildo, reconozcan el camino Real de Marchell  
que dirige a las Camillas, y hagan relacion de los que  
sean obligados a dar Composiciones, y con ellos se entien-  
dan las que estan acordadas, que esto se certifique donde  
Combenga.

teniendo presente las Comisiones del Cabildo de diez y ocho de No-  
viembre ultimo repartidas a los dichos Regidores relativas a  
la Epidemia de Malaga, acordaron: que el Sr. Dn. J. M.  
munia continue encargado del Arco de la Calle de la Virgen  
María a lo que el mismo se ha ofrecido: que el Sr. Dn. Pantaleon  
Guisot de la Plaza de S. Agustin, corra al cargo el Sr. Dn.  
Dn. Juan. Aveni: el Sr. Pedro Vivado al cargo el Sr. Dn. Juan Co  
Ferrando: y el Sr. Salto, al Sr. Antonio Galto y Galto  
por lo que resta de este mes, y por el mismo tiempo acor-  
daron: que el Sr. Dn. Juan Planer continúe los Pava-pover, o  
Proletar de vanidad, que hasta ahora ha desempeñado el  
Sr. Dn. Juan. Matais.

Respeto a que el Sr. Corregidor tiene ya satisfecha la media  
anata que causó en su Empleo, y debió pagar en el termino  
de dos años, acordaron: se le avise dello al Sr. Inten-  
dente General de este Reyno, y al Depositario  
de las Rentas de Propios y Arbitrios para que tenga pronto  
el importe que ha retenido en su poder, ya a disposicion  
de su Señoria, a fin de que se expida a favor del Sr. Corregidor





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS Y TRES.

La oportuna Carta de pago =

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron dho<sup>s</sup> S. De que doy fe:

Cebalco y Almunia y Arenas Carbonella

Canto y Sibert y Mota y Mota y Sibert

Morita

Antem  
Fran. Perez

En la Villa de Mexico a los doce dias del mes de Diciembre del  
año mil ochocientos y tres: Los señores D.º Bernardo Cebalco y Mo-  
rete Conregidor y Capitan a Suerra por S. M. de la murray  
y Parado, D.º D.º Almunia y Lacer Regidor Decano en  
la clave de Nobles, D.º Canto, Vicente Sibert y Mota, D.º Fran.  
Fernando Agura, y Antonio Mota y Mota Regidores en la  
de Ciudadanos, y D.º Joaquín Sibert Sindico Prot. General.  
Estando juntos y Congregados en la sala Capitalar de la  
Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo  
tienen acordado, se trató y resolvió lo siguiente: Enome  
estado enis el D.º D.º Fran. Arenas Regidor en la clave de  
Nobles. Y tambien el D.º Sindico Peronero D.º Parqual Ute-  
rita:

Habiendo conferenciado acerca de los graves inconvenientes que son  
de tener en esta villa de enterrar los cadaveres en sus plazas  
a demas ser insuficientes para la multitud de habitantes  
y teniendo presente la Real Cedula de diez de Abril del presente



cientos ochenta y siete que previene la Compraventa de Cementerio,  
acordaron dar y dieron Comision á los señores <sup>don</sup> Melchor <sup>don</sup> Juan <sup>don</sup> Co  
Arenas, y al <sup>don</sup> v. indico Penonero que es, ó fuere, para que  
con el Arquitecto Juan Carbonell, se comituyesen y Recono-  
can el vicio que se ha tenido presente del total fuera de  
esta villa, levanten Plan, y Calculo del coste de las Obras  
y den cuenta al Ayuntamiento para tomar las oportunas  
Disposiciones conforme á la citada <sup>Real</sup> Cedula.

Teniendo en consideracion el mal estado de los Caminos seene ten-  
minos, y Calles de este Poblado, y que para su reparacion y con-  
servacion es el mejor medio pedir licencia al superior Com-  
petente para <sup>se</sup> gastar al mismo tiempo que se haya del <sup>Real</sup>  
Equivalente, una Cantidad que sea la mas modica para aten-  
der con economia á este objeto, acordaron, y se firmo la  
Combeniente Representacion pidiendo facultad para <sup>se</sup> gas-  
tir anualmente quatrocientas libras. Y confirmaron Co-  
mision á los señores <sup>don</sup> Fern. Ferrando <sup>don</sup> Sepura y Antonio  
Melch. Mejias para que se entiendan con el Abogado  
de la villa para formar dha Representacion.

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron <sup>don</sup> v. <sup>don</sup> Pedro  
Doyse =

Cebalcos, Almuria, Arenas, Cantos  
Gisbert y otros, Fernando Sepura, Melch.  
Gisbert, Morata, Antonio  
de Cap. Juan. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Diciembre  
del año mil ochocientos y tres: <sup>don</sup> v. <sup>don</sup> Bernando Ce.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

... baves y Arete Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la  
... confirmacion de Partido, In Tres Almunias de Lacer, gn. co  
... Avonci, gn. Juanin Carbonell Regidor en la clave de  
... Noble, Tres Cantos, Vicente Eusebio y Molis, gn. co  
... Fernando Vegara y Antonio Molis y Molis Regidores  
... en la de Ciudadania, gn. Joaquin Sibert vindico Ro-  
... curador General. Enando juntos y Congregados en la sala  
... Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando le  
... ordinario, como lo tienen acordado; se trato y resolvió  
... lo siguiente:

En 2 de Julio de 1804. De oñ. Real  
del Sr. Conde de Cabal  
temin. con invenc.  
literal del Informe  
q' expresa ene Ca-  
bildo, y Relacion  
del mismo Acuer-  
do.

Don Carlos de Avonci Regidor, y el Sr. vindico Peronero  
... ha presentado el Informe dado por escrito por el Arquitecto  
... Juan Carbonell y ratone del oritis donde puede edificarse  
... el Cementerio y calculo de su coste, en devengo de la Co-  
... mision que les confirió el Ayuntamiento el 1 de  
... doce de los corrientes. Haviendo parecido bien a dho. Sr.  
... el proyecto de dho. Arquitecto; acordaron que ene levante  
... Plan con arreglo a el, y se represente al Conveso, al  
... ordinario Eclesiastico y demar que combonga con arreglo  
... ala N. Cedula de tier de Abril de mil ochocientos ochenta y  
... siete, continuando dho. Sr. Comisionado en su encargo  
... para hacer levantar el Plan, y presentarlo al Ayuntam =

Perez  
B

Con lo que se concluyó el Cabildo, que



firmaron otros vnos de que doy fe  
Ceballos Almunia y Arsenio Carbonell

Canto y Gilbert y Moko y Fernando Moleg  
Segura

Gisbert  
Antoni  
de Co p  
Fran. Lerer

En la Villa de Alcoy a treinta y un dias del mes de  
Diciembre año mil ochocientos y tres. Los Señores D.  
Bernardo Cebalco y Rosete Corregidor y Capitan de  
Guerra por S. M. de la misma y su Partido; D.<sup>n</sup> Josef Al-  
munia y Mased Regidor Decano en su nombre de electores; Don  
Francisco Arsenio; Don Aquilino Carbonell; en igual su nombre  
Regidores; Josef Canto; Don Francisco Fernando Segura,  
Antonio Moleg y Moko Regidores en la de ciudadanos.  
Quando juntos y congregados en la Sala Capitular de la  
Caua de Ayuntamiento para la eleccion de officios y Em-  
pleos para el veniente año de mil ochocientos y quatro;  
en virtud de la irrememorial provision en que se halla en  
esta villa, previa convocacion ante diem de orden de dicho  
Señor Corregidor: procedieron a dichas elecciones en la  
forma siguiente.

Para Sindico Procurador; nombro al S.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Josef Almunia a  
Josef Serreit; por el S.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Fran. Arsenio se dixo: que  
la R.<sup>a</sup> Cedula de quince de Noviembre de mil setecientos  
setenta y siete, expresam.<sup>te</sup> manda que primero se exe-  
cute la eleccion de los Gobernantes de los Pueblos, que  
la de Diputados y Personero. Y respecto a que en el dia  
diez y seis de los corrientes se verifico en esta villa la  
de estos ultimos sin estar nombrados por el Ayuntamiento  
el Sindico Procurador Real que para el presente se halla





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES**

de la nominacion de los Diputados y Perdonero, para que pueda evitarse el enlace de Parentescos entre ellos y aquel; eache no deves concurrir con su voto para el nombramiento de Sindico Procurador Real. en este dia, a la infraccion de la R.<sup>a</sup> Cedula, y por respeto igualmente al superior Tribunal del R.<sup>a</sup> Acuerdo de este Reyno, que le contee esta conociendo y tiene dada cierta Providencia sobre la nulidad de la eleccion de Diputados y Perdonero, y protenga quanto a veces haya lugar en dho. la nulidad del nombramiento de Sindico. Procur. Real. en tiempo portezgado, como contrario a dicha R.<sup>a</sup> Cedula; y al respecto que redeva al conocimiento que ha tomado el R.<sup>a</sup> Acuerdo; y pide se le libre el competente testimonio para hacerlo constar donde convenga. El Señor D.<sup>o</sup> Agustin Carbonell nombra a Josef Saverre por Sindico Procurador Real. = D.<sup>o</sup> Josef Canós se conforma con la protesta de D.<sup>o</sup> Francisco Chon. si. El D.<sup>o</sup> Vicente Ribera y Molero se conforma igualm.<sup>te</sup> con la protesta del Sr. Chon. D.<sup>o</sup> Francisco Ferrand y Segura, adujo a la misma Protesta. D.<sup>o</sup> Antonio Molero se conforma con la misma Protesta. V. el Señor Caragido en virtud de esto, renovar a manifestar a la Superioridad siempre que por otro se le mande sobre la valididad o invalididad de la eleccion de Diputados y Perdonero de este conuino, ejecutada en el dia dia y sei de los conuinos, con amolacion a la del Sindico Procurador Real. y los mocios.

138





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

han impellido, autorizados y consentidos por este mismo Ayuntamiento, sin reclamacion alguna de lo menos desde que ha tomado posesion de su Empleo, respecto que la Cedula que se cita, de quince de Noviembre del año mil setecientos setenta y siete, unicamente seria para anular la eleccion de Diputado y Perrenero que se hiciera antes de la eleccion de los Empleos de gobierno; pero nunca prohibe, ni quita la libertad a los Ayuntam<sup>tos</sup> para que hagan las suyas en el tiempo oportuno. Y por consecuencia el suspenderse la eleccion de Sindico Procurador G<sup>ral</sup> en este Ayuntamiento es expresamente opuesto a dicha R.<sup>l</sup> Cedula; pues esta lo que es, declara en todo como por inubinitente la eleccion hecha de Diputado y Perrenero; previniendo que se hagan primero aquellas que no eran. Por lo que mando: Ynquiriendo lo prevenido por la misma Cedula, que el Ayuntamiento proceda a la eleccion de Sindico Procurador G<sup>ral</sup> protestando de lo contrario lo persubricen que se sigan o puedan ocasionarse de no verificarse el nombramiento en este dia. Y encerrados los Señores del Ayuntamiento se mantuvieron cada uno en su respectivo dicho, sin proceder a la eleccion del Sindico Procurador



libre testimonio de esta Revolucion sobre este  
Particular, para dar cuenta de ello al R. Aca-  
do de este Reyno; para que en su virtud seuelva  
lo que tenga por conveniente; suspendiend  
dicha eleccion en su consecuencia hasta median  
la revolucion de dicho Superior Tribunal: Ya  
el Señor Arzobispo se le libre ydo el testimonio de  
lo que convenga y fuere de dar: Y en seguida  
se proceda al nombram<sup>to</sup> de los demas Empleos  
que se acostumbraron hacer en igual dia.

Para Jueces Contadores y del Ramo de Equivalente  
y Poyta, nombraron a los Señores D<sup>o</sup> Francisco  
Arzobispo y Don Josef Canós

Para Comisario de Vajaper, alojamientos y quartel  
de la tropa nombraron al Sr. D<sup>o</sup> Vicente Gibert  
y Alotro

Para Alcalde de la S<sup>ta</sup> Hermandad por el estado de  
Nobles a D<sup>o</sup> Parqual de Puig-Alotro: Y para el  
de Ciudadanos a D<sup>o</sup> Josef Gibert y Sempere

Para Comisarios de Fievas a los Señores D<sup>o</sup> Francisco  
Arzobispo y Josef Canós.

Para Alcaldes de las Partidas nombraron: a saber:

Para la de Penelles, a Josef Lacerd: Para la de los  
Pagos, a Thomas Valor de Thomas: para la de las  
Ombrias, a Vidro Blancas: para la de Jores a Josef  
Reig, fuente dulce; y a Francisco Gibert de Blaj  
para la huerta mayor y Vixola a Antonio





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Josef Payá de Chirivola = Para la del Plans,  
a Thomas Gibert = Para la del Pregadiu, a Tho-  
mas Pardo = Para la de Mariola, a Ioaquin  
Ulaplana = Para la de Barchell, a Diego Gi-  
bert = Para la de Riqued, a Ioaquin Gibert el  
Monedero = Para la de Poblo, a Pedro Gibert de  
Matias y a Francisco Blanes del Fronqual = Para  
la de les Llacunes y Salt, a Vicente Valer  
Para comission de aguas, a los Señores Don Francisco  
Ferrando Segura y Antonio Motta y Motta, con  
la comission de la Policia de las calles, curadas de  
los caminos del concorno de la villa y la Superin-  
tendencia de las aguas y acequias de los Riegos  
Para Maestros de obras y Fuentes de la villa, a Juan  
Carbonell y Saturne Arquitecto y Miguel Juan  
Botella.  
Para Pezón Albaniles a Juan Carbonell y Saturne Ar-  
quitecto y Miguel Juan Botella.  
Para Pezón Carpintero a Josef Martinez, vulgo,  
Taco.  
Para Pezón Labradores de huerta y Secano, a Josef San-  
pedro Niño, a Francisco Jordá el May y Thomas  
Valer Malatrec.



Para Padre de Enfermos, y Niños Expositos, al  
D. Don Antonio Canto Pbro.

Para Comisario del Peltor de esta Villa, al Señor  
D. Josef Almunia.

Para Repartidores del R. Equivalente y demas R.  
Contribuciones, a Blas Payá de Vicente, Miguel  
Berenqued de Pangual, Thomas Valon Malabret,  
y Josef Sempere Niño = Por los Fabricantes de  
Paños, a Josef Toralbes y Abad, y Joaquin Perez  
de Juan, y Joaquin Payá de Vicente = Por los  
Papeleros, a Francisco Abad de Lorenze, y Anto-  
nio Muerces de Francisco = y por los Comerciantes  
a Alonso Arriencia y Pablo Caranichana.

Para Comisario del S. Hospital y concurrencia  
su Juntas, al Sr. Don Josef Almunia.

Para Jefe de las Carnicerias a Josef Matarrredona que  
está nombrado.

Para Recaudador de las Almoynas a Pangual  
Berenqued.

Para los Procuradores de los Juzgados, a los que se nom-  
braron, para acudir a sacar la gracia al R. y  
Supmo. Consejo de Castilla.

Para Comisario de las aulas de Gramatica, y su-  
cedor de las Escuelas de primeras letras, y de Ni-  
ñas, al Sr. D. Francisco Arriencia, y tambien  
para Comisario de los que pretendan exami-  
narse para Maestros de primeras letras.

Para Abogado de la Villa en causas de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Viente Alfonso.

Para abogado del Ayuntamiento en esta Villa, al D.  
D. Juan Bautista Solves.

Para Procurador de la Villa en Valencia, a Don  
Raymundo Sanchez.

Para Sobre-Seqüero de la Partida de Riquen, al  
Alcalde de la Partida = De la Buena Mayor, a  
Antonio Lorenz = Del riego nuevo, a Roque Payá  
y Vicente Cistaplana = y de la Partida de Jores  
a Francisco Ribert de Blai.

Para Diputado del Pósito, al Señor Josef Carró.

Para Recaudador del Real Equivalente y agregados  
y tambien para expendedores de la Bula de la  
Santa Cruzada, a Antonio Blanca y Segura.

Para Depositario del Real Pósito del Panadero y del de  
Simiente para pobres Labradores, nombraron a An-  
tonio Blanca y Segura que ha dado Memorial, pre-  
tendiendolo y ofrriendo afianzar competentemente.  
Notificando dichos Señores que lo cumpla, ya cuya  
causa y poder se traslade el arca del dinero que ac-  
tualmente existe en el de su amecion Francisco  
Monllor y Pericaz, y que se le haga formal en-  
trega, y tambien del trigo existente en el Pósito.

La todos los arriba nombrados, confisieron el poder



los respectivos Empleos, con arreglo a las Leyes  
de estos Reynos.

Conto que se concluyo el Ayuntamiento, que  
firmaron, dichos Señores. De que doy fe: El mes de  
D. Vicente Gibert y Motiá = vale.

Cebares, Almorúa, Arreñaga, Carbonell

Conto de Gibert y Motiá

Tenando

Secura

Motiá

Ante mi

Vicente Morant



SECRET

MIL OCHOENTY THREE  
T. A. MAKAVAKIS, AND DE  
SELEO OVARIO, OVARIN.







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



UNIVERSITY OF MICHIGAN

MIL OCCOCCENTOSY TREZ.  
TA MARAVEDIS. AND DE  
SELOS GYARTO. GYAKKEN-







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



EXHIBICIONES INTERNACIONALES

SECCION DE GUAYAS, GUAYAS  
TA MARAVILLA, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRECE



EXHIBICIONES INTERNACIONALES





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



+

Juntas de Propios

al  
Año 1799...  

---

---



1733

1733

1733















de Cinquenta Sibraes, se sacó al Pregon para su  
Remate, el que se efectuó por tiempo de un año del  
de primero de este mes hasta ultimo de Dize. Del  
mismo en favor de Doaguni Marti teniente vecino  
de esta villa, por el referido precio de las Cinquen-  
ta Sibraes, cuyo fiador habilitado es Maxiano ven-  
dell tendero vecino de la misma, de todo lo qual  
se ha autorizado En.<sup>na</sup> por el infrascripto En.<sup>no</sup>

Despues se sacó al pregon para su Remate la tienda de Enfiem-  
te San Fran.<sup>co</sup> por el propio tiempo y Capitulo refe-  
rido, y no habiendo aparecido Portor, se sacó la de  
las Cavares nuevas, y se arrendo por el tiempo, y  
Capitulo, en favor de Nicenise Boti tendero vecino  
de esta villa, por precio de cinquenta Sibraes, cuyo fia-  
dor habilitado es Bartolo Juan Carrasco de esta ve-  
cindad, de que se ha autorizado En.<sup>na</sup> por el infrascripto  
En.<sup>no</sup> vecino =

Igualesmente se sacó al Pregon para su Remate la Porada  
o Ueron llamado del Palle por tiempo de quatro años  
que han de empezar en el corriente, y concluir en el  
de mil ochocientos y dos, por precio en cada uno de  
ellos de ciento treinta y quatro Sibraes de moneda  
corriente, y se arrendo en favor de Pedro Gomez Me-  
-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL QUINGIENTOS NOVEN-  
TA Y NVE.

conexo vecino de una villa cuyo favor habilitado en  
pedro cuervo de esta vicinidad, de que se ha autorizado  
en. por el infante don fernando.

Con lo que se concluye la Junta que firmaron el 3.º de

de que soy fe=

Antonio Roca Joseph Almunia J.º Alcazar

Wuorog  
Pedro Parqual

Joaquin Gisbert & Ventura de la Cruz

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Mayo del año  
de mil y trescientos noventa y nueve: los señores don Joseph Almunia y  
Lacer Regidor sub-decano en la clave de noble villa, Che-  
vidente de este acto por indisposicion y permiso del Sr. don Antonio  
Mocay Huertan Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la  
mirra y su Partido, y auencia el Sr. don Pedro Luis Ampar  
Regidor Decano, don Juan de Avonni Regidor en la propia clave, ha-  
ciendo a Decano, Joaquin Lacer, Andres Sans, Juan Valor, y  
Pedro Parqual Diputados, y don Joaquin Gisbert Abogado de  
los Reales Consejos y don Pedro Senescal Presidente, Vocales,  
y Interventores de la Junta municipal de Alcoy y de la

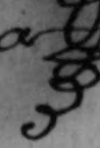

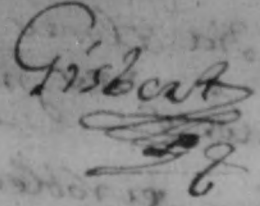


Quando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion ante diem, orden de los S. Concejales se trato y resolvió lo siguiente.

Por quanto el dia Viernes 17. inmediato, concluye el Arrendamiento de los Despejos de las Puercas, que se marcan en las Carnicerías de esta Villa, y para el nuevo, que debe principiar el sábado veniente, se han hecho Respones, y fixado dichos por disposicion de la Junta, habiendo principiado la sub-hastacion en Catorce de Febrero Ultimo; acordaron se continuen los Respones, y señalansen para el fin del dia diez y seis de los corrientes á las diez horas de la mañana en esta sala Capitular.

En atencion á que la tienda de Comestibles de enfrente de San. Esteban vin arrendarse por falta de oferta, acordaron re-sub-hastase nuevam.<sup>te</sup> y remate en el licitador mas benefico, el dia veintey nueve de Abril inmediato á las nueve horas de la mañana en esta sala Capitular.

Con lo que se concluyó la Junta, q. firmaron estos señores.

Almuniá S. Assensio Flores (Sant)  
Pasqual  Salas   
 Anterri  
F. Cop  
San. Lorenzo

En la villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de Marzo del año mil setecientos y nueve; Los Señores D. Pedro Guir Semper y Galiano Regidor deano en la Clave de Abber de esta Villa levidente de este oficio por ausencia del Señor D. Anterri Laca y Muertan Conregidor y capitán de guerra por su lugar de la misma villa.





Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE

Partido, D.<sup>no</sup> Josef Almunia Regidor Subvegano en la P.  
mima Clave, D.<sup>no</sup> Juan Perez, Chiracá San, Pedro Par-  
qual Diputado, y D.<sup>no</sup> Juan Ribert Abogado de los R.<sup>os</sup>  
Consejos Sindico Hon. P.<sup>al</sup>. Reverente, y otros de los lo-  
cales y Intercomunes de la Junta Municipal de Pro-  
pios y Habitados de esta villa; estando juntos y congre-  
gados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, se  
trato y Redujo lo siguiente =

En atencion a que en el dia viernes Santo vinieros conchu-  
ge el Arrendamiento de los depósitos de las Peces que  
se matan en las Carnicerias publicas de esta villa;  
y para el que debe principiar el dia Sabado Santo,  
tiene dar la Junta sus disposiciones para la  
Subasta que se esta practicando, y en la anterior  
se acordó se Remate en este dia en la esta Sala, y  
haviendose buelto a sacar al Pregon por voz de Fran-  
cisco Reponero publico de esta villa, se ofrecio Portuna  
admirable, y se publico, y haviendose continuado la  
meta de Portuna, se Remato en favor de Vicente Carr-  
nora Reponero vecino de esta villa por mil setenta y  
dos Siquas y dos Sueltos, por tiempo de un año que  
ha de tomar principio en el dia Sabado Santo al Cor.  
y concluir en el viernes Santo al mes de mil y



ochocientos, cuyo fiador es habilitado lo son Chirre y  
Thomán Minallen padre e hijo, Montecos vecinos de esta  
villa, y todo lo qual se ha autorizado en <sup>ppa</sup> por el infra-  
escrito Consejo

Con lo que se concluyeron ~~las~~ que firmaron dichos  
Señores. Y que doy fe = Enm. Junta = valgan  
siempre ~~de~~ Almunia ~~de~~ Loser ~~de~~ Sanz ~~de~~ Pasqual

Gisbert

Por curia y en cargo del Proj.

Antes me

Vicente Morán

En la villa de Hoya a los veinte y nueve dias del mes de Abril del  
año mil setecientos y nueve: Los Señores D. Ant. Noya y Mue-  
tar Correg. y Capitan a Guerra por S. M. de esta villa y su Par-  
tido D. Josef Almunia y Javier Reg. Abogados en la Corte de  
Nobles en lugar del C. Reg. D. Juan D. Noya su Emper, que  
no ha concurrido por haberse indispuerto, D. Pasqual  
San. Valor Diputado, y D. Raym. Sibent y Sibent, Abog.  
de los R. Consejo Sindico por. D. N. Perisance, y otros a los  
brades e Interentores de la Junta Municipal de Hoya  
y Abogados de esta villa: Enando juntos y congregados en la  
Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento, previa convocacion  
anterior de D. N. D. Sr. Corregidor, sin embargo de la  
qual no han concurrido los demas Señores. Lo quanto en el  
dia primero de Mayo de este año, acordó la Junta de Con-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NENE.

trunarse la subhastacion de la tierra de Comertider de enfrente  
San Juan que no se ha arrendado por falta de Portones, y que  
se rematare en esta villa de hoy y hora de las nueve de la ma-  
ñana; se ha practicado asi habiendo precedido la subhasta-  
cion por Regener y edictos. Inoluviendo que asi tambien  
Portor algunos que operca la Portada admisible, pues solo el mas  
Portor ha operido treinta setas; se acordó que con testimonio  
que librara el infrascripto en su justificacion de las diligencias  
que se han practicado p. el remate y arrendamiento de la finca  
se haga presente al J. M. para que tomados por con-  
veniente se admita la Renta de Arrendamiento, o remate lo que  
seya por conveniente.

Con lo que se concluyo la Junta que firmaron los Enxer; e  
que oyse.

Ant. Rosa ( Joseph Almonia y Pedro Pasqual  
y Suarez ( Joaquin Gisbert ( Fran. Salas  
Artem  
San. Perez

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Diciembre del año  
mil setecientos noventa y nueve. Los o. J. Almonia



El Sr. Regidor sub-decano en la clava de voblar desta Villa, Prenden-  
te de este acto por ocupacion en asuntos del N.º servicio, y permiso  
del N.º D.º Antonio Hocay Huertan Corregidor y Capitan a Guerra  
por S. M. desta Villa y Partido, y auencia del N.º Regidor  
Decano D.º Pedro Luis Vesper, D.º Fran.º Juan Regidor en  
dha clava, Joaquin Acaz, Pedro Parqual, Fran.º Valor Diputado,  
D.º Joaquin Gubera y Gubera Jindico Procurador Suel.º; Presidente,  
Vocales e Intervenores de la Junta Municipal de Propio y Sta.  
bitus desta Villa: Enando juntos y Congregados en la sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion  
ante diem, a todos los señores que la componen, sin embargo de  
la qual, no han concurrido, el N.º Diputado Andres Carrami  
el N.º Jindico Penonero el D.º Buenaventura de los Baños. Por quan-  
to desde el dia nueve de Noviembre ultimo se estan publicando por Proco-  
res y edictos los nuevos Arrendam.º de la hiza, tavernas, tiendas, y Estan-  
co del Ayuntamiento con señalam.º de cada dia y hora de las nuevas de la  
manana para su Remate por un año desde primero de Enero, hasta  
fin de Diciembre del inmediato mil y ochocientos; se sacó en primer lugar  
al Procon para su Remate y Arrendam.º al Arbitrio de la hiza General de las  
mercaderias. Haviendose ofrecido por Josef Parqual de Fernando Carrami ve-  
cino desta Villa portura admisible presentando ante por sus fiadores  
y principales obligados a V.º Valor, Fran.º Valor hermanos, a Juana Candela y  
a su hijo Nicolas todos Fabricantes de Paños desta propia Villa se publico.  
Haviendose encendido un pedacito de Cirilla y colocado en la parte acorru-  
brada, se fueron aumentando las Porturas y murió la Cirilla naturalm.º  
quedando hecho el Remate con toda solemnidad en favor del mismo Josef  
Parqual de Fernando por precio de dos mil y seiscientas Libras, lo que se ha auto-  
rizado Ess.º

tambien se arrendó la taverna de la Calle de San Miguel en favor de Josef Dome-  
nech vecino de Benilloba por ochocientas y una Libras, su fiador mancomu-  
nado Antonio Balaguer y Cortes Fabricante de Paños vecino desta Villa  
lo que tambien se ha autorizado Ess.º

Consecuivamente se arrendó la taverna de la Calle de Santo Thomas en fa-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Vos el Parqual Nullem de Benilloba por quinientas veinte y cinco libras,  
en fianza mancomunada con D. Vidal Cerra pero vecino desta Villa de  
que tambien se ha autorizado Esos =

Yo Pedro a que es cerca de la una del dia, se acordo continuar manana a las nue-  
ve horas vella los Nmatej velas demas Fincas, lo que se ha hecho saber  
al Publico por voz del Pregonero. Yo firmaron Dhos señores. De que doy fe =

D. Joseph Almunia y D. Juan Assensi

Joaq. Nares

Pedro Pasqual

D. Joaquin Gisbert

Juan Covalos

Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Diciembre del año mil se-  
tecientos noventa y nueve: Los señores D. Josef Almunia y Glacex Regi-  
dor subdecano en la Clave de Nobles de esta Villa presidente de rector  
por ocupacion en asuntos del N. Servicio y permiso del señor D.  
Antonio Nocay Thuera Corregidor y Capitan de Guerra por S. M.  
de esta Dha Villa y su Partido, y asuencia del señor Regidor Decano  
D. Pedro Luis Sempex, Andres Sans, Joaquin Glacex, Pedro Pasqual,  
y Don. Valon Diputados, y Don Joaquin Gisbert y Gisbert Indico  
Proo Genl. y tambien D. Juan Assensi Regidor en la Clave de Nobles  
haciendo de Decano: Presidente, Vocales e Interventores de la Junta mu-  
cipal de Propios y Arbitrios de esta Villa: Estando jurados y Congregados



en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento para continuar los  
Almoxarife y Arrendam.<sup>tos</sup> de las Cajas de Propios y Arbitrios conforme  
al Acuerdo del dia de ayer, se llevo en primer lugar al Pregon  
para los Almoxarife y Arrendam.<sup>tos</sup> la taverna de la Calle de San Nico-  
las, o del Vall por un año desde primero de Enero hasta fin de Di-  
ciembre del inmediato mil y ochocientos. Y con las formalidades prese-  
nidas se arrendo a Josef Domenech tavernero Vecino de la Villa de Be-  
nilloba por precio de seiscientas y sesenta libras de moneda corriente  
con arreo a Capitulo. Cuya fianza mancomunada aprovada  
por la Junta lo es Antonio Balaguer y Cortés cura. Fabricante  
de Paños Vecino de esta Villa de que se ha autorizado Ess.<sup>ra</sup>

Despues se sacó al Pregon para los Almoxarife y Arrendam.<sup>tos</sup> la taverna de la  
Calle de las Casas nuevas y con las propias formalidades se  
arrendo por dho tiempo en favor de Jeronimo Bonell tavernero Ve-  
cino de la Villa de Benilloba, por precio de seiscientas y una libras con  
arreo a Capitulo cuya fianza mancomunada habilitada por la  
Junta lo es Antonio Torda y Antonio Maestro Fabricante de Paños Vecino  
de esta Villa de que se ha autorizado Ess.<sup>ra</sup>

teniendo la Junta en consideracion que en el año presente no se ha arrendado  
la tienda de Comestibles llamada la quarta o enfrente el Comben-  
to de San Fran.<sup>co</sup>, no se ha arrendado por la proximidad de la quinta  
llamada de las Casas nuevas, lo que cede en perjuicio de los Propios  
y del Comun; para evitar estos daños acordaron variar la Coloca-  
cion de dhas tiendas en esta forma = La quarta apelillada de  
enfrente San Fran.<sup>co</sup> dexera situarse desde la Esquina de la Calle  
de Santa Rita arriba por toda la Calle de San Nicolas hasta lo  
ultimo de las Casas nuevas = Y la quinta que se intitulara de las Casas  
nuevas, y en lo sucesivo dexera llamarse de la Calle de San Matheo,  
ha de colocarse desde la Esquina de la Calle de las Umbrias que forma  
la Casa de Dimenez vulgo Pel de Moro arriba hasta lo ultimo de  
la Calle de San Matheo sin que ni una ni otra puedan extra-  
viarse a ninguna de las Calles transversales bajo la pena  
prevvenida en Capitulo, en cuya parte se altera el primero de  
los que gobiernan estas Realiaz, de que se ha enterado al Publi-  
co



co antes se procederá al Nmate de ellas =

Con este supuesto se llevó al Pregón para su Nmate y arrendam<sup>to</sup> la tienda de Comestibles de la Calle de San Miguel y no habiendo aparecido Portador alguno, se sacó la de la Calle de Santo Thomas y por la propia razón dexó de arrendarse. Consecutivamente se llevó al Pregón la de la Calle de San Nicolas o del Vall. Haviéndose dado Portura admirable se publicó y con las formalidades devidas se arrendó por el propio tiempo de un año desde primero de Enero hasta fin de Diciembre del inmediato mil y ochocientos y con los Capítulos establecidos en favor de Juan Morales tendero vecino de esta Villa por precio de ciento ochenta y quatro libras y diez hieldos. Cuya Dama mancomunada habilitada por la Junta los Vicente Perez e Vicente Uño. Fabricante de Paños vecino de esta Villa a que se ha autorizado

Ess<sup>ta</sup>

Haviéndose llevado al Pregón la tienda de enfrente el Convento de San Fran. se arrendó igualm<sup>te</sup> por el referido tiempo y con las propias formalidades en favor de Vicente Boti tendero vecino de esta Villa por precio de cinquenta libras. Cuya Dama mancomunada habilitada por la Junta lo es Basilio Juan Uño Cerraferrero vecino de esta Villa, a que se ha autorizado

Ess<sup>ta</sup>

Despues se llevaron al Pregón las tiendas de las Calles de San Matheo, de San Fran. y del Portal nuevo y no apareció Portador alguno. En esta atención se acordó continuar la subhastación y que se Nmaten el Viernes a las ocho corrientes á las nueve horas de la mañana lo q. se ha de saber por Bando. Tampoco hubo portador al Estanco del Nouardiente con lo que se concluyó la Junta que firmaron los señores. De q. doy fe =

Dn. Joseph Almaraz D. Juan Assensio

Joan. Harez

Andres Sanz

Pedro Pasqua

Dn. Joaquin Gibert

Juan. de la Cruz

Antoni de  
Juan. de la Cruz



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

En la villa de Alroy a los Trece dias del mes de Diciembre, del año mil set. e. noventa y nueve. Los Señores Don Joseph Antonia Regidor Subdiano en la clau de Abtes de esta villa Presidente de este Jefe, por ocupacion y permiso de los Señores del Ob. Servicio del Señor Don Antonio Poca y Muertos Corregidor, y Capitan de Guerra por el Ill. de esta villa y su Partido, D.º Fran.º Asensi Regidor en la misma clau, Traguin Sacer, Andres Sans, Pedro Pasqual Diputados, el D.º D.º Traguin Tibert Sindico Procurador Real. Presidente, y otros de los vocales e Interinteriores de la Junta Municipal de los Propios y Arbitrios de esta villa; estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa consideracion antecedente de orden de Dho Señor Corregidor, se continuaron los Remates de las Fincas de Propios, conforme lo acordado en la Junta antecedente del dia diez de los corrientes, en la forma siguiente =

En primer lugar se sacó al Pregon para su Remate de Arrendam.º por tiempo de un año desde primero de Enero hasta fin de Dho. del inmediato mil y ochocientos, y con los Capitulos establecidos, la tienda de Comercio de la Calle de San Mateo, y con las formalidades acostumbradas se arrendó en favor de Diente Don Jendro Quirino de esta villa, por precio de treinta y tres Sobres de moneda corriente; cuyo fiador



habilitado por la Junta, lo es Vicente Barbera fab<sup>te</sup>  
de Paños de la misma vecindad. De todo lo qual se ha  
autorizado En. <sup>ca</sup> publica por el infrascripto En. =

Luego se sacó al pregon para su Remate y Arrendam.<sup>to</sup>  
por el mismo tiempo y con los Capítulos estable-  
cidos, la tienda de Convertibles de la Calle de San  
Francisco, y con las formalidades acostumbradas se  
arrendó en favor de Antonio San Lendero, vecino  
de esta villa; por treinta Libras de Moneda con. = u.  
y fiador habilitado, es Vicente Peres fabricante de  
Paños de la propia vecindad, de todo lo qual se auto-  
rizó En. <sup>ca</sup> publica por el infrascripto En. =

Tambien se sacó al pregon para su Remate y Arrendam.<sup>to</sup>  
con los mismos Capítulos, y formalidades la tien-  
da de San Miguel, la de Santo Domingo, y la del Portal  
nuevo, y no apareció Postor alguno. En esta atención  
se acordó continuar la subasta, y que se re-  
maten el Lunes diez y seis de los corrientes á las  
nueve horas de la mañana, y tambien el día de Aguas-  
diente p.<sup>ra</sup> el qual tampoco hubo Postor:

Con lo que se concluyó la Junta, q.<sup>e</sup> firmaron los señores de que doy fe:

D. Joseph Almeria  
Joaq.<sup>n</sup> Lopez  
Joaquín Gisbert

D. Juan. Arseny y Domenech  
Andrés Sanz  
Pedro Porquál

Antoni  
Juan. Peres

374



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]*

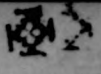


Handwritten text at the top left, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the upper left quadrant, appearing to be a list or set of instructions.







Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y NVEVE.



SECRET

SECRET  
SECRET  
SECRET  
SECRET





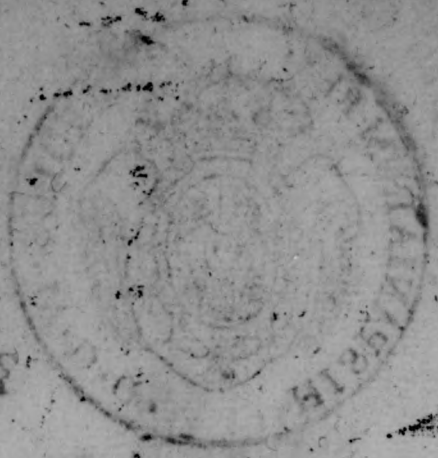


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1850 EAST 5TH AVENUE  
CHICAGO, ILL.



26  
1800





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

74



t

Juntas & Propios

al

1800

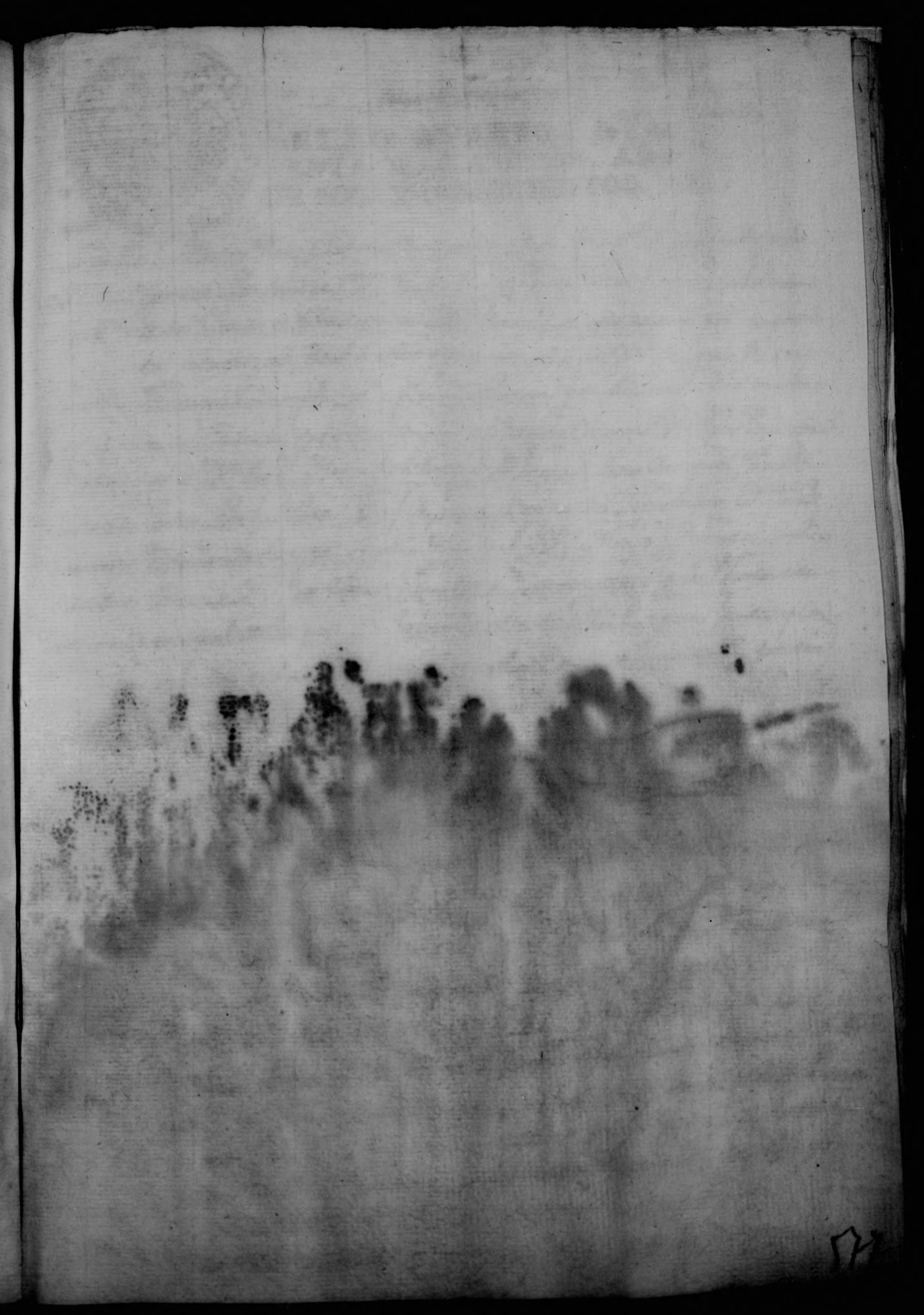


Journal of the  
American Association of  
Geologists

1880

Vol. 1  
1880













SELO CUARTO. EN  
RENTA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS

En la Villa de Mexico a los once dias del mes de Enero del año mil y ocho-  
cientos. En señores D. nros Señores Almirante y Alcaide Regidor Subdecano  
en la Casa de Nobles desta Villa, Presidentes de ella por ocupacion  
en curatos del Real Servicio y permiso del Señor D. nro Antonio Rocas  
Nuestro Corregidor y Capitan de Guerra por su uso. de la misma  
y sus Partido, y por ausencia del Regidor Decano D. nro Juan Luis de  
por D. nro Juan de Alcaide y Decano, como Casqual, Juan de  
Valde, D. nro Alcaide, D. nro Payson y Bernardo Diputados D. nro  
Dionisio Segura Indico Pro. Gen. y D. nro Alonso Herrera Indico  
Comisario: Presidentes de ella y de la Junta mu-  
nicipal de lo propio y Justicia desta Villa. Extenido por nos y con  
ordenada en la forma siguiente: Que para el efecto de la guerra

[The following text is extremely faded and illegible due to ink bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of the legal or administrative text.]



por el infrascripto Ess.<sup>no</sup>

Despues se fació al Remate para su Arrendam.<sup>to</sup> la tienda de Comestibles  
de la Calle de Santo Thomas; y con las propias formalidades se ar-  
rendó en favor de Josef Ripoll tendero Vecino de esta Villa que fue  
el Postor mas Ventajoso por precio de treinta y quatro libras. Cuyo  
Fiador y Principal pagador lo es Vicencio Cruz y Niente Fabrican-  
te de Baños Vecino de esta Villa propuesto anteriormente a la Junta  
y habilitado por ella. De que tambien se ha autorizado Ess.<sup>no</sup> por  
el infrascripto Ess.<sup>no</sup>:

Consecutivam.<sup>te</sup> se llevo tambien al Pregon para su Remate la tienda  
de Comestibles de la Calle de la Virgen del Portal nuevo y con las mis-  
mas formalidades se arrendó por el propio tiempo en favor  
de Juan Uina Fabricante de Baños Vecino de esta Villa como Postor mas  
Ventajoso por precio de quarenta y seis libras. Cuyo Fiador y prin-  
cipal pagador lo es Salvador Baya de Josef tambien Fabricante de Baños  
Vecino de esta Villa propuesto a la Junta y habilitado por la misma  
de q.<sup>ta</sup> igualmente se ha autorizado Ess.<sup>no</sup>

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los señores Reg.  
Doy fe =

Don Joseph Almunia J. D. Juan Arce

Pedro Perquiza Juan. Co. Salas

Josep Abona J. D. Pedro J. D. Juan Fernando  
Agua

Mano Almunia  
Antoni  
L. Co. p.  
San. Jerez

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Mayo del  
año mil y ochocientos diez y siete en el Reg. de Almunia Lacer de  
quien sub-secano en la Clave de la Villa de Alcoy

180







El Abogado el Ayuntamiento  
con lo que se concluyó la Junta y firmaron los señores  
que de sí se.



Almudena de Aranda  
Fernando  
Atienza

3

Antoni  
de Cop  
Juan de...

En la villa de Alcoy a los tres dias del mes de Abril del año  
mil y ochocientos setenta y tres Pedro Luis Vempes Regidor  
Decano en la Casa de Excoelencia desta Villa, Presidente de ne  
por ocupacion en el servicio y premio del  
Don Antonio Mucay Nuevas Comisario y Capitan a Guerra  
por S. M. desta Villa, que ha sido Don Joseph Almunia Regidor  
Sub-Decano en esta Casa, Pedro Pasqual, Don Pedro Durando,  
Don Alonso Arana, Jefe de la Real Comandancia de esta Villa  
y los Vocales, en consecuencia de la Junta Municipal de  
Propios y Arbitrios de esta Real Villa, quando juntos y  
congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento  
previa convocatoria que diere a orden de Don Pedro Regidor.  
Haviendo llevado al Regidor para su Real cedula como esta acordada, el  
Arbitrio de los Terrenos de las Caxas que se marcan en las Caxas  
de esta Villa, por tiempo de un año, desde el mes de  
Abril del presente hasta el mes de Abril del siguiente mil ochocientos  
y uno, se arrendó a canchela en el día y manera natural  
mente en favor de Vicente Nolas de Aguirre Labrado vecino  
de esta Villa, por precio de mil y ochocientos y nueve libras

88





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

de moneda corriente, cuyo Srador y principal pagador ha pro-  
puerto, y ha sido habilitado por la Junta, lo es Celestino Payá  
tambien Srador y vecino de esta Villa, de todo lo qual ha  
autorizada esta pública el infrascripto Sr. no

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron otros señores  
que doy fe

*[Handwritten signatures]*  
Almuniá, Pasqual Peydro,  
Alonso Atienza,  
Y Nanc

Ante mí  
Sr. D. Juan Pérez

En la Villa de Hoy á los once dias del mes de Agosto del año  
mil y ochocientos. Los señores D. Juan de Almuniá Decano de la  
decana en la clave de nobles residente de este acto, por ocu-  
pacion en asuntos del N. servicio, y permiso de Sr. D. Juan  
Francisco Nuevas Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de esta  
Villa y va Partido, y por no haver concurrido el Sr. Decano  
Decano D. Pedro Luis Vempes, D. Juan Arce, Sr. Decano  
en la misma clave haciendo Decano, Pedro Parquial,  
Sr. D. Alon Vupados, y D. Juan Ferrando Vezura  
Sindico por. Sr. D. Residente y otros de los Vocales, e in-  
terventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios  
de esta Villa. Enando juntos y conregados en la sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convoca-  
cion antediciem, acordaron dicho Sr. Corregidor a todos  
los señores que la Comision se trató y resolvió lo

*[Handwritten flourish]*









SELO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

firmaron dho venior. De que soy fe

Don Joseph Almaraz y Don Juan Arsenoz  
Pedro Pasqual Joseph Alboz

Fran. Ferrando

Segura

Armenid  
Don. J. Lopez

En la Villa de Alcazar de San Juan a los diez dias del mes de noviembre del año mil y ochocientos...  
Antonia Pascual Alcazar Concejador y Capitan a  
Fuera por su villa y Partido, D. Josef Almaraz y Alcazar  
Presidor Decano en la Clave de Toledo, Pedro Pasqual, Josef Alboz  
Diputados, D. Fran. Ferrando Segura Sindico Prot. Genl. y D. Alonso  
Alfonso Sindico Perceptor. Presidentes y otros de los Vocales e Interven-  
tores de la Junta Municipal de Alcazar y Arbitrios de esta Villa. Enando  
Junta y Concejados en la sala Capitulada de la Casa de Ayuntamiento  
previa convocacion anterior, se acordó como se sigue y se acordó y  
Resolvió lo siguiente

Acordaron se publiquen y hab honon los Arrendamto del Arbitrio  
de la casa, de las tiendas, tabernas, y Enano de la Alcazariente  
por un año que debe empezar en primero de Enero, y con-  
cluir en ultimo de Diciembre del inmediato mil ochocien-  
tos y uno, y que se rematen en el mayor Post, el dia diez  
de Diciembre prox. a las nueve horas de mañana



en esta sala Capitular.

Con lo q. se concluyó la dicha q. firmaron dho. Sr. D. que dize:

Antonio Poca

y Huerta Joseph Almunia y Pedro Pasqual

Josep Albor

Fern. Fernando

Antoni  
Fr. Co P  
Fern. Perera

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Diciembre del año mil y ochocientos. Los señores D. Josef Almunia Regidor Decano en la Casa Noble de esta Villa, Presidente de este acto por ausencia del señor Corregidor D. Antonio Poca y Huerta, D. Juan. Albornoz Regidor en esta Casa, Pedro Pasqual, Juan. Valor, D. Juan. Perera y Fernando, Diputados, y D. Manuel Almunia Sindico de honor. Presidente Vocales, e Interventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa: Exandos juntos y congregateos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion antes de m. acordada de dho. señor Presidente a todos los señores q. la componen, sin embargo de la qual no han concurrido el señor Diputado D. Josep Albor, y el señor Sindico D. Juan. Fernando Segura. Por quanto desde el dia diez de Noviembre ultimo se estan publicandolos por Pregones y Edictos los nuevos arrendam.<sup>tos</sup> de la hoga, tavernas, tiendas, y Erancos de la Regencia con señalam.<sup>to</sup> de este dia y hora de las nuevas de la mañana para su remate por un año desde primero de Enero







Finca, lo q. se ha hecho saber al Publico por voz del Regenero.

No firmaron Dhos Señores. De que doy fe =

D. Joseph Almunia y D. Juan Assensi

Pedro Parquay Juan Co Salox

José López Alonso Altierria

Prav. y encargos de Propios.

contenidos

Quenta Morante

En la Villa de Alcoy á los once dias del mes de Diciembre del año mil y

ochocientos sesenta y tres D. Josef Almunia y D. Juan Assensi

Decano en la Clave de N. S. Regente la Jurisdiccion de esta

Villa y Prudencia y en su ausencia del Señor D. Antonio

Noya y Nuevas Concejales y Capitan de Guerra por su

Mag. de la misma y su Parido, D. Juan Assensi Regente

Subrecauso en Dha Clave, Pedro Parquay Josef Alonso Diputado,

D. Juan Assensi Regente, Regente de la Clave, D. Alonso Almunia

Indico Penonero, Prudencia, Vocales, e Interventores de la Junta

Municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa. Enando juntos

y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento pa

ra continuar los Arbitrios y Parientes de la Finca de Propios

y Arbitrios, conforme al Acuerdo del dia veinte y se llevo

en primer lugar al Regente en su ausencia el Señor Dipu

tado Juan Co Salox para lo nombrado y en su ausencia la Taverna

de la Calle de N. S. Vicaría o el Vall por un año desde primero

de Enero hasta fin de Diciembre del inmediato mil ochocientos

y tres. Con las formalidades prevenidas se aseró a Valta-



AVO  
ONA  
SOTMIL  
sax Ripoll Labrada Vecino de la Villa de Benilloba por precio de  
quinientos diez y ocho Libras de moneda corriente con arreofo  
a Capitulo. Cuya Fianza mancomunada aprovada por la Junta  
lo es Jacinto Reig tambien Labrada Vecino de esta Villa, de q.  
se ha autorizado E. S.:

Despues se hizo al Pregon para su Remate y Arrendam. la Taverna  
de la Calle de las Casas nuevas y con las propias formalidades  
se arrendo por dho tiempo en favor de Juan Ripoll Tavernero  
Vecino de la Villa de Benilloba, por precio de quatrocientas qua-  
tro Libras y ocho sueldos con arreofo a Capitulo, Cuya Fianza  
mancomunada habilitada por la Junta lo son Antonio Torra  
y Antonio y Pedro Puchol ambos Maestros Fabricantes de Ba-  
ños y Vecinos de esta Villa, de que tambien se ha autorizado E. S.:

Consecuivam. se llevo al Pregon la tienda de Comestibles de la Calle  
de San Miguel por el mismo tiempo y con las propias forma-  
lidades se arrendo en favor de Jaquin Maria Papelero Vecino  
de esta Villa, por precio de noventa y quatro Libras diez sueldos  
y ocho dineros de moneda corriente. Cuya Fianza mancomunada  
habilitada por la Junta lo es Mariano Vendrell tendero Vecino  
de esta misma Villa, de q. igual m. se ha autorizado E. S.:

Despues se llevo al Pregon la tienda de la Calle de Santo Thomas  
por el propio tiempo, y con las mismas formalidades se ar-  
rendo en favor de Juan Morala Labrada Vecino de esta Villa,  
por precio de veinte y tres Libras de moneda corriente. Cuya  
Fianza mancomunada habilitada por la Junta lo es Torrefran-  
conell viro. Fabricante de Baños Vecino de la misma, de q.  
se ha autorizado E. S.







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

se faco immediatam<sup>te</sup> la tienda de la Calle de San Mathes al Presp<sup>o</sup>  
por el referido tiempo y con las propias formalidades se arrendo  
en favor de Vicena Boti tendero vecino de esta villa por precio  
de veinte y dos Sibras y diez huecos semoneda corriente. Cuya  
Fianza mancomunada, habilitada por la Junta lo es Josef Macia  
Papelero oigo Panadero vecino de la misma, de q. se ha autori-  
zado. En<sup>ta</sup>

Consecutivam<sup>te</sup> se faco al Presp<sup>o</sup> la tienda de Comestibles de la Calle  
de N. Nicolai o de Vall, y se arrendo igualm<sup>te</sup> por el referido  
tiempo y con las propias formalidades en favor de Juan Ulla-  
nalez Labrador vecino de esta villa, por precio de doscientas  
quarenta y una Sibras y doce huecos de moneda corriente.  
Cuya Fianza mancomunada, habilitada por la Junta lo es  
Jayme Julia tambien Labrador y vecino de esta propia  
Villa, de que igualm<sup>te</sup> se ha autorizado. En<sup>ta</sup>

Despues se llevaron al Presp<sup>o</sup> las tiendas de la de empresa de N.  
San<sup>ta</sup> Co<sup>la</sup> de la Calle de N. Fran. y tienda del Portal nuevo,  
y no habiendo aparecido Postor alguno, se acordo continuar  
la subhastacion y que se vnaen el lunes quince de los  
corrientes a las nueve horas de la mañana lo que  
se ha de saber por bando. Tampoco hubo Postor al Exan-  
co del Aguadiente.

Con lo que se concluyo la Junta que firmaron



Dho Señor. De que doy fe = Em = Labrada Valga.

D. Joseph Almunia & D. Juan. Avenza  
Juan Fernando Secura Pedro Parquial Juan Co. Valor  
Josep. Albar Alonso Avenza

Ante  
Vicente Masanés

En la Villa de Alcoy á los quince dias del mes de Diciembre del año mil  
y ochocientos. Los Señores D. Josef Almunia Regidor Decano  
por su Mage. de esta Villa Regente de la Jurisdiccion de la mis-  
ma y Presidente de este ayto por Ausencia del Sr. D. Antonio  
Rozas y Huerta Corregidor y Capitan de Guerra por su  
Mage. de ella y su Excmo. Sr. D. Juan. Avenza Regidor sub-  
decano en la misma Casa, D. Josef Reyero & Bernardo,  
D. Josef Albar & Excmo. Diputado, D. Juan. Fernando  
Secura Indico Pro. Genl. y D. Alonso Quienma Indico  
Personero. Presidentes Vocales, e Interventores de la Junta  
Municipal & Propios y Arbitros de esta Villa; estando  
juntos y convocados en la Sala Capitular de la Casa  
de Ayuntamiento, previa convocatoria antecedente de  
Dho Señor Regente sin embargo de la qual no han con-  
currido los Señores Diputado Pedro Parquial, y Juan. Valor,  
se continuaron los Remates de las Fincas de los Propios  
conforme lo acordado en la Junta antecedente el dia  
once de los Corrientes, en la forma siguiente =  
En primer lugar se sacó al Puerto para los Remates y Aven-





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

dam<sup>te</sup> por tiempo de un año desde primero de Enero hasta fin  
de Diciembre del inmediato mil ochocientos y uno, y con los Ca-  
pitulos establecidos; la tienda de Comestibles de la Calle  
de la Virgen del Portal nuevo, y con las formalidades acor-  
dadas se arrendo en favor de Luis Fernandez Vecino  
de esta Villa, por precio de treinta y una Libras de moneda Corrien-  
te, cuyo fiador habilitado por la Junta, lo es Juan Maria Lizo.  
Fabricante de Paños de la misma Vecindad. De todo lo qual se ha  
autorizado Es.<sup>ta</sup> publica por el infrascripto Es.<sup>to</sup>

Quero se hizo al Puesto para su Remate y Arrendam.<sup>to</sup> por el  
mismo tiempo y con las formalidades y Capitulos estable-  
cidos, la tienda de Comestibles de la calle de San Fran.  
se arrendo en favor de Juan Maria Lizo. Fabricante de Paños  
Vecino de esta Villa, por precio de treinta y una Libras y dos  
hieldos de moneda Corriente. Cuyo fiador habilitado por la Jun-  
ta, lo es Thomas Paxon tendero Vecino de la misma, de que  
igualmente se ha autorizado Es.<sup>ta</sup>

Consecuente<sup>te</sup> se hizo al Puesto para su Remate y Arrendam.<sup>to</sup>  
con los mismos Capitulos y formalidades de la tienda de la  
Calle de San Fran. se arrendo en favor de Antonio Lizo  
tendero Vecino de esta Villa, por precio de veinte y quatro Li-  
bras de moneda Corriente. Cuya Fianza mancomunada  
habilitada y admitida lo es Thomas Paxon tambien  
tendero Vecino de la misma, de q. tambien se ha autoriza-  
do Es.<sup>ta</sup>

Con lo que se ha concluido la Junta que firmaron



Thos honores. De que doy fe =

Don Joseph Almonada y Don Juan Assensio

Don Joseph Albornoz y Don Juan Ceyda

Don Francisco Alonso Atienza

Don Fernando Segura



Por auson del ca. de Ayuntamiento.

Antes de

Vicente Alvarado

[Signature]





*Estos son los...*  
cuarenta mil ducados.  
**SELLA QVARTO, QVARTO**  
**RENTA MARA MEDIO AÑO**  
**DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

*Don...*  
*...*

*...*  
*...*  
*...*



DE MIL Y CINCUENTOS  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DEL SEPTENTRION, OVA.







Estos son maravedís.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**



DE MIL Y CINCUENTOS  
DINEROS, EN MONEDA  
DE ORO, PARA  
PAGO DE...



*[Faint, illegible handwritten text]*





cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**



+

Tomas & Propios

el  
Año 1801



Thomas & Johnson

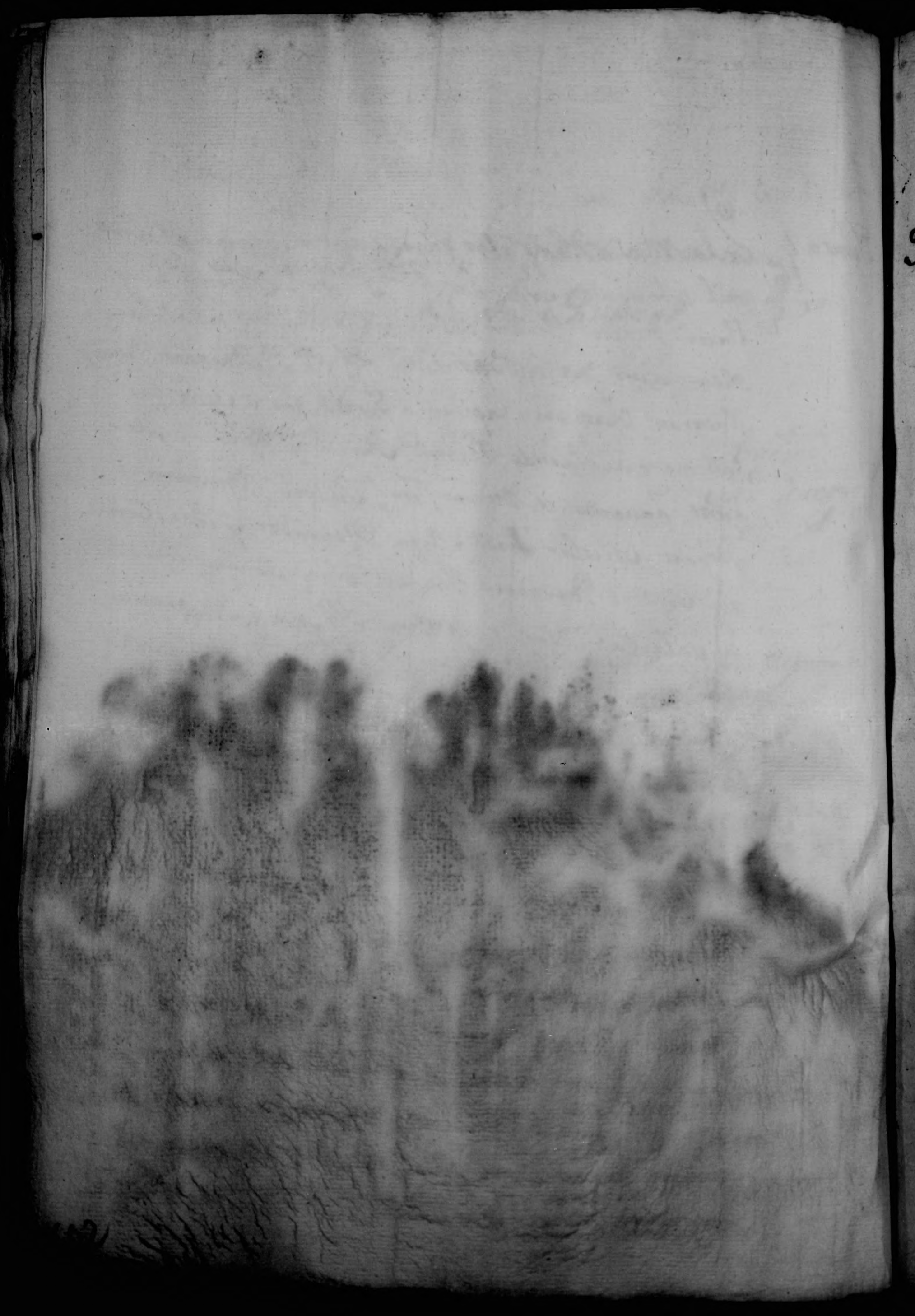
of  
No 1804

---















cipal pagador, que ha propuesto, y ha sido habilitado para  
Junta, lo es Roque Anonillo tambien Maestro Carpintero su  
hermano veano esta villa, o todos lo qual ha autorizado  
Su<sup>ra</sup> publica el infrascripto Es<sup>no</sup>

Con lo que se concluyo la Junta, q<sup>e</sup> firmaron D<sup>no</sup> Joseph  
Joseph Alonzo, Bartolomeo Gilbert,  
Miguel Lora y Pedro Casero

Ante mi  
D<sup>no</sup> Joseph Alonzo, Bartolomeo Gilbert,  
Miguel Lora y Pedro Casero

En la villa de Alora a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y  
uno: Los señores D<sup>no</sup> Antonio Moya Alcazar Corregidor y Capitan  
de Guerra por S. M. de la ciudad de Alora, D<sup>no</sup> Josef  
Almuniex Alcalde Mayor de la villa de Alora, D<sup>no</sup> Manuel  
Merino y Avonni Sindico Procurador General de Pedro Casero  
Sindico Procurador. Prendente, y otros de los señores, e In-  
tervenientes a la Junta Municipal de Alora, y Abi-  
lidad de esta villa: Enando juntos y congregados previa  
convocacion ante diem e orden de los señores Corregidor,  
se hizo y resolvió lo siguiente:

Acordaron se publiquen y sub. harran los Arrendamientos de la  
Cava destinada para la custodia de los Peños y Medidas,  
el d<sup>no</sup>. que se va a exigir, y sus anexidades, el Abitico  
de la casa, de las tabernas, tiendas, y Enano de la Plaza

604







Cava de Ayuntamiento, previa convocacion antecedente, y orden  
de dho. <sup>o</sup> Corregidor por Antonio Monis uno de los Ponecos del  
Ayuntamiento, quien bajo el juramento hizo relacion de haber  
convocado a todos los <sup>vecinos</sup> y de que el Sr. Diputado vicario  
Jorda, se halla ausente de esta villa: trataron y resolvieron

lo siguiente:

Se ha hecho presente una Carta dirigida al Sr. Corregidor anterior  
del actual por el Sr. Intendente Gen. de Es. de N. Reyno con  
fecha de veinte y siete de Octubre ultimo, en que se inserta una  
N. orden comunicada por el Sr. <sup>ma</sup> J. M. Miquel Cayetano Vo.  
ter, por la qual se manda, se contribuya en lo sucesivo al Monte  
pio de Corregidores con el todo de los valores asignados a los mir-  
mos y a los Alcaides mayores en el tiempo de las Vacantes,  
en lugar de la mitad con que hasta aqui se ha contribuido.  
De que quedaron enterados dho. <sup>vecinos</sup> para su obediencia y  
Cumplimiento.

Tambien se ha hecho presente una Carta, que el mismo Sr. Intendente  
diujo a esta Junta y Junta confecha de diez y ocho de Oct. de  
por la qual se previene, que el nuevo Sr. Corregidor de esta  
Villa Sr. Bernardo Cebalco y Morete, debe satisfacer en qua-  
trecientos quarenta y siete reales de vellon, que ha cau-  
sado por Tazon de la Media anada de dho. Empleo, en el  
termino de dos años, que le ha concedido S. M. Contador donde  
el dia, que tome posesion, y para que asi se verifique  
previene igualmente disponga la Junta, que el Populatio  
de dho. Villa venga a provista, dha. Carta, el valor, que  
haya venido y venga el citado Sr. Corregidor para el  
plazo concedido, y la hace responsable de qualquiera de-  
falco que en esto hubiere, dando cuenta a su venida  
luego que asi fuere practicado todo el devuelto para que  
se entregue su importe en la tesoreria de Es. y quede





REX CAROLVS IVS DEI GRA REX  
LA MARAVEDIE, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNS.

Cumplido lo mandado por S.M. de que quedaron enmendados dho  
voto y su cumplimiento y para que le tenia acordaron se haga  
haber dha Orden al Depositario de los Propios y Abos se  
enrabilia. Tre acaue el N.º 10.

Haviendose tratado sobre el estado de la Cobranza de las Rentas de pro-  
pios y Abos, se hizo presente por el Sr. Jindico Peronero, J.  
la Causa Executiva contra Ant. Toda diador mancomunas  
de Ger.º Donnell Arrendatario, que fue de la Taverna de las Ca-  
var nuevas en el año prox.º pasado, esta en estado de dar  
por parte de la Junta la Fianza de la ley de Toledo. En cuya  
inteligencia acordaron, se proporcione y presente dha Fian-  
za para q.º la Causa pueda fenecer dentro de este año, y  
dar en cuenta la Cant. de la Deuda. Y al mismo tiempo  
vedis cuenta de lo que varios Arrendatarios de Tiendas y Tavernas  
de esta Villa eran debiendo de sus Arrendamientos hasta  
fin de Octubre de este año, por medio de una Nota, q.º ha pasado el  
Mayordomo de Propios. En cuya inteligencia acordaron se le  
haga saber, que dentro de tercero dia paguen sus Deudas con  
apercibimiento que en su defecto seran apremiados por todo  
el valor del dho.

En atencion a que las pensiones de los Rentos cargados sobre  
ene comun, vencen segun la Concordia, en este y  
quatro de Agosto de este año; acordaron que para  
lar de ene año se formen los correspondientes libros  
a favor de los acreedores, y se les pague  
Con lo que se condujo la Junta, que firmaron dho

33



Señores. De que doy fe:

Cebasco D. Joseph Almeria

Albornoz

Señores Gishert,

Pedro Carras

Antoni  
Franc. Perera

En la Villa de Alcoy los dias ochos de mes de Diciembre  
del año mil ochocientos y una. Los señores D.  
Bernardo Cebasco y Portu Corredor y Capitan  
a guerra por su Magestad en esta Villa y su partido,  
D. Josef Almeria y Alacor Regidor Secano en  
la Chancery de la misma, D. Josef Perera, D. Josef  
Albornoz, Bautista Gishert Diputados, D. Gaspar  
Merita Indica Pro. Sen. y Pedro Carras Indico Cu-  
rnero. residente y otros de los Vocales e Interven-  
tores de la Junta Municipal de Propios y Arbi-  
trios de esta Villa: estando juntos y congregados  
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
previa convocacion antecedente a Orden de Dho. Señor  
Correg. a todos los señores que la componen sin  
embargo de la qual no ha concurrido el Sr. Dipu-  
tado Nicolas Torda segun Klacion jurada he-  
cha por Antonio Alonso Aguacil y Portero  
del Ayuntamiento por hallarse ausente de esta  
Villa. Por quanto desde el dia treinta de ocu-  
bre ultimo se estan publicando los nuevos





SELLADO EN EL REYNO DE ESPAÑA  
 TAMARA VEDIGAL DE VILL  
 OCHO CIENTOS Y...

Arrendamiento de la casa, taberna, tienda, Ca-  
 sa de los Peros y sus anexas y el Estanco de  
 Aquardiente, con señalamiento de este día y hora  
 de la nueva de la mañana para su Rmte por  
 un año desde primero de Enero hasta fin de  
 Diciembre del inmediato mil ochocientos y dos  
 excepto la Casa de los Peros q. ha de ser para  
 quatro años, se hizo en primer lugar para  
 su Rmte y Arrendamiento el Arbitrio de la  
 Rra general de las mercaderias. Y habiendose  
 ofrecido por D. Josef Pasqual de Fernando Cardador se-  
 cino de una Villa la Postura de dosmil y quatro-  
 cientas libras presentando antes por sus Fiadores  
 y Principales obligados a Rrente, y Juan Salas her-  
 manos, y a Jaime, y Nicolas Candela Padre e hi-  
 jo todos Fabricantes de Paños y Rrentes de esta Vi-  
 lla, se publico. Y habiendose encendido en pedacito  
 de Cerilla, y colocado en la parte acostumbrada,  
 se fueron aumentando las Posturas, y murio natu-  
 ralm. de la Cerilla quedando hecho el Rmte  
 con toda formalidad en favor del mismo D. Josef Pas-  
 qual de Fernando por precio de dosmil y treccien-  
 tas libras, de que se ha autorizado en su  
 Ruego se hizo al Rmte la Casa de los Peros y medias





y sus anesidades, y con las formalidades Mexicanas  
se arrendó en favor de Don Francisco Tapelero V.  
cino de esta Villa, por precio de quinientas libras  
en los quatro años. Cuyos Fiadores y Principales  
pagadores propuestos y habilitados lo fueron  
Don Francisco Torrecorona, y Antonio Nullo de Churros.  
Fabricantes de Paños Vecinos de esta Villa, de q.  
tambien se ha autorizado Enr.

tambien se fació al Rmoe la taverna de la Calle  
de N. Miguel para su arrendam<sup>to</sup> por dho tiempo  
por y se arrendó en favor de Vicente Mira Sabra-  
dor Vecino de Benilloba por seiscientas setenta y  
ocho libras y diez sueltos, su Fiador mancomunado  
Nicolas Vitaplana Vecino de esta Villa,  
de q. igualm<sup>te</sup> se ha autorizado Enr.

Consecutivam. se fació al Rmoe la taverna de la Calle  
de N. Thomas p. su arrendam<sup>to</sup> por dho tiempo,  
y se arrendó en favor de Joaquín Nonillo Sabra-  
dor Vecino de Benilloba, por quatrocientas setenta  
y quatro libras de moneda corriente; su Fiador man-  
comunado Miguel Miró vecino Fabricante de  
Paños Vecino de esta Villa, de q. tambien se  
ha autorizado Enr.

Despues se fació al Rmoe la taverna de las Casas  
nuevas para su arrendam<sup>to</sup> por el Mexico  
tiempo, y se Rmoe en favor de Joaquín Non-  
illo Sabrador Vecino de Benilloba, por quatro-  
cientas libras de moneda corriente; su Fiador man-





Quarta...

SELLO QVARTO, SVANIN  
TAVARA VELLA ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS E VNO.

comunado Miguel Nuro Nuro. Fabricante de Panos  
Vecino de esta Villa, se q. se ha autorizado En...

En cuyo estado por haver dado las doce horas del dia se  
acordó se continuen los Kmates de las Fincas q.  
faltan manana a las nueve horas de su manana  
na y q. se haga saber por Bando al publico.

Con lo que se concluyó la Junta q. firmaron D. Jof.

Senores. D. Jof. =

Josep Abou Peydro

Cebaco y Almeria

Gibert,

Mexico Canino

Antemi  
San. Perrey

En la Villa de Nuro a los once dias del mes de Diciembre  
del año mil ochocientos y uno. Los señores D. Bern-  
nardo Cebaco y Roca Concejero y Capitan  
de Guerra por su Mag. de esta Villa y su Partido  
D. Jof. Almeria y Estaca Regioso Decano  
en la Clase de Nobles y la misma, Jof. Peydro,  
Jof. Abou, y Baata Gibert Diputados, D. N.  
Pasqual Merita Indico por Sen. y Pedro Canio



Síndico Personero: Presidente Vocales e Interentes  
de la Junta Municipal e Propios y Arbitrios  
de esta Villa; estando juntos y congregados en  
la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento para  
la Continuacion de los Nmate de las Fincas  
de Propios y Arbitrios, se procedió a ello en  
esta forma: =

Se sacó al Nmate la taverna de la Calle de N.º Nico-  
lay ó del Vall por un año desde primero de Enero hasta  
fin de Diciembre del año inmediato mil ochocientos  
y dos y con los mismos Capítulos y formalidades  
se arrendó a Juan Pau<sup>to</sup> Ricó, Labrador y Vecino de  
Beniloba, por quatrocientas quarenta libras de moneda  
corriente; su Fiador mancomunado Juan Ullacia de  
Parqual tambien Labrador y Vecino de esta Villa,  
de q. se ha autorizado E.º =

Después se sacó al Nmate la tienda de la Calle de N.º Miguel  
por el mismo tiempo, y con las mismas formalida-  
des se arrendó a Joaquín Martí Papelero Vecino de  
esta Villa, por sesenta y quatro libras de moneda Corriente,  
su Fiador Mariano Tenorell tendero Vecino de la mis-  
ma, de q. igualmente se ha autorizado E.º =

Después se sacó al Nmate la tienda de la Calle de N.º  
Thomas, por igual tiempo, y con las propias forma-  
lidades se arrendó a Gregorio Esca Cardador Vecino  
de esta Villa, por sesenta y quatro libras de moneda  
corriente; su Fiador Gaspar Esca Narrillador de Ca-  
ñamo su hermano Vecino de la misma de q. tam-



Bien se ha autorizado En. =

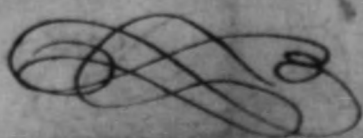
Y mediatam. se fació al N. mate la tienda de la Plaza del  
Valló de N. Nicolás por el mismo tiempo, con las mis-  
mas formalidades se arrendó a Sayme Julia Sabra-  
dor Vecino desta Villa, por ciento sesenta y dos  
libras de moneda corriente, su Fiador Juan Morales  
tendero Vecino de la misma, de q. se ha autorizado

En. =  
Consecutivam. se fació al N. mate la tienda de enfrente San  
Juan. por el expresado tiempo, y con las propias for-  
malidades se arrendó a Antonio Perez de Penancio  
Cardador Vecino de esta Villa, por sesenta libras de mo-  
neda corriente, su Fiador Juan Torregrosa de Torc  
Uro. Tabacante de Panos Vecino de la misma, de

q. tambien se ha autorizado En. =

Despues se fació al N. mate la tienda de la Calle de N. Juan.  
por el N. fijos tiempo, y con las expresadas formali-  
dades se arrendó a Antonio San tendero Vecino de  
esta Villa, por diez y siete libras de moneda corriente,  
su Fiador Thomas Pastor tambien tendero y Vecino  
de la misma, de q. igualmente se ha autorizado En. =

Despues se fació al N. mate la tienda de la Calle del Portal-  
nuevo por el propio tiempo, y con las N. fijas  
formalidades se arrendó a Luis San tendero Vecino  
de esta Villa, por veinte y una libras de moneda  
corriente, su Fiador Thomas Pastor tambien tende-  
ro y Vecino de la misma, de q. tambien se ha au-  
torizado En. =







Quaranta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANQDEML  
OCHO CIENTOS Y VNO.

Y aunque tambien se sacó al Remate la tienda deno-  
minada de Sr Mathes no tuvo Postor a ella por  
lo q. se acordó conuene el Subhasto a ella y  
de Remate en el mayor Postor el Lunes catorce  
de los corrientes a las nueve horas de la mañana  
en esta sala Capitulada lo que se publique  
por el Proprietario

Con lo q. se concluyó la venta q. firmaron estos  
señores D. de D. de D. de D.

*Ceballos Almirante*

*Alonso Reynoso*  
Eisbert,

*Merita*

*Carrion*

*Antoni*  
Fr. Cop  
Juan. Perera

En la Villa de Mayo a catorce de Diciembre del año mil  
ochocientos y uno. Los señores D. Bernardo Cebal-  
los y Rosete Correo y Capitan a Guerra por su  
Maj. de esta Villa y su Partido, D. Josef Almu-  
denoma y Alacer Regidor Decano en la Clase de No-  
bles, D. Josef Abon, D. Josef Reyna y Bernardo, Bau-  
tista Sibca, Diputado, D. Pasqual Merita In-  
dico hon. Senl., y Pedro Carrion Sindico Perrenero



Presidente, Vocales, e Interventores de la Junta  
Municipal e Propios y Arbitrios de esta Villa:  
Estando juntos y congregados en la Sala Ca-  
pitular del Casa de Ayuntamiento conforme  
se acordó en la antecedente Junta para hacer  
el Almate y arrendam.to de la tienda de Comer-  
tible de la Calle de N.º Mathes por tiempo de un  
año q. ha de tomar principio el día primero  
de Enero del inmediato mil ochocientos y dos. Con  
los Capítulos establecidos y con las formalidades  
prescritas, se arrendó a Thomas Pastor Mendez Ve-  
cino de esta Villa por ochenta libras de moneda  
corriente; su Fiador Juan Mira Fabricante de Pa-  
nos Vecino de la misma, de q. se ha autorizado en N.º =  
Con lo que se concluyó la Junta q. firmaron Dhos seño-  
res. De que doy fe =

Ceballos Almoriat

Albornoz Gishert

Morales Carrizo

Arce  
Fran. Perez





Quarenta y una.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QCCXCI, Y VNO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*



Quinta impresión

DE LOS CUARTOS, SUABEM-  
TAMARAYDIA, ANO DE MIL  
OCIENTOS Y CINCUENTA







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN:  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.



Escuela Nacional de Medicina

SECRETARIA DE SALUD  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.



Quercus macrocarpa

WELLS, STRAY & CO  
TAMMARA VEDIS AND DE MIL  
GEOLOGISTS & ARCHITECTS



*Journal of the*

*al*

*Year 1802*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENA  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

62





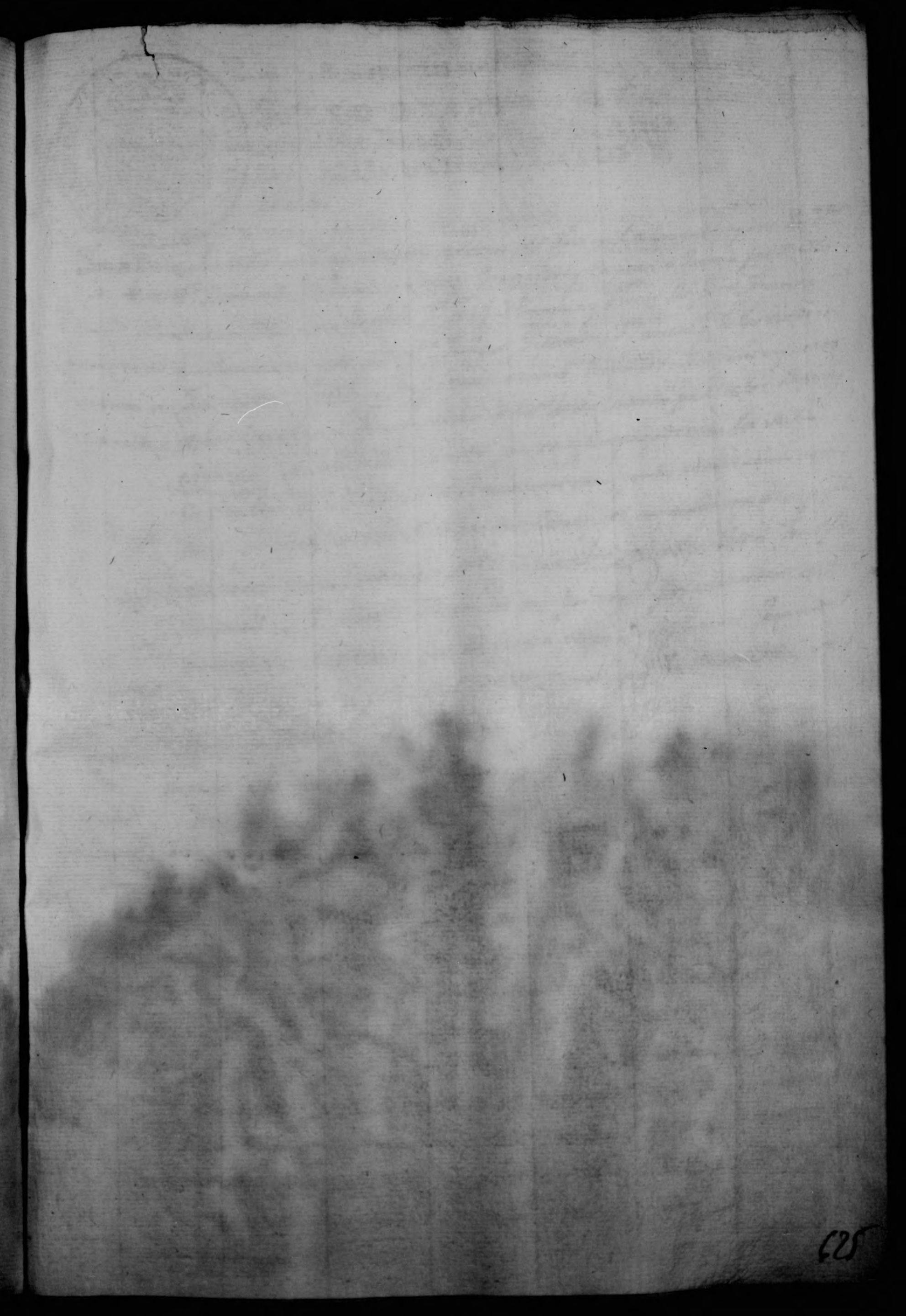


Thomas A. Johnson

Vol.

Nov 1802















Se acordó expedir libram<sup>to</sup> contra el fondo de Prop<sup>os</sup> por la cantidad de cuarenta libras  
importe de la dimona de todas las fortalezas de S<sup>ta</sup> Helena celebradas por  
el M<sup>o</sup> Clero de la Igl<sup>ia</sup> Parroquial de esta Villa, en el año pro<sup>xi</sup>mo  
pasado.

Haviendose visto una Relación dada por el Mayordomo de Prop<sup>os</sup> y Arbitrios,  
que comprehende lo que están debiendo hasta fin del año próximo  
pasado, los Arrendatarios de las Fincas de Prop<sup>os</sup> y Arbitrios de  
esta Villa con expresión de sus Fidejues y mancomunados paga-  
dores; acordaron: se vague hasta veintayve entregue a un Alqua-  
cil p<sup>ro</sup> que requiera a dho Fidejues y sus Fiancadas, que dentro  
de nueve dias paguen lo que respectivamente deben con aperce-  
bimiento que en su defecto se les despachará Exceucion

Con lo que se concluyó la Junta q<sup>ue</sup> firmaron dho señores de que d<sup>os</sup> fi-

Ceballos Almeria Giscart  
Lorenzo Valor  
Antoni  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a cinco de febrero de mil ochocientos y dos: Los  
señores D<sup>os</sup> Bernabé Ceballos y D<sup>os</sup> Mateo Corregidor y Capitan de Su Mage-  
stad de la misma y su Parroquia, D<sup>os</sup> Josef Almeria y D<sup>os</sup> Juan  
Regidor Decano en la Clave de S<sup>ta</sup> Helena de la misma, D<sup>os</sup> Juan  
Gibert, Nicolau Jordá y Payá, D<sup>os</sup> Carbonell de S<sup>ta</sup> Helena de Su Ma-  
gestad, D<sup>os</sup> Lorenzo Valor Sindico Inter. Genl<sup>l</sup> y D<sup>os</sup> Juan Perera Sindico  
Personero: Presidente y señores de los Vocales e Intercomunes de  
la Junta Municipal de Prop<sup>os</sup> y Arbitrios de esta Villa: Estando  
reunidos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayun-  
tamiento previa convocatoria ante diez y ocho señores  
Corregidor, veintayve y tres y noventa y tres.

Haviendose dado cuenta de la nueva lista presentada por el







Vála. síndico Procurador Genl. y Freyvenet síndico leuonero. Peris.  
dentey otros delos Vocales, e Interventores de la Junta Municipal  
de Propios y Arbitrios de esta Villa. Enranda punto y congregado  
en la sala Capitular de la casa de Ayuntamiento, previa convocacion  
ante diem a todos los señores que la componen acordaron secho  
los señores, se hizo y libró lo siguiente:

Por quanto el día viernes santo inmediato concluyeron la hacienda  
de los Reppos de San Peder, que se matan en las Carnicerias  
publicas de esta Villa, acordaron se lleve al subhasto por  
medio de Pregones y Edictos el nuevo Arriendo que ha de  
tomar principio el día sabado santo y ha de concluir el vien-  
res vto. del año mil ochocientos y tres bajo los Capítulos  
formados, y vnaclaron para su firme el día cinco de Abril  
proximo a las nueve horas de la mañana.

En atención a que los Arrendatarios de las Fincas de Propios y Arbitrios  
de este año, nada han satisfecho todavía, aunque son pagados de  
nuevo, y deben satisfacer mensualmente según las Exco. curar.  
acordaron se saque de los ocellos, y se entregue al Alguacil  
Mayor para que les requiera al pago dentro de nueve dias  
y pagados, al que no cumpla, se inite Exco. curacion por el  
síndico Pro. Genl. librándose para ello por el infrascripto Exco.  
Copiar de las Exco. de Arriendos y fianzas.

Como que se concluyó la junta q. se firmaron dos señores de que soy fe.  
Cebaco y Almirante, y Carbonell de Villanova.

Lorenzo Valox. *[Signature]*

Antoni  
de Co  
San. Peres

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Abril del año mil  
ochocientos y tres. Los señores D. Bernardo Cebaco y Roque Carac.



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, ANO  
DE MIL OCHOCIENTOS E  
DOS.**

pidon y Capitan a Guerra por M. la misma y p. Partido, D. Josef  
Almendra y Lacer Residen. en la casa de Nobles, Pau  
Gilbert, Josef Carbonell Diputado y D. Lorenzo Valos Indico Pion.  
General. Dependiente Vocales interuentiones de la Junta Muni-  
cipal de Propias y Arbitrios e estatillos: Estando congregado por  
mando Junta en la sala Capitular de la Casa de Ayunta-  
miento previa convocacion ante siem de Orden de Dho. Excmo. Conse-  
jo. En conformidad de lo acordado por la Junta en quatro  
de Marzo ultimo previa sub-hastacion se ha arrendado en pu-  
blico Rmate el Arbitrio de los Depositos de las Necess. de mar-  
tan en las Carnicerias Publicas de esta Villa y fuera de  
ellas por tiempo de un año desde sabado santo el corriente y ha  
de concluir en vicenel Santo siguiente mil ochocientos y  
trece, en favor de Andres Minaller fabricante de Mantas y Maltony  
Decimo de esta Villa por precio de ochocientos cincuenta y siete li-  
bras de moneda corriente de q. ha de librado en el infrascripto  
Excmo. no habiendose habilitado por su Excmo. y Principal Pagador a  
Andres Minaller en calidad de  
Haviendose presentado por el Mayor-domo de Propias una Nota de las  
tasas de los depósitos de los depósitos, acordando el Alcaide  
Mayor las reconozca a su satisfaccion dentro de nueve dias  
y pasado alg. no cumplido se le despache a mandam. de Procnal. sin  
necesidad de otro acuerdo.

concluyó la Junta q. firmaron Dho. D. 29. de Mayo fe =  
Ceballos Almendra & Bartista Gilbert,  
Carbonell. Valos.  
Antoni  
Cop  
San. Jerez  
6



En la Villa de Alcoy a once de Mayo de mil ochocientos y dos. Los señores  
D. Fernando Cebarro y Morete Corregidor y Capitan a Guerra por  
virtud de la misma Real Cedula, D. Josef Almunia y Lacer  
Regidor Decano de la misma, Bautista Sab-  
bert, Nicolas Jorday Paja Diputados, D. Lorenzo Valero in-  
dico Cor. Genl. y D. Josef Vives Indico Penonero: Presidente  
y otros de los Vocales e Interventores de la Junta Munici-  
pal e Propios y Arbitrios de esta Villa: Enando juntos y  
Consejados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento  
previa convocacion antecedente, se acordó y se acordó con el Cor-  
regidor, se trató y resolvió lo siguiente

Acordaron se expidan libramtos contra el Mayordomo de Pro-  
pios por la simonia de la predicacion de la suaverma de  
este año, y por armarse devarmar el nonumento de  
la Parroquial, que son paraidar el Reglamto.  
Y por la misma de la Nota prevenida por el Mayordomo de los Pro-  
pios y Arbitrios, de lo q. se dan los Arrendatarios de las fin-  
cas de ellos, se acordó: se expidan Mandamtos e prendas  
que se volitaran de la M. Justicia contra Gregorio Enca  
Arrendador de la tienda de volar, ym Piador Surpan  
Enca por los meses de Enero, Febrero, Marzo, y Abril  
de este año, que está debiendo: Contra Vicente  
Boti, ym Tiama Navilio Juan Carrasero Arren-  
dador de la tienda de onfrance de San Fran. por los me-  
ses de Marzo y Abril, que debe. Y por los mismos  
Contra Juan Sam Arrendador de la tienda de la  
Calle de Portal nuevo, ym Piador Thomas Pastor.  
Y por lo que hace a los demas comprehendidos  
en la Nota, se acordó: que el Alguacil Mayor  
de Niquera al pago de m. respectivo descubiertos

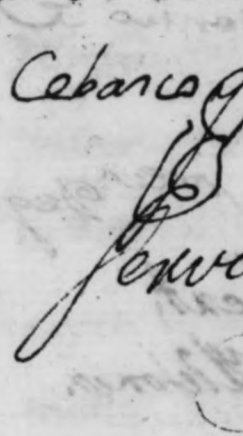
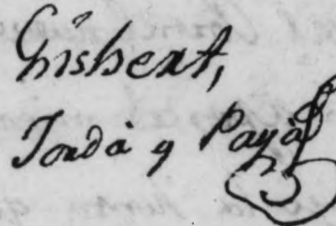
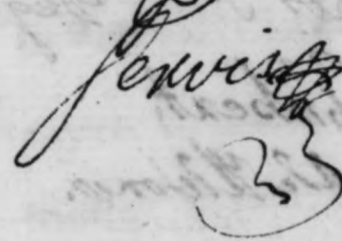
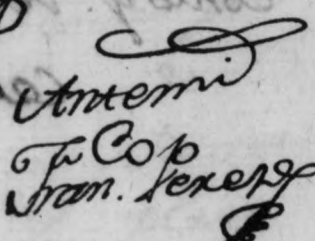




Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**

dentro e nueve dias, y que al que no cumpla vele excoite.  
Con lo que se concluyó la Junta que firmaron dhos señores Reg.º Doyse:

Cebanos y Almunia  Gishbert,  
Tordi y Paya  Valor.  
 Jover  
 Antemir  
Franc. Jover

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de Junio del año mil ochocientos y dos: dos señores D.º Bernardo Cebanos y D.º Mateo Corregidor y Capitan a Guerra por v.º m. de la misma y D.º Partido, D.º Jofre Almunia y Llacer Regidor Decano en la clave de valer de el Ayuntamiento de ella, D.º Jofre Carbonell e D.º Defonso Diputado, y D.º Jofre Jover Sindico Personero: Presidentes y otros de los Vocales, e Interventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa: Entendido primero y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion a media noche de los señores Corregidor, a todos los señores que la componen; y habiendo entrado en este estado el D.º Diputado D.º Juan Gishbert; se trató y resolvió lo siguiente: -  
Habiendose hecho presente por el Mayordomo de los Propios y Arbitrios de esta Villa, la falta de los Arrendadores e Fincas de los que estan debiendo parte de sus Arriendos, acordaron: se pida Execucion contra Thomas Miralles Fidor y Pineda por el obligado de San.º Vilaplana por la ultima Tercia del Arrendam.º de los Depos.º de las Mesas de las Carnicerias: Contra el Pador e Arrendam.º de la Casa



de los Pevos por una tercia que debe: Contra el Fiador del Arrendador de la Taverna de <sup>Sto. thomas</sup> Miguel por tener merces: Contra el de la Taverna del Vall por tener merces que debe: Contra el de la Taverna de las Casas nuevas por iguales merces: Y que por el Alguacil Mayor requiera al pago de lo que eran deteniendo por la Taverna de <sup>Sto. thomas</sup> Miguel: Por la tienda de <sup>Sto. thomas</sup> Matheo: Por la de <sup>Sto. thomas</sup> St. thomas: Por la del Vall: Por la de enfrente de <sup>Sto. thomas</sup> Fran. Co. y por la del Portal nuevo, para que paguen dentro de nueve dias con apercibimiento de Execucion.

Con lo q. se concluyó la Junta que firmaron dhos. señores de que dize:

Ceballos y Almunia <sup>Sto. thomas</sup> Davtista Gilbert,  
Jof. Carbonell y <sup>Sto. thomas</sup> Alfonso.

Jof. Serrano

Antemi  
Jof. Cop  
Fran. Serrano

En la Villa de Alcoy a cinco de Julio de mil ochocientos y diez y seis años  
Bernardo Cebalco y Jof. Carbonell Capitan de Guerra por su m.  
de la misma en Partido, Jof. Almunia y Jof. Carbonell Regidor  
Decano en la Cava de Coblen y ena dha Villa, Davtista  
Gilbert, Jof. Carbonell y Alfonso Diputado, y Jof. Lorenzo  
Valor Jindico Por. Sen. Presidente y otros de los Vocales  
de la Junta municipal de Propios y Arbitrios de ena dha  
Villa. Enando conregados en la sala Capitulat de la  
Cava de Ayuntamiento de la misma, trataron y resol-  
vieron lo siguiente:

Acordaron: se expida el libramto para el pago de la media anualidad del valanio del P. uso de Samaria, y de las gance libran de la media anualidad, ambas venidas en fin de Junio de este año, que se pagan al Comento de <sup>Sto. thomas</sup> Fran. de ena Villa. Del libramto del valanio al Con-  
ductor del agua de la Fuente del Molinar. Igualmte





SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

el dibrant<sup>o</sup> de las d<sup>as</sup> anualidades vendidas en los años  
de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno, el censo que se  
responde á la Administracion de M<sup>o</sup> Pedro Estaña, en  
favor de los señores Comisionados del Ayuntamiento D<sup>o</sup> Juan  
Aveni, y D<sup>o</sup> Josef Carriz:  
Respecto á que eran debiendo á la Villa; á saber: Pedro Torres por  
medio año del Arrendam<sup>o</sup> del Mezon del Salto vendidos en  
fin de Junio: la Taverna de M<sup>o</sup> Miguel su Arrendador y Juarra:  
la de M<sup>o</sup> Thomas: La del Vall, la de las Casas nuevas. y las  
tiendas y sus Arrendadores, y Juarra, eran debiendo, como  
los Taverneros un mes, que en el de Junio. Yon tienda  
de M<sup>o</sup> Thomas, de en frente S<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup>: y M<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Marcos, y del  
Portal nuevo; acordaron: que el Alguacil Mayor les  
quiera al pago dentro de nueve dias, y al que no cumple  
se le excaute

Con lo que se concluyó la Junta, q<sup>ue</sup> firmaron otros señores de que doy fe:

Cebano, Almunia, Gishert, Carbonell.

Valor.  
[Signature]

Antemi  
Fran. Perez  
[Signature]

En la Villa de Alcoy á los doce dias del mes de Agosto del año  
mil ochocientos y dos: los señores D<sup>o</sup> Bernardo Cebano y Mo-  
rete Corregidor y Capitan á Guerra por S. M. de la misma  
Villa Partido, D<sup>o</sup> Josef Almunia y D<sup>o</sup> Lacer Resjido Decano







Para Diputados, D. Lorenzo Valor Sindico Procurador General,  
Josef Cuvet Sindico Peronero: Presidente, y otros de los Vocales,  
y Interventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios  
de esta Villa, estando juntos y congregados en la sala de habita-  
cion deho Sr. Concejido formando Junta, previa convo-  
cacion ante diem se ordena de M. N. a todos los señores  
que la componen, se trato y resolvió lo siguiente:  
Se hizo presente el Decreto acordado por el Ayuntamiento en  
veinte de los corrientes, al Memorial que le presento  
Vicente Mira Arrendatario de las tabernas de las  
Calle de St. Thomas, del Vall, y de las Casas nuevas, por  
el qual se ha determinado, que los Taberos arrendatarios  
de los Propios y Arbitrios, se subhanen desde el citado  
dia, y que se tomaren en los Portos un beneficio.  
Por el dia veintey uno de octubre inmediato, por las fun-  
tas de Casuar que se exponen. Y enterada la Junta  
se conformo en esta revolucion y que se execute:  
Por el Mayorazgo de los Propios y Arbitrios se ha hecho pre-  
sente una nota de lo que los Arrendatarios de Fincas  
de ellos estan debiendo para fin de Agosto: Arabet: Josef  
Vrancho una tercia de la casa de los Peros: Bautista Peig  
un mer de la taberna de Sr. Miguel: un mer Gregorio  
Esca por la tienda de la calle de St. Thomas: un mer  
Juan Morales por la tienda del Vall: un mer Vicente  
Boti por la tienda de enfrente de Sr. Juan: un mer Antonio  
Perez por la tienda de la calle de Sr. Matheo: y dos meres  
Juan van por la tienda de la calle del Portal nuevo:  
En cuya vista acordaron: que al ultimo se le requiera pen-  
dar por el Alguacil Mayor, y que el mismo requiera  
a los demas que dentro de nueve dias paguen, y en  
23





Quereute maravedis.

SELLO QVARTO, Q. VA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS E  
DOS.

defecto veler execute-

Con lo q. y haviendose acordado se expidan los libram. en favor de  
los acreedores convalidar para el pago de sus respectivas pensiones  
venidas segun la Concordia en veinte y quatro de Agosto inmediato,  
se concluyo la Junta que firmaron otros sres de que doy fe:

Ceballos Almunia y Niola y Loda y Valor.  
y Paya y Valor.

Antemi  
F. Co p  
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy a trece de octubre del año mil ochocientos y  
dos los sres q. don Bernardo Ceballos y don Mateo Corredor y  
Capitan de Guerra por s. m. de la muy noble y leal Ciudad, don  
D. Josef Almunia y don Juan Residor Decano en la clave de  
nobles del Ayuntamiento de ella, don Antonio Gubert,  
D. Josef Carbonell de don Alfonso Diputado, y don Lorenzo  
Valor Sindico Procurador Genl. Presidentes y otros de  
los Vocales e Interventores de la Junta Municipal  
de Prop. y Arb. de esta Villa, con arreglo en la Po.  
sada de lo q. el Sr. Corredor como está acordado por  
el Ayuntamiento previa convocacion antecedente  
orden de su Md. y tratado y resuelto lo viz.  
Haviendose dado cuenta por el Mayordomo de los Propios y



Arbitrios de que se está debiendo una taxa vendida del  
 Arrendam<sup>to</sup> de la Cava de los Pecos, y un mes de los suyos  
 los Arrendatarios de las Tavernas de S<sup>ra</sup> Miguel, de S<sup>ra</sup>  
 Thomas, de Vall, y de las Cavas nuevas, y de las  
 Tiendas de S<sup>ra</sup> Thomas, y en frente de S<sup>ra</sup> Ma<sup>ta</sup>,  
 de S<sup>ra</sup> y de el Portal nuevo. Encuya vna acordaron  
 d<sup>os</sup> señores, que por el Alguacil Mayor de Requena  
 a los Arrendatarios de las citadas Tiendas, que  
 dentro de nueve dias paguen d<sup>os</sup> descubiertos, y  
 que paxados sin cumplirlo, se les invite execu-  
 cion.

Como que se concluyó la Junta que firmaron d<sup>os</sup> señores  
 que hoy se:

D<sup>o</sup> Ceballos y Almunia

G<sup>o</sup> Sibert,

Carbonell. Valox.

Antemi  
 Fran. Leroy

En la villa de Alcoy a los veintey un dias del mes de Octubre del  
 año mil ochocientos y dos: los señores D<sup>o</sup> Bernardo Ceballos y  
 Protese Corregidor y Capitan a Suera por S. M. de la misma  
 villa Partido, D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Almunia Regidor Decano en la Cava  
 de S<sup>ra</sup> de el Ayuntamiento de ella, y B<sup>ta</sup> Sibert Diputado de el  
 Comun: Erando juntos y Congregados en la sala Capitular  
 de la Cava de Ayuntamiento formando Junta de Prop<sup>os</sup> y Arbi<sup>os</sup>  
 como lo acordaron en la celebrada en veintey tres de el mes de  
 sin embargo de lo qual, y de la convocacion hecha antedicho  
 orden del d<sup>o</sup> Corregidor no han concurrido los señores  
 que la componen. Procedieron al R<sup>o</sup>matey Arrendam<sup>to</sup> de las  
 Tiendas de S<sup>ra</sup> Comun por tiempo de un año, que ha de tomar





Caracolis maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

principio el día primero de Enero, y concluir en fin de Diciembre el inmediato mil ochocientos y tres, exceptuando el mes de Julio, que ha de ser por quatro años. Ten primer lugar vacaron al Regon para su Rmate dho mes de Julio para su arrendam<sup>to</sup> por quatro años que deben empezar el día primero de Enero el inmediato mil ochocientos y tres, concluir en fin de Diciembre de mil ochocientos y veis, y habiendose ofrecido postura admisible y propuesta por Frades y Pal. obligada a Teresa Cortes Viuda de Josef Torres Vecina de esta Villa, se aprobó, y habiendose encendido un pedacito de Cerilla, y muerta esta, quedó arrendado en favor de Fran<sup>co</sup> Torres Papelero vecino de esta Villa por precio en cada año de ciento y veinte libras de moneda corriente de que ha autorizado Er<sup>na</sup> publica por el infrascripto Er<sup>no</sup>.

Luego se unió el arbitrio de la riva, y se aprobó p<sup>o</sup> Frades y Principales obligados en arrendam<sup>to</sup> a Fran<sup>co</sup> y Nicome Valor hermanos, y a Tayme, y Nicolau Cansela Padre, e hijo vecinos de esta Villa todos fabricantes de Paños. Y con la formalidad de prevenida se arrendó por tiempo de un año desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre el inmediato mil ochocientos y tres, en favor de Manuel Cansela Cardador de Sanas vecino de esta Villa, con dho Frades por precio de dos mil y quatrocientas libras de moneda corriente, de que tambien ha autorizado Er<sup>na</sup> publica el infrascripto Er<sup>no</sup>.

640 Con lo que se concluyó la junta que firmaron dho señores



De que doy fe

Cebario Almunia y Bautista Gisbert,

Ante mi  
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los veintey dos dias del mes de octubre del año mil ochocientos y dos los señores D. Bernardo Cebario y Morete Conregidor y Capitan a Suena por S. M. de la misma villa Partido, D. Josef Almunia y Lacer Regidor Decano en la clava de nobles de su Ayuntamiento, Bautista Gisbert, y Nicolas Forday Oaya Diputados. Enando juntos en la sala capitular para mandos Junta de Propios y Arbitrios para el Remate Arrendamiento de la casa de tabaco, que no pudo verificarse en el dia de ayer por falta de tiempo. Y vacio al Prezon para un Remate en primer lugar la taberna de la calle de San Miguel por tiempo de un año, que ha de tomar principio el dia primero de enero, y ha de concluir en ultimo de Diciembre del inmediato mil ochocientos y tres. Y habiendose por puesto por Viadon y Real. Obligado, a Nicolas Vilaplana Arriero vecino de esta Villa, se aprubo por la Junta, y con las formalidades prescritas, se arrendo en favor de Fran. Mira vecino de la de Benilloba, por precio de seiscientos y diez libras y diez reales de moneda corriente. De que ha autorizado Er.ª publica el infrascripto Er.ª. =

Habiendose vacado al Prezon para un Remate la taberna de Vallpino haber aparecido poner alguno a la calle de St. Thomas que se vacio en primer lugar. En este estado se especifica Postura admirable a la taberna de la calle de St. Thomas y propuesta por Viadon y principal obligado, a Miguel Miras vecino de la de Sanjoan.





**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

La villa, no solo para dha taverna, sino para las demas q.  
 faltan a arrendar, se apusó por la tenca, y la de la calle de  
 Thomas, se arrendó a Parqual Tomenech cardador y lanar  
 vecino de la villa de Benilloba por precio de quinientas  
 libras de moneda corriente. De que se ha autorizado Er.  
 publica el infrascripto Er.  
 Luego se vacó al Rmate la taverna del Vall, y se arrendó por el  
 mismo tiempo en favor de Parqual Tomenech cardador y lanar  
 vecino de la villa de Benilloba por precio de quatrocientas y  
 diez libras de moneda corriente. Su fiador y pñal. obligado Dho  
 Miguel Miro. De que se ha autorizado Er. publica por  
 el infrascripto Er.  
 Despues se vacó la taverna de las Caras nuevas, y se arrendó con  
 la misma formalidad y por el propio tiempo en favor de  
 Fran. Mira dab. y vecino de la villa de Benilloba, por precio de  
 quatrocientas y diez libras de moneda corriente. Su fiador y  
 pñal. obligado Dho Miguel Miro. De que se ha autorizado  
 Er. por el infrascripto Er.  
 Luego se vacó al Rmate la tienda de Comeribler de la calle  
 de D. Miguel, y con las propias formalidades y por dho  
 tiempo, se arrendó a Joaquin Mari Papelero vecino de esta  
 villa por precio de cinquenta libras de moneda corriente  
 cuyo fiador y pñal. pagador, habilitado, lo es Mariano  
 Vendrell tendero v. de esta villa. De que se ha autorizado  
 Er. por el infrascripto Er.  
 Despues se vacó al Rmate la tienda de la calle de Thomas  
 y por el mismo tiempo y con las mismas formalidades



se arrendó á Gregorio Erca tendero vecino de esta villa por precio  
de cinquenta libras de moneda corriente. Cuyo fiador es  
obligado habilitado por la Junta, lo es Gaspar Erca Marañón  
por el canamo vecino de esta villa. De que se ha auto-  
rizado Erca publica por el infrascripto Erca:

Consecutivamente se vacó al Remate la tienda de la Plaza del  
Vall, y se arrendó por el propio tiempo, y con las mismas  
formalidades á Juan Silabert Revendedor vecino de esta villa  
por precio de trescientas y dos libras de moneda corriente. su  
fiador es obligo habilitado por la Junta, Blas Llorca  
vecino de esta villa. De que se ha autorizado Erca:

publica por el infrascripto Erca:  
Con lo que se concluyó la Junta, por ver cerca de la una del día, y  
no haber porr alguno alar demás fin car. se firmaron de los  
votos de que doy fe:

Cebalco y Almunia

Nicolas Jordis y Paya  
Gisbert

Antoni  
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á veinte y tres de octubre del año mil ochocientos y  
dos: los señores Dn. Bernardo Cebalco y Morete Corregidor y  
Capitan á Guerra por s.m. de la misma y ou Partido, Dn. Josef  
Almunia hacer Presidor Decano en la Clave de Nobles  
del Ayuntamiento, sellay Nicolas Jordis y Paya Diputado: Erca  
tando congregados en la sala capitular celebrando Junta  
de Nobles, proveyeron los Remates y Arrendamientos de las  
tiendas de Comestibles que faltan á arrendarse. Y en  
primer lugar se vacó la tienda de enfrente de la  
Fran. y no habiendo aparecido porr se vacó la calle





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.**

El m. Fran.º por tiempo con año desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre del inmediato mil ochocientos y tres, y con las formalidades prevenidas y acostumbradas se arrendó en favor de Josef Morales Revendedor vecino de esta villa por precio de quarenta libras y diez reales de moneda corriente. Cuyo fiador y aval. obligado propuesto á la Junta aprobado por esta, lo es don Juan Colomina Maestro fabricante de Paño vecino de esta villa. De que se ha autorizado en pública por el infrascripto En no

Luego se vació la calle de m. Matheo y no hubo poder, por lo que se llevó al remate la de la calle de la Virgen de Pontal nuevo, y se arrendó con dhar formalidades y por dho tiempo, en favor de Antonio San tintero vecino de esta villa por precio de diez y seis libras de moneda corriente. Cuyo fiador y aval. obligado propuesto á la Junta admitido por esta, lo es Thomas Parro Ar.º de esta propia villa De que se ha autorizado en pública por el infrascripto En no

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron dho señores y que hoy fe=

Cebalcos y Almoneda

Jorda y Paya

Antoni Fran.º Lopez

En la Villa de Mayado los veintey cinco dias del mes de octubre del año mil ochocientos y dos los señores Dn. Bernardo Cebalcos y Morete Corregidor y Capitan de Guerra por S. M. de esta



Villayou Partido, D. Josef Almunia y Nacer Regidor Decano  
en la Clave de roble, y D. Josef de S. Indico Penonero: Entando  
juntos y congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrando Junta de Propios, para lo qual precedio Convocacion  
antediem e orden deho Sr. Conregidor a todos los Sres. que la  
Componen: Por quanto se dispuso para este dia, el Remate y  
Arrendamiento de la nueva Taverna de Vinos de Bida, y los de  
las tiendas de Comeribles de enfrente de S. Mateo, y de la Calle de  
S. Mateo, á las quales no se dio porra admisible: se sacó  
al Respon por voz de Agustin Bernabeu Regenero publico, el  
Arrendamto de la Taverna de Vinos de Bida; y no havienndose  
opreido porra proporcionada y digna de aceptacion; acorda-  
ron dho Sres. que continuen los Respones, y se Remate en el  
mayor Porra de Cantidad admisible el Lunes ocho de Noviembre  
imediate:

Sucessivamente se sacaron al Respon para su Remate las tiendas de  
Comeribles de enfrente de S. Mateo, y de la Calle de S. Mateo, y  
tampoco aparecio á ninguna de ellas Porra admisible, segun se  
por que sus Arriendos actuales subieron mucho por las Repar-  
del quanto que tuvieron: En esta atencion; acordaron: que con  
termino que librara el infrascripto Sr. de las dho. Practicas  
para su Remate y Arrendamto, se de parte al Sr. Intendente, si-  
diendo facultad para admitir las Porras que se ofrezcan  
cunq. no Respon á las dho. terceras partes del Arrendamto ac-  
tual. Sin perjuicio de lo que proziga la subhanacion, y  
opreienndose Porra admisible, se de cuenta, para conosearse  
la Junta y proceder á su Remate:

Como que se concluyo la Junta que firmaron dho Sres. de que  
doy fe =

Cebalros Almunia y Serrano

Antemi  
F. Cop  
Juan Serrano

En la Villa de Mayo á ocho de Noviembre del año mil ochocientos y





Quarta. m. de. 1819.

SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

dos: dos s.ores D. Josef Amuniaz y Lacer Regidor Decano por v. m.  
en la clave & noblez del Ayuntamiento de Santa Villa, Presidente de este  
acto por indisposicion de honor D. Bernardo Ceballos y Novate  
Comesidor y Capitan a Guerra por v. m. de la misma y su Par-  
tido, Antonio Molto y Molto Regidor en lugar de Decano por  
no haver concursado ninguno de los que le preceden, D. Loren-  
zo Valor Sindico Por. Genl. y Josef Vives Sindico Penonero:  
Presidente y otros de los Vocales, e Interventores de la Junta  
Municipal de Propios y Arbitrios: Enando Juntos y Congrega-  
dos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, para  
hacer el Remate y Arrendamiento de la Taverna de Vinos  
& Ajar como lo acordó la Junta en la que celebró el  
dia veintey cinco de octubre ultimo, habiendose subastado en  
el intermedio. Y habiendose vacado al Pregon para su Remate  
por un año desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre  
el inmediato mil ochocientos y tres por un largo espacio  
& tiempo por el Mesonero publico. Habiendose ofrecido la Postu-  
ra de ciento y cinquenta libras, de acañis, y encendida un pedacito  
de Cenilla, y colocada en la parte acostumbrada para que en  
acabando de arder, quedare hecho el Remate en el Postu-  
mar beneficioso Postu, en esta conformidad, se efectuó en  
favor de Maria Julia Fabricante de Paño vecina de esta  
Villa por precio de ciento y cinquenta libras de moneda  
corriente. Cuyo Pliego Nat. otorgado aprobado y habilitado  
por la Junta, lo es Josef Julia vecina de Paño y vecina  
de la misma. De que se ha autorizado en v. m.





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS E  
DJS.**

publica por el infrascripto Ex<sup>no</sup>  
tambien se han llevado al Regon para su Remate las tiendas de  
Comenibles de enfrente de n. Fran. y de la calle de n. Fran. por si se  
opicia Portura admisible y proceder a su Arrendam<sup>to</sup> conformes  
alos que la Junta tiene representado al Ex<sup>to</sup> Intendente Con?  
de Ex<sup>to</sup> de este Reyno, y no hubo poner alguno.  
Con lo q. se concluyo la Junta que firmaron dho. Jores de que dize:

Almuniay de Moleto Valor.

Servicio

Antemio  
de Co p  
Fran. Perez

En la Villa de Ilcoy a los veintey tres dias del mes de noviembre  
del año mil ochocientos y dos. Los señores Dn. Bernardo Cebalcos y  
Mosete Corregidor y Capitan a Suerra por su m. de la m. de  
mayor y de Partido, Dn. Josef Almuniay Lacer Regidor de  
cano en la clave de nobles de esta propia villa, Bautista  
Surbert, Josef Carbonell y Melchor Diputado, D. Lorenzo  
Valor vindico Prior. General, y Josef Cervet vindico Per-  
venero. Presidentes de los Vocales e Intervenores  
de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, estando  
juntos y conopagados en la sala de la casa de habitacion  
de dho. Ex<sup>to</sup> Corregidor por hallarse impedido de salir de  
Cava, previa convocacion ante diem, de orden de dho. Ex<sup>to</sup>  
Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente:  
Haviendose hecho presente una nota del Mayordomo de His-



pios y Habituos, de lo que están debiendo algunos de los Arren-  
dadores de Fincas sellos hasta veintay uno de Octubre ultimo,  
que son: Gregorio Exea por la tienda de Sr. Thomas, un mer-  
Jayme Julia por la tienda del Vall, un mer- Anr. Perer  
por la tienda de Sr. Matheo, un mer- deuir van por la tien-  
da del Portal nuevo, dos mer- Y Pau<sup>ta</sup> Reiz, por la taquer-  
na de Sr. Miguel, un mer. En cuya inteligencia, acor-  
daron dos Voces: que por el Alguacil Mayor, se les  
Requiera al pago dentro de nueve dias, y al que no lo  
cumpla, se le apremie con embargo y venta de bienes,  
teniendo presente la Junta, que las tiendas de Comestibles  
de enfrente de Sr. Fran<sup>co</sup>, y de la calle de Sr. Matheo, no se han  
arrendado por no haver aparecido Ponor que oferca algo  
mas de las dos terceras partes del Arrendam<sup>to</sup> anterior:  
que en veintay uno de Octubre de 1767 se presento por la Junta  
con testimonio pidiendo facultad para admitir qua-  
quiera postura que se diere, y Rematarlas en el mas  
ventajoso Ponor; y que no solo no ha Reibido contesta-  
cion, sino que con motivo de pavar a Valencia v. v. m. m.  
hay noticia de que en la Intendencia nada se despacha:  
que siempre que se ha pedido igual Permiso, se ha  
concedido, y que se no hacerse ahora, debe temerse  
el perjuicio de los Propios en las cantidades que  
pueden vacar en el arrendam<sup>to</sup> de ambas Fincas:  
Resolvieron se lleven al Subhasto, y que por las mayo-  
res posturas que se ofercan, se Rematen en el dia  
veinte de Diciembre inmediato a las diez horas de ma-  
ñana en la sala Capitalar:

648  
Haviendo propuesto Vicente Boti que ha pasado el arren-

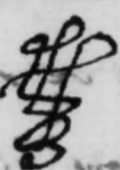


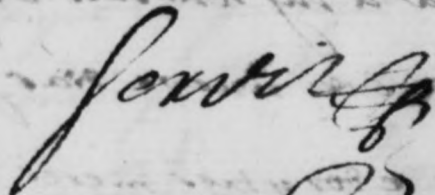


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS I.  
DOS.

dant. el Meron el Salto, à Juan Mira, y à Vicente Parqual  
tandidor de Paños; acordaron: que mefior e Fianzas.  
Conloque se concluyó la Junta q. firmaron dho. Jor. Deque Jor  
fe=

Cebano Almunia  Gisbert Carbonell

Valos. 

Antem  
Jo. Co. p  
Fran. Jerez

En la Villa de à los dieciséis del mes de Diciembre el año mil ocho-  
cientos y dos: Los Jor. Dn. Bernando Cebanco y Jor. Concepcion y Capitan  
à Guerra por S. M. de esta Villa y su Partido, Dn. Jor. Almunia Regidor  
Decano de su Ayuntamiento, Jor. Carbonell e Nofonso, Dn. Fran. Co. Re-  
vices Diputado, y Jor. Jerez Sindico Centonero: Presidente y Jor.  
de los Vocales e Interventores de la Junta Municipal de los Propios  
Arbitrios de esta Villa, estando juntos y congregados en la Sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento: previa convocacion ante  
dierna e orden de Jho. Jor. Concepcion sin embargo de la qual no han  
concurrido los Señores Diputados Bautista Gibes y Nicolas Toray  
Paya, y el Sindico Procurador General los dos primeros por ocupacio-  
nes prentas y el ultimo por ausencia segun Relacion Jurada que  
ha hecho el Alouacil que ha convocado; se trató y Relovio lo si-  
guiente=

Se hizo presente la Nota presentada por el Mayor donos de Propio



de los deudores de los Ramos de Propio con los que resulta estar de-  
viendo Thomas Miralles Serrenta Libras de los Despojos = Don. Reig  
deve un mes de la Lanceria a S. Miguel = Vic. Mina un mes de la de  
S. Thomas = Joa. Montllon un mes de la del Vall = Vicente Mina  
un mes de la de las Casas nuevas = Gregorio Escas de la tienda de  
S. Thomas dos meses = Jaime Tubia de la del Vall dos meses = Vic.  
Boti de la de enfrente S. Juan. un mes = Art. Perez de la de S.  
Mateo un mes = Luis Sans de la del Portal nuevo tres meses =  
y enterados se acordó que se saque la lista correspondiente y  
entregues rubricadas por el infrascripto secretario al Alcaide  
del Mayor, y que requiera a sus deudores a aquellos que tocan un  
mes que dentro del termino de nueve dias paguen lo q. están  
debiendo; y a los que devan a dos y tres meses dentro de tercero  
dias con prevenciones que no executandolo se les sacaran  
prenda para su pago =

Haviendose hecho comparecer a Vic. Boti el q. ha jurado la Rega-  
lia del Mayor el Gallo hasta la Cantidad de ochocientos pesos  
anuales siendo alique estava rematado por ciento y veinte  
cuya pua se le admitio y se declaró el Remate a su favor para  
que presentare las Tierras correspondientes a fin de poder  
otorgar la Ex.ª de Arriendos y manifestó no tenerlas por ahora  
y si que esperaba el Reparo a esta villa de Juan Mina se acordó  
que para el Lunes inmediato que corraremos necesito q. presen-  
te las Tierras correspondientes para verifi-  
carse el otorgam.º de la Ex.ª de su Arriendo, con prevenciones  
que no executandolo pareca error Junta a Nobres aquello  
que segun dño. correspondia =

Al mismo compareció Agustín Bernabén e hizo Relación

650





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QV AL-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**

que sin embargo de haver estado publicando por mucho tiempo  
el Anuncio de las Tiendas de enfrente de San Juan y la de San  
Mateo, no havia habido Postor alguno que haya dado postura  
admirable para poderse publicar y Rematar alguna de aquellas  
y enterada la Junta de ello acordó que el Remate de dichas tien-  
das se prorrogue á el día trece de los corrientes á las diez de la  
mañana lo que se publique en la forma ordinaria.

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron D. J. de los Rios y D. J. de los Rios

Cebario y Almunia y Pellicer y Carbonell  
Por aus. del mayor  
Antoni  
Vicente Morant

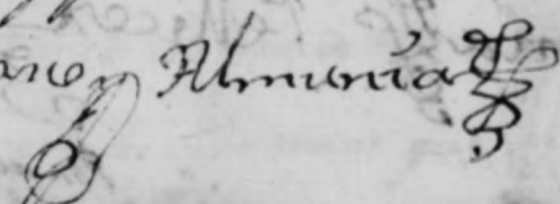
Diligencia Doy fe haver hecho saber á Vicente Boti lo acordado por la Junta  
en este día Alcey veii de Diciembre de mil ochocientos y dos =

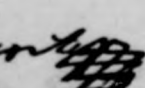
Morant

En la Villa de Alcey á los trece dias del mes de Diciembre de los años  
mil ochocientos y dos: Los señores D. Bernardo Cebasco y Ruyre Conregi-  
don y Capitan de Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D. Josef  
Almunia y Galacer Regidor Decano en la clase de Nobles de ella,  
Josef Carbonell Diputado: Presidente y otros de los Vocales e In-  
terventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de  
esta dha Villa que son los únicos que han concurrido sin embargo  
de haverseles convocado ante diem e Orden de Dho Sr. Conregi-  
don se trató y resolvió lo siguiente = en este estado entro el Diputado  
Juan de Girbert  
se presentes Agustin Bernabeu Regenero publico



y expresó que no había Portos alguno para el Arrendam<sup>to</sup>. de las  
dichas Tiendas que quedan para arrendar sin embargo de haberse  
acabado al pregon cerca de una hora: Ni tampoco haberse  
presentado por Vicente Boti la Tierra de la quarta Rifa  
p<sup>ra</sup> otorgarle la correspondiente Err.<sup>ta</sup> de Arrendam<sup>to</sup>. de Meston  
al Gallo; y en su virtud se acordó se prosiguiese el Remate de  
dichas Tiendas p<sup>ra</sup> el día veinte á las diez horas de la mañan  
na; y por lo que toca al Port se le haga abenq. p<sup>ra</sup> el  
día veinte presente Tierra abonada p<sup>ra</sup> el otorgam<sup>to</sup>.  
de la Err.<sup>ta</sup> con apercibim<sup>to</sup>. a procederse á lo q. haya lugar en  
dño. en semejantes Casos:  
Con lo q. se concluyó la Junta q. firmaron los señores. De  
que doy fe =

Cebano y Almunia  Gispert, Carbonell.

Antemi  
Vicente Morant 

Notif<sup>ca</sup> En la Villa de Alcoy á los veinte días del mes de Diciembre: Yo el Err.<sup>to</sup> hicel  
saber la determinación del Ayuntamiento en la parte que se toca á Vicente  
Boti en su Persona. Doy fe =

En la Villa de Alcoy á los veinte días del mes de Diciembre el año mil  
ochocientos y dos. Los señores D<sup>ns</sup>. Bernardo Cebano y Ponce Comendador  
Capitan á Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D<sup>ns</sup>. José  
Almunia y Sabón Regidores Vecinos en la Clase de Nobles, y D<sup>ns</sup>.  
Lorenzo Valero Sindico Crón. General. Presidente y uno de los Aca-  
les e Interventores de la Junta Municipal de Pagan y Arrendam<sup>to</sup>  
de esta Villa, que con los vecinos que han asistido sin embargo  
de haberseles convocado ante diem e diem de día p<sup>ra</sup> Comendador  
se trató y resolvió lo siguiente =



A llevo al Pregon para su Remate la tienda & Comestibles &  
enfrente s.º Fran. Co. Y habiendose ofrecido Postura admisible como  
lo es la de cincuenta y una Libras, y por Fianza y principal obli-  
gado a Fran. Co. Vilaplana Fabricante de Paños que fue habilitado y  
admitido; se arrendó con las formalidades prescritas a Vic.º  
Borja Tendaro Vecino de esta Villa por tiempo de un año que es el  
inmediato mil ochocientos y tres, y por precio de cincuenta y una libras  
& moneda corriente =

Succesivamente se sacó al Pregon para su Remate la tienda & Comer-  
tibles & la Calle de s.º Mathes. Y habiendose ofrecido Postura ad-  
misible, como lo es la de diez libras, y por Fianza, y principal  
obligado a Thomas Pastor Tendaro Vecino de esta Villa, se arrendó  
con las formalidades prescritas por el citado tiempo, y precio de  
diez libras & moneda corriente a Antonio Sam Tendaro Vecino  
de esta Villa & que se autorizó Err.º publico por el infracri-  
to Err.º =

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron Don Juan  
De que doy fe =

D. Ceballos, Almunia, & Daloz.

Ante mí  
Fran. Perez



Cuarenta maravedis.

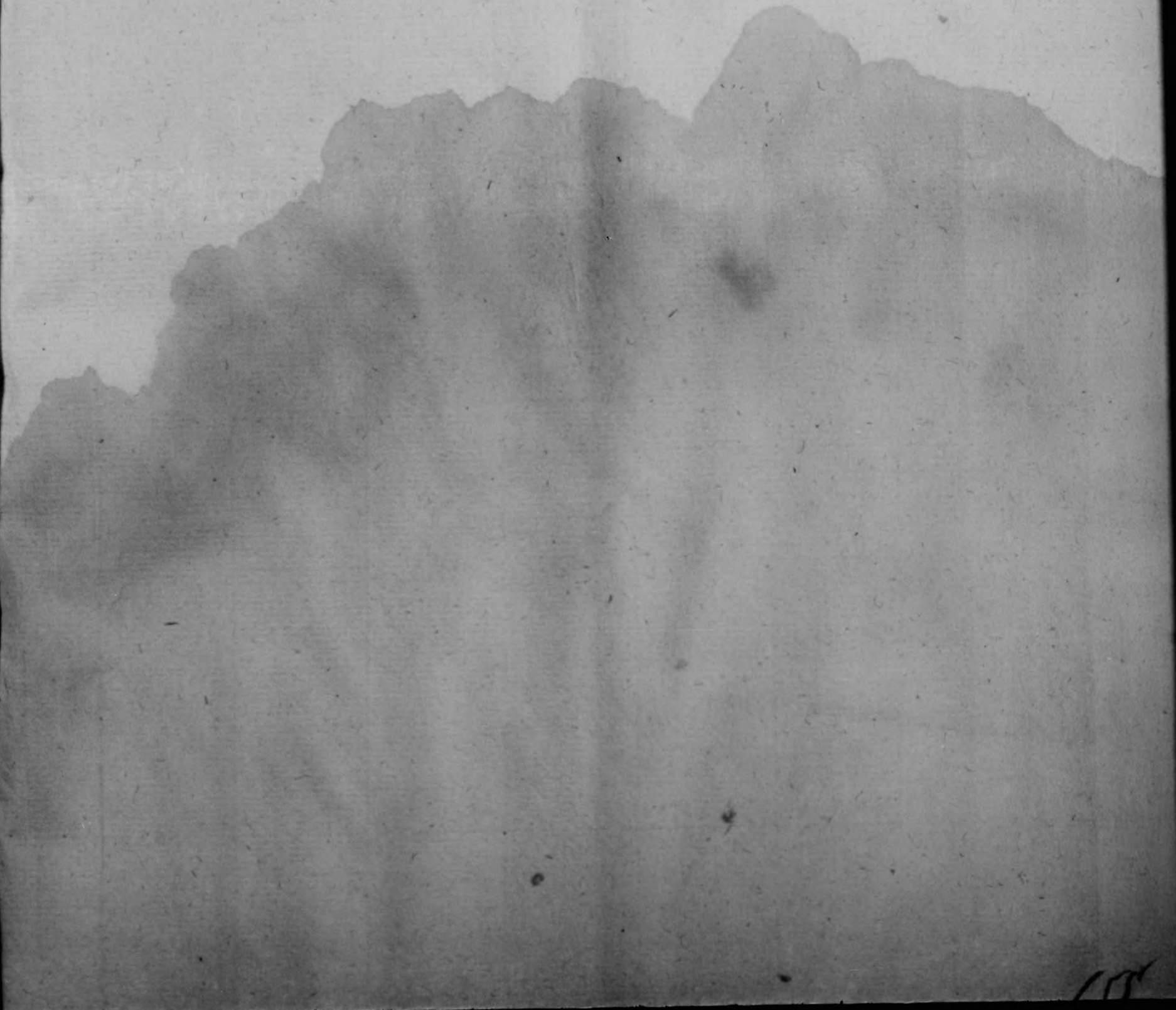


**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHO CIENTOS Y  
DOS.**



COMPTON HISTORICAL

DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT  
WASHINGTON, D.C.







Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS.

186



Subscripción

DE MIL OCHOCIENTOS Y  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
SEPTIMO QUINTO, QVA-



*[Faint, illegible handwritten text or signature]*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

618



+

Juntas de Propios

del

del Año 1803



Handwritten text, possibly a title or header, including the word "Lecture".

of  
John 1803

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.















En 8 de Diciembre ultimo. En cuya inteligencia acordaron  
se vaque Mandam<sup>to</sup> se prendar contra Luis Sanz, y que  
alos demas, velev Requiera por el Alguacil Mayor al  
pago de sus Respectivas deudas dentro el termino de  
nueve dias con aprehimiento de Execucion contra  
los que no paguen.

Y por quanto ha concluido el año semil ochocientos y dos  
acordaron que desde luego se de mano al arreglo  
de Papeles y ala formacion de las Cuentas de Pro-  
pio.

Con lo q<sup>e</sup> se concluyo la Junta q<sup>e</sup> firmaron los señores de  
que doy fe:

Ceballos Almirante y Escrivano de la Real Audiencia de Mexico.

Merita Joseph Alonso y Escrivano de la Real Audiencia de Mexico.

Arce y Fran. Perera

En la Villa de Mexico a los veinte y cinco de febrero de uno mil  
ochocientos y tres. En la sala de Capitanes de la Casa de Ayuntamiento. Lo firmaron  
Bernardo Ceballos y Monte Corredor y Capitan de Guerra por D. N. de la misma y su  
Padre, D. Josef Almirante y Galland Regidor Decano en la clase  
de Nobles, Nadal Tosti Diputado, y D. Josef Sierba Regidor Pro-  
curador. Presidente y org<sup>o</sup> de la Vocales e Interventores de la Junta  
Municipal de Propio y Arrendamiento convocacion anterior





EL QUARTO QUARENTA Y TRES  
AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y TRES.

El orden de dho. Real Audiencia en embargo de que ha concurrido  
la demas señores que la componen, venidos y recibidos lo siguiente  
Por quanto en el día viernes de este mes de Mayo de dho. año  
aloy Despacho a las once y media de la tarde en la Capitanía  
publica de esta Villa, a condecoracion de Nro. Sr. Rey por medio  
de pregonero y escrito, de nuevo acordado que se celebrara principio  
el día Sabado Santo y ha de concluir el mismo día el imedia  
to mil seiscientos y quatro bajo las Capitulas establecidas y se  
ñaladas para su remate el Lunes veintinueve de Mayo imedia  
to a las diez horas de la mañana en esta dha. Capital de

Haviendose hecho presente el Antiquo de la dha. Villa de Segovia y Abogado  
de esta Villa correspondiente al año mil seiscientos y tres de dho. Sr. Rey  
y la Nota primera que contiene el precio y precio de la dha. Villa que  
venta en treinta y seis mil seiscientos y quatro reales de plata  
condecoracion, acordados de Nro. Sr. Rey por medio de esta para  
Nro. Sr. Rey la suma con preterita de esta. Dicho de la dha. Villa  
Nota se haga presente en el Ayuntamiento inmediato para que el dho.  
Nro. Sr. Rey Comisionado de la dha. Villa de Segovia, Madrid y la  
dha. Villa de Segovia, de daros del estado en començao que satisfaga

con lo que se ha acordado en el dho. Ayuntamiento de Segovia  
Con lo que se concluye la dha. Villa de Segovia  
Ceballos Almunara  
Antoni  
de Cop  
En la Villa de Segovia a los diez y seis dias del mes de Mayo de dho. año









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Locante al año p<sup>mo</sup> pasado, dos meses. En esta inteligencia  
acordaron: Que por el Alcaide Mayor velar Requiera paguen  
dentro de nueve dias, y parados al que no haya cumplido, y ley  
ante Execucion por el Sr. Sindico Cor. General, ya por escrito, o  
ya verbalmt. segun vean las Cantidades de las Deudas.

Se han presentado en esta Junta, las Cuentas dadas por los Sr.  
Mesidores Josef Canto, y Antonio Molto y Molto de lo gastado

en la Diputacion que paso a Valencia a prestar los debidos ho-  
menajes a los Reyes nuestros Señores que M. Familia

que asciende a diez mil y ocho reales de vellon. Cuya Cuenta se  
aprobo ayer por el Ayuntamiento, y se resolvió reparare

a esta Junta para la expedicion del libran<sup>to</sup> correspondiente  
contra los Propios y Arbitrios. En vista de todo se acordó se ex-

peda acompañando testimonio de la M. orden comunicada  
por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Principe de la Paz, y demás que combengan

para documentar la Parada.

Tambien se ha visto la Cuenta dada por los Sr. Diputados D.  
Juan Pellicer, y D. Josef Alvar y Solbes, del p<sup>mo</sup> Cavado

en la Conduccion a la Ciudad de Villena, y Arano, y las Ca-  
maras para la Comitiva de Sr. Marqueses que M. Familia

q. ha imputado mil y veinte y nueve reales de vellon, ha-  
viendose tenido presente la aprobacion, que el Ayuntam<sup>to</sup>.

la dio en el dia de ayer, y el acuerdo que se reparare  
a esta Junta para que librare el oportuno libran<sup>to</sup>. En

cuya cuenta acordaron el Sr. Sr. expedida contra el

33

667



Mayordomo de los Propios y Arbitrios acompañados de la cuenta.  
Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron otros señores de que después  
em d<sup>o</sup> Almunia = Valdez

Ceballos Almunia Albornoz

Pellicer y Tada

Carbonell

Gisbert

Antoni  
Francisco

En la Villa de Alcoy á los veintey ocho dias del mes de Mayo de  
esta mil ochocientos y tres años en presencia de don Bernardo Ceballos y Moret  
Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la muy noble y  
lealtad, don Josef Almunia Alcaer Regidor Decano en la Casa  
de Nobles, don Josef Carbonell y Alfonso don Josef Albornoz y don  
Diputados, don Joaquín Gisbert y don Gisbert Sindico Por. Genl. y don  
Pauqual Alenitay Juvení sindico Pezoner. Presidentes y otros  
de los Vocales e Inventores de la Junta Municipal de  
los Propios y Arbitrios de esta Villa, estando juntos y Congrega-  
dos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa  
convocacion ante diem, se acordó de lo siguiente. Se  
debe al Propio para su Arrendamiento Arbitrio  
de los Arpos de la Pecera que se matan en las Car-  
nicerías publicas de esta Villa, uera de ellas, como  
esta acordado, y sub-hatado, por un año desde el día de  
el presente, hasta igual día el siguiente mil ochocien-  
tos y quatro, y con las formalidades acostumbradas  
con sujecion á los Capítulos, se arrendó á Andrés Cruzalle  
dabte. de Almunia y Maltoner vecinos de esta villa por precio





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, ANO D  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Novientas y cinco libras de moneda corriente, havien-  
do sido habilitado su Padre Thomas Miralles el mismo exer-  
cicio y seano veena villa, por su Viadon y Principal pagador. De  
que se ha autorizado en ra publica por el infrascripto en

Como que se concluyo la renta que firmaron otros señores  
que hoy se:

Cebares Almunia

Alonso Cabrell

*[Signature]*

Gisbert

Mexita

*[Signature]*

Antoni  
of Co p  
Juan Perenz

En la Villa de Hoy á los veinte y ocho dias del mes de Abril del año mil  
ochocientos y tres. Los señores Dn. Bernardo Cebares y Dn. Mateo Corne-  
jidos y Capitan á Guerra por S. M. de la misma villa Partido,  
Dn. Josef Almunia y Dn. Cesar Mesidor Decano en la Clave de  
Cobler, Nadal Foida Diputados, y Dn. Joaquin Gurbert y Dn.  
bert Sindico Prot. General: Presidentes y otros de los Vocales, e In-  
terventores de la Renta Municipal de Propios y Arbitrios  
de esta villa; estando juntos y congregados en la sala Ca-  
pitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion con-  
te diem e orden de los señores Corregidores á todos los señores que  
la componen; ve tratado y resolvió lo siguiente:

Por el mayordomo de los Propios y Arbitrios, se ha presentado  
una nota de lo que estan debiendo los Arrendatarios de



las Fincas de los Propios y Arbitrios hasta el ultimo dia de  
 ene. mes. Contiene lo siguiente: La rúa Antonio Valor debe  
 la primera tercia: Casa de los Peros, Josef Vanebo, la primera  
 tercia: Tavernas. La del vino de Nian, Blas Julia dos meves  
 v. n. Miguel, Fran. Co. Mira, un meves: v. n. Thomas, Pasqual Dome-  
 nech, un meves: Vall, Bau<sup>ta</sup> Freix, un meves: Casas nuevas, Fran.  
 Mina un meves: tiendas. v. n. Miguel, Joaquin Marti, un meves  
 v. n. Thomas, Josef Prodenar, un meves: Vall, Josef Morales,  
 dos meves: tiene v. n. Fran., Vicente Noti dos meves: S. Mathes,  
 Antonio Pexer, dos meves: Calle de San Fran. Co. Ant. Sam, un  
 meves: Portal nuevo, Luis Sam, dos meves. En cuya inteli-  
 gencia acordaron dho<sup>s</sup> señores, vobes Reguera al pado  
 por el Alcaual Mayor, dentro de nueve dias con aper-  
 cebimiento de Excoucion, y contra el que no cumpla, la  
 invite el dho<sup>s</sup> sin. Co. Por. Genl.

Con lo que se concluyó la venta, que firmaron dho<sup>s</sup> señores  
 que dho<sup>s</sup> fe:

Cebares Almunia<sup>de</sup> Jordia Gistert  
 Antemi  
 Fran. Perera

En la villa de Alcoy á los diez y siete dias del mes de junio el año  
 mil ochocientos y tres. dho<sup>s</sup> señores D. Bernardo Cebares y Pro-  
 vete Corregidor y Capitan à Suera por v. n. de la misma  
 y su Partido, D. Josef Almunia Regidor Decano en la  
 clave de Nobles de ella, y D. Joaquin Gistert y Gistert vindi-  
 co Por. General: Enando juntos y congregados en la sala  
 de la casa de morada de dho<sup>s</sup> Corregidor, firmando ten-  
 ta de Propios, como está acordado por el Ayuntamiento, previa



SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Convocacion ante diem, e orden de los señores Concejales, en la qual, no  
han concurrido los demas señores que la componen; ve trató y

Resolvió lo siguiente:

En vista de la nota presentada por el Mayordano de los Propios y  
Arbitrios, por la que resulta: que el arrendador de la Casa de  
los Peros debe una tercia de arrendamiento: que hasta treinta  
de Mayo ultimo, estan debiendo; á saber: Blas Julia por la  
taverna de Niaz, un mer. 1882. 8 m. n. Juan Co. Mira por  
la taverna de N. Miguel un mer. 7662. 4 m. n. Pasqual  
Domenech por la de S. Thomas, un mer. 6272. 16 m. n. Bartolomé  
Reis por la de el Vall, un mer. 6432. 5 m. n. Josef Morales  
por la tienda de el Vall, dos mer. 16492. 2 m. n. Vicente  
Boti por la tienda de en frente de S. Juan, un mer. 642.  
Juan Perer por la de S. Mathes, por un mer. 2512.  
Haviendo entrado el Sr. Diputado D. Josef Alborn y Soral-  
bar, acordaron: q. por el Alcaide de la villa de Requena  
paguen dentro de nueve dias, y en su defecto que por el  
Sr. D. Juan Co. Perer. Sen. se levintase Esecucion.

Con lo q. se concluyó la Junta, q. firmaron los señores  
Doyse: Interline: sin embargo de: Valsat

Cebano y Almorina  
Alborn  
Gisbert  
Antoni  
F. Co. p  
Juan Perer

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de setiembre

3

671



El año mil ochocientos y tres. Los señores D. Bernardo  
Cebalco y Mosete Corregidor y Capitan a Guerra por s. m.  
de la misma y de Partido, D. Josef Almunia y Lacer  
Residor Decano en la clave de roble, Josef Carbonell  
de Maspons, D. Fran. Pellicer Diputados, y D. Joaquin  
Gurbert y Gurbert virdico Procurador General: Enando  
juntos y congregados en la sala de la Casa de habita-  
cion del dho Corregidor formando Junta de Pro-  
pios y Habituos, previa convocacion ante diem, se  
ordenó de la mda.

Acordaron: se saquen al sub-hato para su arrendamto  
el Habituo de la vira, las tavernas, tiendas, y de-  
mas cosas arrendables, y que se rematen el dho  
mar beneficio, el dia veinte de octubre inmediato  
á las nueve horas de la mañana.

Como que se concluyó la Junta q. firmaron dho señores  
de que doy fe.

Cebalco Almunia Pellicer  
Gurbert Carbonell

Antoni  
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á veinte de octubre de mil ochocientos y tres.  
Los señores D. Bernardo Cebalco y Mosete Corregidor y Capitan  
a Guerra por s. m. de la misma y de Partido, D. Josef Almu-  
nia y Lacer Residor Decano en la clave de roble, Josef Carbonell  
de Maspons Diputado, D. Joaquin Gurbert virdico Pro. Gen. y  
D. Pascual Merita virdico Penonero: Residentes y otorgados



de los Vocales, e Interventores de la Junta municipal de  
Propios y Arbitrios de esta Villa, estando juntos y Congregados  
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa con-  
vocatoria ante diem de donde se dio por Concejales para hacer  
los Remates y Arrendamientos de la casa, Tavernas, y Tiendas por  
tiempo de un año, que debe empezar el día primero de Enero del  
inmediato mil ochocientos y quatro, y concluir en fin de Duen-  
sobre el mismo. Y habiéndose vacado en primer lugar el  
Arbitrio de la casa, ofreciendo por Fiadores y Avalistas  
dos, a Jayme Nicolas Torda, digo, Candela Padre, e hijo, y  
a Fran. Co. y a Vicente Valer hermanos vecinos de esta Villa,  
fueron aprobada y admitida. Y dada portura admirable  
republica, y ultimamente a Candela encendida y muerta na-  
turalmente se remato en favor de Manuel Candela con-  
fabricante de Paños vecino de esta Villa, por precio de  
dos mil quinientos y cinquenta libras de moneda con-  
corriente, se que se ha autorizado en ra publica, por el  
insinuado en no habiéndose constituido por otra Fiado-  
res, y Principales pagadores, los quatro referidos:  
después se vacó al Regon para su Remate, la Taverna de  
vino de Pinar, y habiéndose propuesto por su Fiador y Principal  
pagador a Fran. Co. Julia Amanuense vecino de esta Villa, se  
admitió y habilitó, y con las propias formalidades, se arren-  
dó a favor de Mar Julia de no fabricante de Paños vecino de  
esta Villa. Por precio de ciento y cinquenta libras de moneda  
corriente. Se que se ha autorizado en ra publica el insinuado en no  
Consecuivamente se vacaron al Regon para su Remate  
las Tavernas de la Calle de San Miguel, de la de San Thomas, de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Vall o Calle de<sup>n</sup>. Nicolau, y la clar Caran nueva. Después las tiendas de la Calle de<sup>n</sup>. Miguel, de la de<sup>n</sup>. Thomas, el Vall, o calle de<sup>n</sup>. Nicolau, de enfrente de<sup>n</sup>. Fran. de<sup>n</sup>. Mathes, de la Calle de<sup>n</sup>. Fran. y de la del Portal nuevo, y para ninguna aparecio poner; por lo que acordaron, se continúe la subhannacion, y se rematen en el mar ventafro, el lunes inmediato veinte y quatro de los corrientes, á las diez horas de la mañana. Lo que se publique por bando.

Con lo que se concluyo la Junta, que firmaron dho. señores que  
doylez cebuso y Almunia de<sup>n</sup> de<sup>n</sup> capone de<sup>n</sup>

Gisbert

Merita

Notificado el Regenero en dho dia:  
Perey

Antemi  
Fran. Perey

En la Villa de May á los veinte y quatro dias del mes de octubre del año mil ochocientos y tres. Los señores don Bernardo Ceballos y Arce Corregidor y Capitan á Guerra por v. m. de la misma y su Partido, don Josef Almunia Lacer Regidor Decano en la clava de vobles, don Joaquin Gisbert sindico Prot. General, y don Parqual Merita sindico Regenero: Enando juntos y congregados en la sala Capitulat de la



Cava Ayuntamiento celebrando Junta de Propios y Arbitrios para  
verificar los Rnates y Arrendam<sup>tos</sup> de las quatro tavernas, y  
viete Tiendas de esta Villa, como venalado el presente Juro,  
diay hora de las diez horas de la mañana, no habiendo con-  
currido ninguno de los señores Diputados sin embargo de la  
citacion hecha antedicham<sup>te</sup>; se vaio al Pregon en primer  
lugar para un Rmate, la taverna de la Calle de S<sup>n</sup> Miguel  
por tiempo de un año, desde primero de Enero, hasta fin  
de Diciembre del inmediato mil ochocientos y quatro, por  
voz de Agustin Bernabeu Pregonero publico de esta  
Villa, bajo los capitulos formados para el dicho Rmate  
Rnalar; y no habiendo aparecido por algunos, se llevaron  
vucerrivamente al Pregon para un Rmate, las tavernas  
de las calles de S<sup>ta</sup> Thomas, de Vall, y de las Cava nuevas.  
Las tiendas de las calles de Miguel, de S<sup>ta</sup> Thomas, de Vall,  
de enfrente de S<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>, de S<sup>n</sup> Mateo, de la Calle de S<sup>n</sup>  
Fran<sup>co</sup>, y del Portal nuevo, y no aparecio tampoco por  
algunos a ninguna de ellas. Polo q<sup>d</sup> se acordó con-  
tinuar el subhano, y q<sup>d</sup> mañana a las nueve horas de  
ella se Rmaten en el mejor Poro.

Con lo q<sup>d</sup> se concluyó la Junta, q<sup>d</sup> firmaron dichos señores de

que doy fe:

Cebalco y Almunia y Merita Gisbert

Antemi  
Fco P  
Fran. Pererey

En la villa de Alcoy a veintey cinco de octubre de mil  
ochocientos y tres. Los señores D<sup>os</sup> Bernabeu Cebalco y Merete





Quarenta y tres.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la muy noble y leal  
ciudad de San Francisco de Asis de Mexico, perpetuo y vecano en la  
Clave de Nobles de la Ayuntamiento de San Francisco de Asis de Mexico  
Diputado, don Juan de Torres y Guzman, Virrey y Indico Prot. General, y J. Cav.  
qual Merita y Indico Penonero: Enando juraron y Congre-  
gados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento  
celebrando Junta de Propio y Arbitrio, previa convocacion  
ante diem, a todos los vecinos que la componen: Votaron y R.  
volvieron lo siguiente:

Por el Ayuntamiento de los Propios y Arbitrios de esta Villa Grego-  
rio Molino, se ha preventado una nota, de lo que algunos  
de los Arrendadores de Tierras y otros Oficios, estan de-  
biendo para fin de Setiembre de este año, de lo que resulta:  
Que Juan Julia por el arrendamto de la taverna de vino  
de Biar debe lo correspondiente a tres meses: Juan Mira  
por el de la taverna de S. Miguel, y de la Cava nueva,  
debe lo correspondiente a dos meses: Parqual Domenech  
dos meses por la taverna de S. Thomas: Juan Peis  
dos meses por la taverna de El Vall: Josef Monales dos  
meses por la tienda de El Vall: Vicente Boti dos meses  
por la tienda de enfente de San Fran. El mismo un mes  
por la de S. Mateo. El Arrendador de Antonio Perez  
y Juan Vana tres meses por la tienda de El Peral nuevo.  
Y como vna acordaron otros votos que por el Aguacil

676



Mayor velar Nguiera al pago de sus respectivos devueltos dentro el termino de tercero dia, con apercibimiento de Exceucion, que intara el Sr. Sindico Por. General, al que dese se cumplir con el pago.

En conformidad de lo acordado en la Junta el dia de ayer, se vaco al Pregon para su Remate, por Agustín Bernabén Pregonero publico, la taverna de la Calle de Sr. Miguel para su arrendam<sup>to</sup> por un año, desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre del inmediato mil ochocientos y quatro bajo los capitulos establecidos; y no habiendo aparecido poner alguno, se llevaron al Pregon para dho efecto, las tavernas de la Calle de Sr. Thomas, de la Plaza del Vall y Calle de Sr. Nicolas, y la de las Cava nuevas, y sucesivamente las tiendas de las Calles de Sr. Miguel, de Sr. Thomas, del Vall y Calle de Sr. Nicolas, de enfrente de Sr. Fran. de Sr. Matheo, de la Calle de Sr. Fran., y el Portal nuevo, y tampoco apareció poner alguno, a ninguna de ellas sin embargo. Respecto a que en los tres dias distintos en que se ha practicado igual diligencia, no ha havido quien haya ofrecido portura alguna; acordaron se continue la subhastacion y se rematen en el Poner mas venturoso el dia siete de Noviembre ultimo, diez, inmediato a las diez horas de su mañana en esta sala Capitulada; y que si antes se ofreciere poner alguna acudiendo para ello a la Junta de Ayuntamiento se se cuenta.

Con lo qual se concluyó la Junta q. firmaron dho. señores J. Goyfe.

Ceballos y Almonacid

Jos. Carbonell  
de Alfaro  
Gisbert

Antemi  
de Cop  
Fran. Perez





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Mexico a siete de Septiembre de mil ochocientos y tres: Los  
 Señores Dn. Bernardo Cebalco y Mateo Comedidor y Capitan a Guerra  
 de la Villa de Mexico, de la jurisdiccion de Partido, Dn. Josef Hernandez y Nacer  
 Mejido, Decano en la clere de obispos de ella, Dn. Damián de  
 Guzman y Dn. Joaquin Gibeat y Gibeat Jindico Pres. Gen. Presi-  
 dentes de los Regales e Interventores de la Junta mu-  
 nicipal de Mexico y Abogados. Enando juntos y congregados  
 para la previa convocacion ante diem de orden de Dn.  
 Comedidor, a todos los señores que la componen, para  
 hacer los Arrendamientos de las taver-  
 nas y tiendas de esta Villa como se acordó en la Junta  
 de Veinte y cinco de Octubre de este año, por tiempo de un año,  
 que ha de comenzar principio en primero de Enero del inmediato  
 mil ochocientos y quatro, y concluir en fin de Diciembre del  
 mismo de los Capítulos respectivamente establecidos  
 para cada clere de otras dos especies de Regalias.  
 Haviendose vacado al Regal de Aguas de Bernabeu Pego-  
 thomas, de Vall, y de las Cava nuevas, y no haviendo  
 aparecido poner alguno, se vacaron sucesivamente  
 las siete tiendas. Y para la de las Cava nuevas valio  
 poner, que dá ciento y treinta y quatro Libras de moneda  
 corriente haviendo propuesto por el Fiador mancomunado  
 a Thomas Carlos tendero vecino de esta Villa, que fue ha-  
 bilitado y admitido por la Junta, y en consecuencia  
 a cansela en arrendamiento naturalmente se arrendó



por dho tiempo, a Vicente Torda Tonalens vecino de Navilla, por  
precis de ciento treinta y quatro libras de moneda corriente, se que  
ha autorizado Carta publica el infrascripto Ex. no. Torra e Nansa  
por Thomas Paner.

Haviendose continuado en sacar al Pregon de aver las quatro tavernas, y  
las var tiendas restantes, no aparecio poner algunos, por lo que se  
acordo proroga la subhastacion, y que se rematen el lunes inmediato  
catorce de los corrientes, a las diez horas de la mañana, en  
esta sala Capitulor.

Con lo que se concluyo la Junta qe firmaron dho señores de que doy fe:

Ceballos Almeria Torda Carbonell.

Gisbert

Antoni  
de Co p  
Juan. Perera

En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de noviembre del año mil ochocientos y tres, los señores Dn. Bernardo Ceballos y Dn. Mateo Corredor y Capitan a Guerra por J. M. de la mirmay su Partido, Dn. Josef H. muniay Dn. Geronimo Decano en la clava de obispos, Dn. Lagun Gubert vindico Procurador Genl., y Dn. Parqual Mexira vindico Rex. vonero: Estando juntos y congregados en la sala Capitulor de la casa de Ayuntamiento celebrando Junta de Propios y Arbitrios, habiendo precedido convocacion ante diem de orden del Sr. Corredor de todos los señores que la componen, sin embargo de la qual, no ha concurrido ningun uno de los señores Diputados. En conformidad de lo acordado en la Junta antecedente, se llevo al Pregon para su remate, la taverna de la Calle de Sr. Miguel, por tiempo de un año, qe ha de empezar el dia primero de Enero, y concluir en ultimo de Diciembre del inmediato mil ochocientos y quatro, bajo los capitulos que go. biernan esta clava de Realiaz. No habiendo aparecido poner alguno, ni tampoco a las demas, ni para las tiendas, se acordo se continue el subhasto, y se rematen el lunes veintey uno de los corrientes a las diez horas de la mañana en esta sala





cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Capitalas, en el mayor Poder  
Con lo que se concluyó la Junta que firmaron estos señores. De que doy fe:

Cebares y Almunia *Mexita Gilbert*

Antoni  
F. Cop  
Juan. Serespe

En la Villa de Alcoy á los veinte y un dias del mes de noviembre del año mil ochocientos y tres. Los señores Dn. Bernardo Cebares y Morete Corregidor y Capitan à Guerra por S. M. de la misma villa Partido, Dn. Josef Almunia y Lacer Presido Decano en la Clave de Nobles, Dn. Joaquin Durban Sindico Por. Genl. y Dn. Pascual Mexita Sindico Personero. Presidentes y otros de los vocales e Intervenientes de la Junta municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa: Juntos y Congregados en la Sala Capitalas de la Casa de Ayuntamiento. Conforme se acordó en la Junta antecedente el dia catorce de los corrientes, sin embargo de lo qual, no han concurrido los señores <sup>que</sup> componen la Junta. Se llevó al Pregon por voz de Agamin Bernabeu Pregonero publico de esta Villa, para su Remate la Taverna de la Calle de S. Miguel, por tiempo de un año que ha de tomar principio el dia primero de Enero de inmediato mil ochocientos y quatro, y concluir on fin de Diciembre del mismo, bajo los Capitulos que gobiernan esta Clave de Realiaz. No habiendo aparecido Poder alguno ni tampoco á las señoras Tavernas y tiendas, q. tambien se llevaron al Pregon para su Remate, acordóse y se confirmó el sub. hato

68



y se rematen el lunes de la semana inmediata, lo que se ha de  
haber por Bando:

Con lo que se condujo la Junta, q. firmaron dho. señores de que doy fe:

Cebalcos Almunia y Gisbert Merita

Ante mi  
de Cop  
Juan Perera

En la villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de noviembre  
del año mil ochocientos y tres: Los señores Dn. Bernabé Cebalcos y Mo-  
rete Corregidor y Capitán de Guerra por el M. de la misma y  
su Paraiso, Dn. Josef Almunia y Lacer Regidor de esta en la clave  
de noble, Dn. Joaquin Gisbert Sindico Pbr. General, y Dn. Pasqual  
Merita y Arenas Sindico Povonero: Presentes y otros de los  
Vocales e Interventores de la Junta municipal de Propios y  
Habitios de esta villa, estando juntos y congregados en la Sala  
Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocación  
ante diem e orden deho por Corregidor a todos los demas  
que la componen, sin embargo de la qual, no ha concurrido  
ninguno de los señores Diputados, ni bolvieron a vacar al Pre-  
gon para su Rmate por voz de Agustin Bernabéu Presp-  
nexo publico de esta dha villa, como se acordó en la ante-  
cedente Junta del dia veinte y uno de los corrientes, las taxen-  
nas para la venta del vino, y las veiv tiendas que faltan  
a arrendar, por tiempo de un año, que ha de empezar el dia  
primero de Enero, y concluir en fin de Diciembre del inmediato  
mil ochocientos y quatro, bajo los Respetivos Capitulos con  
que se gobiernan dhas Presalios. Y haviendose especificado por  
tara admisible a la tienda de la calle de S. Miguel por Josef  
Torres, que presento por sustitutor y Pbr. obligados a Juan





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Olcina Maestro Jabte e Niños Vecino de esta Villa, a quien admitido y aprobo la Junta; y habiendose aprobado por Fiador y Qual. pagador de esta tienda, a Mariano Vendrell tendero de la misma, veanendo a Fran. Sancho Candador de ella por trescientas treinta libras y diez sueldos, que ha autorizada Civ. publica, el in-

frascripto Civ. no. Se ha recibido y visto una carta, que dirige el Sr. Intendente Don. Xto. de ene. Mejno. confecha a diez y nueve de los corruenes, a la Justicia y Junta de Propios de esta Villa, en la que inserta la que ha recibido con fecha de catorce de los mismos del Contador Don. Xto. de Propios y Habituos D. Bartholome de la Tejera, y dice asi: Interado el Consejo de log. U. ha manifestado confecha a 26 de octubre proximo, en la volubria de los Mejidores de la villa de Alcoy, sobre aumento de sus dotaciones hasta un mil reales anuales. Por Decreto de 2 de enero men, ha venido en denegar dha instancia. Log. participa a esta Junta p. su noticia, y la de los Interados. En cuya inteligencia acordaron se haga saber a esta.

No habiendo aparecido Poros algunos a las tabernas, ni a las demas tiendas; acordaron se continuen a rubhans, y q. se rematen el lunes inmediato.

Con lo q. se concluyo la Junta q. firmaron dho. J. de que doy fe: Em. Continue el: Valga

Cebada Almuniá Mexita Gibert

Antoni Fran. Perera

692 En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Diciembre del año





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

mil ochocientos y tres: Los señores D. Bernardo Ceballos y Morete Corne-  
jidor y capitán a Guerra por S. M. de la misma villa Partido, D. Josef  
Almuniay Uacur Regidor Decano en la Clave de Nobles, D. Joaquín  
Giberto vñdico Por. General, y D. Pascual Meita vñdico Penso-  
nero: Presidente y otros de los Vocales, e Interventores de la Junta  
Municipal de Propios y Arbitrios de esta villa: Entrados juntos y  
Congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento  
previa convocacion ante diem de orden de dicho Sr. Corregidor, a  
todos los demas señores que la componen, sin embargo de la qual  
no ha concurrido ninguno de los señores Diputados, se bolvieron  
a vacar al Reson para su Remate por vía de Argentin Berna-  
deu Resonero publico de esta dha villa, como se acordó en la  
antecedente Junta el dia veintey nueve de Noviembre ultimo,  
las Tavernas para la venta del vino, y las cimas Tiendas  
que faltan a arrendar, por tiempo de un año, que ha de empe-  
zar el dia primero de Enero, y concluir en fin de Diciembre del  
inmediato mil ochocientos y quatro, bajo los Respetivos capitulos  
con que se goviernan dhas Negocios. No habiendo aparecido Person  
alguno, acordaron: se represente al Sr. Intendente Don. Xp. de  
este Reyno, pidiendo su permiso para admitir qualquiera  
Postura que se de, y Rematar por ella la finca que  
se postura, así porque se Multan de las Pisas que  
acaloradamente opusieron en el año proximo pasado  
tomaron un precio exorbitante, como por el peligro  
de quedarse por falta de Posturas a las Tavernas,  
sin el Abasto preciso del vino en esta numerosa  
Poblacion. Y sin perjuicio de Continuar el sub. harto



y si huviere Poder a alguna Taverna, o tienda, o Remate  
el lunes inmediato doce de los Corrientes  
Con lo q. se Concluyó la Junta q. firmaron dho. Sr. Rey. D. J. Fe =

Cebalco Almuniá Giscart Merita

Antem  
Fran. Xeres

En la Villa de Hoy á los doce dias del mes de Diciembre del año mil  
ochocientos y tres: Los Sr. D. Fernando Cebalco y D. Jose Coronado  
D. J. Capitan a Guerra por su. u. de la misma y Partido, D.  
D. Almuniá Regidor Decano en la clave de nobles, D. Laguarda  
D. Giscart Sindico Por. General y D. Pasqual Merita Sindico Por.  
sonero: Presidentes y otros de los Vocales, e Interventores de la Junta  
Municipal de Papeles y Arbitrios de esta Villa: Enando juntos y  
Congregados en la sala Capitulada de la Casa de Ayuntamiento  
previa Convocacion antedicha, sin embargo de la qual, no  
ha Concurrido ninguna de las dhas. Diputadas: U. bolvieron a  
vacar al Reson para su Remate las quatro Tavernas de esta  
Villa las cinco tiendas que faltan a arrendarse, por tiempo  
de un año q. ha de tomar principio el dia primero de Enero, y  
Concluid en fin de Diciembre del inmediato mil ochocientos y  
quatro bajo los Capitulos Refados. Por Vicente Miras Benillobay  
Juan P. Reg. de la misma Villa, U. ofrecieron veinte mil  
quatrocientos y diez y nueve reales vellon por las quatro  
Tavernas, que es una tercera parte menor del Arrendamiento  
anterior. Por quanto no ha aparecido hasta ahora otra  
Postura alguna, compeliendo a faltar a esta Villa el





SELO QVARTO, QVARTO  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Abans el vino; acordaron admitirla, y que el Matave  
 y al mismo tiempo admitieron por su Jindrey Real. Obli-  
 gado, a Miguel mio mio. Fabricante de Paño y  
 ena villa. Y habiendose encendido un pedacito de ena villa, y  
 muestra naturalmente quedo hecho el Matave en  
 favor de don Bautista Meig, y Vicente mio por la  
 expresada Carta. De que ha autuado Er. publica el  
 infrascripto Er.º

Con lo que se concluyó la Junta y firmaron don J.º de que

cebarco y Almunia de Merita Gisbert

Antoni  
 Fran. Penes


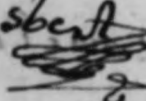
En la Villa de Hoy a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos y  
 tres. don don don. Bernardo Cebasco y Morete Concejales Ca-  
 pitales a Guerra por s. u. de la misma y de Partido, don don  
 Almunia Alacer Regidor Decano en la clave de obles, y  
 don don don. Saguin Sibere indico Penonero, Dip.º. General.  
 Presidente y otros de los Vocales, e Interventores de la Junta  
 Municipal de Propio y Arbitrio de esta villa: Enando jun-  
 tos en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa  
 convocacion ancedim, y con el seño de los Concejales, y




embargo de la qual, no ha concurrido ninguno de los demas, o sea  
que la componen. Se llevaron al Regon para su Remate las  
cinco tiendas de Comestibles que faltan a arrendarse, una  
despues de otra, y no habiendo aparecido Poner alguno; se  
acordó: Continuar el subhato, y que se Remate el sabado  
veintey quatro de los convenientes a las Once horas de ma-  
ñana una, en esta sala Capitular.

Acordaron: se expidan los libramientos de los salarios  
contra el Mayordomo de los Propios y Arbitrios conser-  
vadores a este año.

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron de lo  
de que doy fe:

Ceballos y Almunia  Gisbert 

Ante mi  
Fran. Perrey 

En la Villa de Alcoy a los veintey quatro dias del mes de Diciembre  
del año mil ochocientos y tres. Los señores D. <sup>Don</sup> Bernardo Ceballos y  
Proscor Corregidor y Capitán a Guerra por S. M. de la misma  
Villa Partido, D. <sup>Don</sup> Josef Almunia Llacer, Regidor perpetuo, y  
Jecano en la Clave de Nobles, D. <sup>Don</sup> Joaquín Turbera Sindico  
por S. M. y D. <sup>Don</sup> Parqual Merita Sindico Personero: Re-  
sidentey otros de los Reales e Interventores de la Junta  
Municipal de los Propios y Arbitrios de esta Villa.  
Estando juntos y congregados en la sala Capitular de  
la Casa de Ayuntamiento, a la pública convocación ante diem,  
de orden de D. <sup>Don</sup> Corregidor, sin embargo de la qual  
no han asistido los señores Diputados, excepto D. <sup>Don</sup> Josef

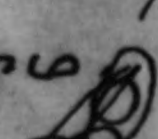
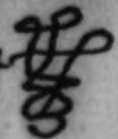



Carbonell & Mofonso, que acaba de entrar.  
Se ha recibido y visto el Decreto acordado por el Sr. <sup>Intendente</sup> Mendente  
Genl. de S. M. sobre Reyno en quince de los Corrientes, al  
Memorial que le dirigió la Junta en siete de lo  
mismo, sobre no haver podido á las quatro Tavernas, y  
cinco tiendas q. faltan á arrendar, aunque las prime-  
ras, en el tiempo q. se tardó en recibir dho. Decreto,  
se han arrendado, por el qual concede su licencia á la  
Junta p.ª admitir qualquiera postura que se de  
aunque no lleve á las dos terceras partes de  
arrendam.º anterior. De que quedaron enterados dho.  
votos


En cuya virtud, se vacaron al Pregon p.ª su R.ª Matey arren-  
dam.º las cinco tiendas q. faltan á arrendarse, y  
p.ª la de la calle de S.º vicolar, ó Plaza del Vall, se propuso y  
habilitó por Tiador y Ral. Obligado á Lorenzo Colomina viño.  
fabricante de Paño veuno de esta Villa. Y habiendose  
publicado la postura de doscientas libras, que ofreció  
Jofe Morales tendero veuno de esta Villa, á cuyo favor  
se ha arrendado.


Se acordó: que continúe el subhasto de las quatro tiendas, que  
faltan á arrendarse, y q. se den las posturas en la Convocatoria de  
Ayuntam.º para que se de cuenta;

Con lo que se concluyó la Junta, q. firmaron dho. Sr. Int. de S. M. de J.º de J.º de J.º de J.º

Cebano  Almurria  Jofe Carbonell  
de Mofonso.

Gisberta  


Merita  


Amemi  
de Co p  
Fran. Torrey  






EL REY DON CARLOS SEPTIMO, EN NUESTRO REYNO DE ESPAÑA, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or official report.]*



*[Handwritten signature and text, including the name 'Antonio de...' and other illegible words.]*

Antonio de...  
888



CHURCH OF ENGLAND

MESSRS. G. & J. B. BARNARD  
PRINTERS, 15, N. B. ST. W. LONDON  
W.C.2



500